



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La vulneración del principio de lesividad en el hurto agravado por la
determinación de la cuantía en el Perú

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA

AUTORA:

Nelly Medina Bravo

ASESORES:

Dra. Nilda Yolanda Roque Gutiérrez

Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA-PERÚ - 2018

Página del Jurado

Dr. Pedro Santisteban Llontop
Presidente

Dr. Javier Lara Ortiz
Secretario

Dr. Jorge Rodriguez Figueroa
Vocal

Dedicatoria

Por su apoyo constante, su paciencia y comprensión durante todos estos años de mi formación universitaria, este trabajo va dedicado a mi madre quien me apoyó con empeño y haciendo el rol paterno y materno.

Agradecimiento

Mi agradecimiento a mis asesores de tesis, quienes con su conocimiento me supieron encaminar en este trabajo de investigación; brindándome oportunamente las pautas necesarias para perseverar en la elaboración de este trabajo y no desfallecer en el intento. Doy también gracias a mi casa de estudio, la Universidad César Vallejo. De igual forma, agradezco a mi pareja por su apoyo moral.

Declaratoria de autenticidad

Yo, Nelly Medina Bravo, con Documento Nacional de Identidad N° 44138129, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes del reglamento de Grado y Títulos de la Universidad César Vallejo, de la facultad del Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

1. El presente trabajo de investigación corresponde absolutamente a mi autoría.
2. Esta tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente; se han respetado las normas nacionales e internacionales en el proceso de redacción.
3. Esta investigación es inédita porque no ha sido publicada con anterioridad para obtener algún grado académico.
4. Toda la información presentada en los resultados constituye un trabajo personal que, en base a las técnicas de análisis, síntesis, inductivo y deductivo se ha elaborado a fin de considerarlo como aporte para la sociedad y futuras investigaciones.

De lo expresado, de identificarse alguna falsedad, fraude, plagio, piratería o alguna alteración de la veracidad, asumo la responsabilidad y las consecuencias correspondientes sometiéndome a las disposiciones reglamentarias de la Universidad César Vallejo.

Lima, 13 julio del 2018.

Nelly Medina Bravo
DNI N°44138129

Presentación

Señores Miembros del Jurado:

Con satisfacción me permito presentarles este trabajo de investigación que lleva por título “La vulneración del principio de lesividad en el hurto agravado por la determinación de la cuantía en el Perú”. Esta tesis ha sido elaborada con la finalidad de obtener el título profesional de abogada bajo el estricto cumplimiento del Reglamento de la Escuela Profesional de Derecho y de la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo.

Esta investigación se ha estructurado de la siguiente manera: En el Capítulo I se expone la parte introductoria del trabajo; asimismo, en el Capítulo II se desarrolla todo lo que indica a marco metodológico, el Capítulo III la descripción de los resultados, en el Capítulo IV las discusiones con la relación al objeto de estudio, Capítulo V las conclusiones, y por último se finaliza con el Capítulo VI que desarrolla las recomendaciones y referencia bibliográficas.

En la segunda parte del trabajo se hace referencia al marco metodológico a través del cual se sustenta el trabajo de investigación. Esta tiene un enfoque cualitativo orientado al estudio y comprensión de la realidad de la problemática con un diseño fenomenológico; de igual forma se determina la población de estudio con su respectiva muestra y estableciendo las características de la investigación. Además, se fijan los instrumentos, las técnicas de análisis y recolección de información para su posterior análisis según los métodos establecidos.

Por tanto, Señores del jurado, cumpliendo con el establecido y las exigencias que requiere la UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO, solicito la aprobación de la presente tesis.

La autora.

Índice

Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I.- INTRODUCCIÓN	10
1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA	11
1.2.- MARCO TEÓRICO	22
1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	62
1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	63
1.5.- SUPUESTO U OBJETIVOS DE TRABAJO	66
II.- MÉTODO	69
2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	70
2.2.- MÉTODO DE MUESTREO	71
2.3.- RIGOR CIENTIFICO	76
2.4.- ANALISIS CUALITATIVOS DE DATOS	77
2.5.- ASPECTOS ÉTICO	81
III.-DESCRIPCIÓN DE RESULTADO	82
IV.- DISCUSIÓN	95
V.- CONCLUSIONES	108
VI.- RECOMENDACIONES	110
REFERENCIA	113
ANEXOS	118

RESUMEN

El presente trabajo de investigación lleva por título “La vulneración del principio de lesividad en el hurto agravado por la determinación de la cuantía en el Perú”, en el ámbito penal.

En la regulación del código penal, en el artículo 186° vemos de manera general, sin ninguna especificación o consideración de la cuantía en dicho artículo, si comparamos con el hurto simple que es el artículo 185°, esa normativa es concordante con el artículo 444° del Código Penal. El tema de la cuantía es relevante en el hurto agravado, ya que en nuestro país y en el derecho penal contemporáneo se aplican una serie de principios que racionalizan los hechos cometidos, en este caso los principios rectores son vulnerados, dentro de ellos tenemos al principio de lesividad, proporcionalidad y legalidad. Ante ello, se analiza el principio de lesividad, hurto agravado y la cuantía del bien objeto de delito, bajo la perspectiva de la normativa nacional.

Se ha realizado respetando los lineamientos de un trabajo de investigación establecido por la Universidad César Vallejo; de igual forma, se ha respetado los mecanismos de redacción según la gramática de la lengua española y la norma APA con respecto a las citas bibliográficas y la bibliografía final. En la parte metodológica se ha establecido el enfoque cualitativo con diseño no experimental, utilizándose la información recabada en la entrevista y haciendo un análisis documental. Los temas seleccionados guardan una estrecha conexión con el tema de materia del desarrollo de investigación y la información bibliográfica ha sido consignada de acuerdo a lo establecido para un trabajo de investigación científica.

Palabras clave: *Hurto, hurto agravado, cuantía, principio de lesividad, delito y faltas.*

ABSTRACT

The present research work is entitled "The Vulnerability of the principle of lesividad in theft aggravated by the determination of the amount in Peru." In the criminal field.

In the regulation of the penal code, in the article 186 ° we see in a general way without any specification or consideration of the amount in the said article, if we compare with the simple theft that is the article 185, that regulation is guaranteed by the articles of 205 ° and 444 ° of the penal code. The issue of the amount is relevant in aggravated robbery, since in our country and in contemporary criminal law a series of principles are applied that rationalize the acts committed, in this case the guiding principles are violated within them we have at the beginning of lesividad, proportionality and legality. In view of this, the principle of lesividad, aggravated robbery and the amount of patrimony is analyzed, under the perspective of national regulations.

It has been done respecting the guidelines of a research work established by the César Vallejo University; In the same way, the writing mechanisms have been respected according to the grammar of the Spanish language and the APA standard regarding bibliographic citations and the final bibliography. In the methodological part, the qualitative approach with non-experimental design has been established, using the information gathered in the interview and making a documentary analysis. The selected topics are closely related to the topic of research development and the bibliographic information has been recorded according to what is established for a scientific research work.

Keywords: *Hurto, hurto agravado, cuantía, principio de lesividad, delito y faltas.*

I.- INTRODUCCIÓN

1.1.- Aproximación temática

No es aventurado afirmar que en las últimas décadas existe una especial referencia a proteger al delincuente, y eso lo observamos tanto en el derecho penal como el derecho adjetivo. Han pasado 27 años de la promulgación del Código Penal y observamos una evolución acelerada de leyes, unas con el afán de castigar y no dejar impune los delitos y otras para liberar del castigo al autor del delito.

En nuestro país y en el resto del mundo existen problemas en las tipificaciones en el Código Penal donde las sanciones no son proporcionadas o equilibradas; esto genera una vulneración a los principios rectores de carácter constitucional y penal.

Como asevera Reyna (2016) “La ciencia penal ha enfocado su atención, de modo tradicional y mayoritario en el delincuente. La criminología es quizás la más evidente expresión de dicha predilección hacia el delincuente” (p, 149). Más adelante el mismo autor nos dice que “esta preferente atención a favor del ofensor, no solo de la Criminología sino de la ciencia penal, muestra ciertas paradojas internas: En primer lugar, entre la importancia práctica de tener la víctima dentro de la dinámica del delito y la ignorancia de la misma, y en segundo lugar, en la identificación de la sociedad con la víctima y su desatención” (p, 150). Como es sabido en Derecho, los denominados principios generales del derecho son especie de axiomas o fundamentos teóricos que encaminan una adecuada interpretación y aplicación de las normas de derecho positivo. Pero no solamente hay principios generales, sino también principios especiales de cada rama del Derecho; de la misma manera hay principios de derecho sustantivo, sino también de derecho procesal o adjetivo.

En este contexto, observamos en nuestro derecho positivo penal, una discusión sobre la vulneración del principio de lesividad en el hurto agravado por la determinación de la cuantía en el Perú. Dicha unidad temática se estructura a partir de la discusión dogmática sobre la importancia de la cuantía como elemento configurador del delito de hurto agravado; debate que incluso ha generado la expedición del Acuerdo Plenario N° 04-2011/CJ-116 de fecha 6 de diciembre de 2011, el cual por mayoría establece que respecto a la tipificación del delito de

hurto agravado, regulado en la descripción legal del artículo 186° de nuestro derecho sustantivo penal, no interesa la cuantía establecida para calificar el delito como hurto agravado, bastando únicamente que se cumpla las circunstancias de las agravantes contenidas en el propio artículo 186° de la normativa penal.

No estamos de acuerdo con esta posición, porque se vulnera el principio de lesividad en el hurto agravado por la determinación de la cuantía. Por ello, es necesario establecer a través de una idónea investigación si la cuantía prevista en el artículo 185° del Código Penal puede ser incorporada dentro de las agravantes del hurto y determinar si existe una relación con el artículo 444° de libro tercero del Código Penal; ya que, también debe utilizarse para calificar el hurto agravado, esto es, si para la configuración del último de los delitos mencionados se requiere también que el bien mueble materia de la sustracción y apoderamiento supere la cuantía de una remuneración mínima vital prevista para la configuración de la artículo 185° del Código Penal.

La relación que existe entre el delito de hurto simple contenido en el artículo 185° del Código Penal y el delito hurto agravado, descrito en el artículo 186° del Código Penal, es una relación de tipo base a tipo agravado; sucediendo que el tipo penal de hurto agravado no es un tipo penal autónomo, por lo cual no puede configurarse sin previamente cumplir con los presupuestos establecidos en el tipo base.

Entonces, desde nuestra lectura, el acuerdo plenario objeto de estudio, referido a la autonomía operativa del delito de hurto agravado respecto al delito de hurto simple, específicamente en lo atinente al valor del objeto de sustracción, es decir, a la cuantía, afecta el principio de lesividad.

Nuestra investigación está enfocada en la vulneración del principio de lesividad establecido en el artículo IV del título preliminar de Código Penal y la importancia de la cuantía en el delito de hurto y hurto agravado, partiendo de su definición la Real Academia Española de la Lengua indica que “Lesión” en una de sus acepciones significa: “Daño, perjuicio o detrimento”, sucediendo que tales acciones concretan la afectación al bien jurídico tutelado por nuestra ley. Es decir, la conducta delictiva de un agente o agentes que hayan ocasionado una

afectación al bien jurídico, trae como lógica consecuencia la aplicación de una sanción penal, la cual tiene que ser proporcional a la afectación.

La afectación o puesta en peligro de un bien jurídico en uno de los delitos contra el patrimonio, exige que la cuantía del bien objeto de delito sea razonable, así por ejemplo cuando la valoración del bien objeto de delito no supera el límite establecido en el artículo 444° de la normativa penal será una falta contra el patrimonio, pero cuando ocurren las circunstancias establecidas en el delito de hurto agravado establecido en el artículo 186° del Código Penal y la cuantía del bien objeto de delito no supera la remuneración mínima vital, se aplica la pena establecida del hurto agravado, sin considerar el valor pecuniario de dicho bien, lo cual trae como consecuencia una afectación al principio de lesividad y proporcionalidad, por aplicarse una pena excesiva que no corresponde a lo que razonablemente se debe aplicar.

En el principio de lesividad se prescinde de la referencia a la peligrosidad o al peligro concreto y se castiga una conducta por su peligrosidad abstracta o general, sin serlo en el caso concreto, se vulnera, la exigencia de real eficacia lesiva de la acción como presupuesto de la antijuricidad material. (Rodríguez, 2009, p. 247)

El Principio de Lesividad actúa activamente, buscando la garantía de proteger al bien jurídico, donde sucede que ante la intervención del agente que haya cometido un delito, se le impondrá penas y sanciones concretas, ocurriendo que el derecho penal como la *última ratio*, no puede sancionar todas las conductas de moralidad de poca relevancia.

Como señala Rojas (2017): El injusto penal debe tener el desvalor de acción como desvalor del resultado, es decir que el principio de lesividad no funciona bajo la fase fija del pronóstico legal sino en la veracidad de la valoración judicial de la conducta punible (p. 98).

Cuando en la realización de un delito por los agentes activos se causan en las víctimas una lesión o puesta en peligro de su patrimonio ¿Qué pasa si su patrimonio hurtado es un bien mueble insignificante pero ocurren las circunstancias del delito de hurto agravado? ¿Cuál de las penas

sería aplicable? ¿La pena del delito de hurto agravado o las sanciones de las faltas contra el patrimonio?

El resultado sería la atipicidad parcial, en tanto para la configuración del tipo penal de hurto agravado es necesario la verificación de la ocurrencia de todos los elementos del tipo base, así como la cuantía del bien objeto de delito, y si ello no se da, debe darse la absolución del sujeto activo.

Ahora bien, respecto a la sanción punitiva a aplicarse en el supuesto de hecho anterior, es decir, cuando se dan una de las conductas de hurto agravado pero el bien objeto de delito no sobrepasa una remuneración mínima vital; debemos indicar que, el artículo 444° código sustantivo resuelve el problema de las faltas contra el patrimonio simple, pero no el supuesto de hecho en el cual ocurren los supuestos de hecho del delito de hurto agravado.

Es una exigencia importante la verificación de la presencia de todos los elementos del tipo básico del delito de hurto y las circunstancias agravantes que existieran en la causa concreta. Si no se realiza esa verificación, por ejemplo, el apoderamiento mediante sustracción de un encendedor de metal que no tiene el valor de diez soles, realizada con destreza, durante la noche o por dos o más personas y en inmueble habitado, se llegaría a la conclusión ilógica de aplicar la pena del delito de hurto agravado, lo cual no resulta adecuado a la lesión causada al agraviado.

Obviamente esto es irrazonable y afecta los principios de lesividad y proporcionalidad, respecto a la lesividad cabe indicar que se están protegiendo bienes de escasa relevancia penal que deben ser contemplados como faltas, sucediendo que las sanciones no son proporcionales con el hecho cometido.

El artículo 186° de la normativa penal menciona como unas de las agravantes que la acción se realice por “dos o más personas”, estableciendo una pena que no será menor de tres ni mayor de seis años, y que la acción se realice “en inmueble habitado”, estableciendo una pena no menor de cuatro ni mayor de ocho años; estando pendiente de determinar que ocurre cuando un sujeto activo hurta un objeto de menor cuantía e incurre en las agravantes descritas.

El principio de proporcionalidad se caracteriza por lo siguiente; primero, el medio utilizado por el legislador debe ser adecuado y necesario para alcanzar el objetivo propuesto. Segundo, será el medio adecuado aquél que pueda lograr el resultado deseado y tercero, la pena con que se amenaza la conducta antijurídica debe encontrarse en relación con el hecho y con la culpabilidad del autor (Urquiza, 2002, p.209).

Los operadores de justicia de ámbito penal al momento de analizar los tipos penales, especialmente en los delitos que tiene agravantes, como el caso del hurto agravado, aplica el principio de legalidad, reconociendo primero si es un tipo base, calificado o privilegiado, así como si se trata de una norma incompleta, solo de esta manera se puede aplicar la ley penal coherente con un Estado de Derecho.

Como señala Castillo (2002):

“El principio de legalidad es una de las normas superiores, trascendentales, en el derecho penal moderno, porque va permitir a todo justiciable estar al tanto sobre el objeto de ser parte del inicio de un proceso, porque infracción o comisión de un delito está siendo detenido o investigado, y que dicha comunicación sea con la debida anticipación” (p. 21).

Este derecho penal contemporáneo requiere una adecuación a la realidad de nuestra vivencia, debiendo equilibrarse de forma proporcionada y adecuada las sanciones punitivas que corresponden a aquellos que infringen la ley.

La idea elemental en el principio de legalidad reside en que el castigo criminal no depende de la arbitrariedad de los órganos de persecución penal ni tampoco de los tribunales, sino que debe estar fijado por el legislador legitimado democráticamente. De este modo el principio de legalidad es una fuente de seguridad jurídica para los ciudadanos y consigue una relación entre los tribunales y las decisiones del legislador” (Jescheck, 2002, p.136).

La persecución penal y el principio de legalidad, se deben adecuar a la sanción punitiva impuesta en nuestro ordenamiento jurídico, es decir la pena perseguida por los acusadores (fiscales) e impuesta por el tribunal (jueces), debe ser precisa y equilibrada. Los legisladores que representan a la ciudadanía, tienen la obligación de establecer normas penales sin injerencias

políticas, su principal preocupación debe ser atacar a la criminalidad que acecha a la ciudadanía es por ello, que en el delito contra el patrimonio urge establecer normas penales específicas que contengan precisiones sobre la cuantía del bien objeto de delito, lo cual evitaría la vulneración del principios rectores que se correlacionan con el delito contra el patrimonio en especial de hurto agravado dado que, el operador jurídica tenga que realizar interpretaciones sistemáticas sobre la cuantía del bien objeto de delito.

La Corte Suprema de Justicia de la República al adoptar el Acuerdo Plenario N° 4-2011/CJ-116 que trata sobre el hurto agravado y la cuantía, afecta varios principios rectores del derecho penal y constitucional, entre los cuales cabe citar el principio de lesividad.

Hay un amplio sector de la doctrina y jurisprudencia nacional, que de forma incongruente pretende desconocer el elemento relevante y trascendental de la cuantía o el valor pecuniario que tiene el bien objeto de delito tutelado por la ley y que ha sido sustraído de la esfera de dominio del propietario, que es un presupuesto constituido de forma clara para el tipo penal básico y por lo tanto también del tipo penal gravado.

Entonces la omisión de la cuantía en el delito de hurto agravado, incide en la vulneración de los principios rectores del derecho penal y constitucional, es por ello, que es muy importante la investigación para determinar cómo debería ser plasmada adecuadamente la cuantía en las circunstancias agravantes del hurto,

Así determinar si nos encontramos ante una falta simple y/o falta agravada, y en caso de no ser falta, recién analizar si es delito simple o delito agravado, lo cual posibilita que las víctimas de menores recursos puedan acudir a la justicia y así no quede impune el hecho cometido en su agravio, evitándose también distorsionar la criminalización penal con sanciones punitivas exageradas, por lo que de acuerdo con el problema planteado, esta investigación busca analizar la afectación del principio de lesividad en el hurto agravado por la determinación de la cuantía.

Trabajos previos

Para iniciarse con el tema planteado, se va citar a varios autores que han desarrollado temas que se asemejan al desarrollo de la presente investigación, lo cual nos aportará sus conocimientos sobre los temas realizados y su relevancia en el ámbito jurídico, de ello se rescata las definiciones y conclusiones para el análisis de nuestra materia.

Autores Nacionales

López (2015, p. 175) en su tesis titulada: “Relevancia de la cuantía, en los delitos agravados y la inclusión de las faltas agravadas por hurto, según la percepción de los operadores jurídicos del juzgado, y fiscalía provincial penal corporativa de Huaral, año 2014”, tesis para optar el grado de Magister, establece que “1, existe relación significativa entre la relevancia de la cuantía en los delitos agravados, porque dicho criterio de valoración del bien mueble materia de apoderamiento, permite la inclusión en nuestra legislación, de las faltas agravadas por hurto, según la percepción de los operadores jurídicos del juzgado y fiscalía provincial penal corporativa de Huaral, año 2014, la cual se evidencia del instrumento aplicado en nuestra investigación, donde los encuestados le otorgan relevancia a la cuantía para la configuración del tipo agravado contra el patrimonio, permitiendo la propuesta de incorporación del tipo penal de faltas agravadas contra el patrimonio. 2. Existe relación significativa en el agravante tipificado, en el delito de hurto, que no es ponderado acorde a los nuevos postulados del derecho penal, tanto en la doctrina, como la jurisprudencia, desgastando a nuestro Estado en temas de poca relevancia. No se puede ir a la forma agravada de un tipo sustantivo en tanto no se verifique todos los elementos del tipo básico y desde luego, la circunstancia agravante. De no ser así, tendríamos que sancionar con la pena del hurto bajo su forma agravada la sustracción y apoderamiento, por ejemplo, de una gaseosa de litro perpetrada con destreza, de noche o por dos o más personas, se desprende que lesiona el principio de proporcionalidad. 3. Se ha determinado la relación significativa en el delito de hurto simple y el delito de hurto agravado, que es una relación de tipo base a tipo agravado y que el último de los mencionados no es un tipo autónomo, por lo cual no puede configurarse sin previamente haberse cumplido todos los requisitos establecidos en el tipo base.

Torres (2002, p. 141) en la tesis titulada “El Proceso penal de faltas”, Para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho – Lima, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos,

concluye que el proceso especial de faltas, busca intereses públicos; este es un procedimiento especial para judicializar, determinadas conductas, que tiene la calidad de faltas en nuestro sistema punitivo, y que por diversos factores, atenuantes, agravantes, no están en el catálogo de delitos, pero no por ello se permite su impunidad, sino muy por el contrario hay un sistema punitivo que persigue una sanción punitiva preventiva y ejemplar, donde se utiliza las denominadas penas limitativas de derechos como la prestación de servicios comunitarios, no se busca en la tesis proponer un procedimiento más sumario, sino que dicho proceso esté acorde al proceso de constitucionalización del derecho penal y del derecho procesal penal, esto es, que se respeten los derechos fundamentales de ambas partes tanto del agraviado como del procesado, el estricto cumplimiento del denominado principio de igualdad de armas y que es pertinente la búsqueda del cumplimiento de las penas limitativas de derecho.

Buendía (2016) en la tesis titulada: “Aplicación de las estrategias político criminales para disminuir los delitos contra el patrimonio y la inseguridad ciudadana de la mujer en el distrito de pueblo nuevo de la provincia de chincha. 2016”, tesis para optar el grado de abogado, concluye: 1. La Falta de estrategias político criminales, en el Distrito de Pueblo Nuevo de la Provincia de Chincha ha ocasionado, un alto índice de delitos contra el patrimonio, en especial el hurto agravado, y por ende mayor inseguridad ciudadana y aumento de la criminalidad. 2. Es imperativo, determinar nuevas estrategias y una idónea política criminal para disminuir la percepción de inseguridad ciudadana que caracteriza a nuestra sociedad peruana. 3. Al desplegar un modelo de prevención para disminuir la inseguridad ciudadana de la mujer en el distrito de Pueblo Nuevo de la Provincia de Chincha, integrando a la población con la policía nacional, redundará en una mayor confianza de la sociedad. 3. El tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal debe estar conformado por psicólogos, psiquiatras, médicos y charlas educativas y resultarán eficaces para la disminución del delito de hurto, en el Distrito de Pueblo Nuevo de la Provincia de Chincha. 4. Un Sistema Integrado de Estadísticas de la criminalidad y seguridad ciudadana serán eficaces para la disminución del delito en el Distrito de Pueblo Nuevo de la Provincia de Chincha, asimismo implementar el taller regional sobre estadísticas de la criminalidad y seguridad ciudadana. 5. La implementación de sistemas de video vigilancia en lugares públicos permitirá la disminución del delito en el Distrito de Pueblo Nuevo de la Provincia de Chincha. 6. El sistema operativo Android resultará eficaz para la disminución del

delito de hurto en el Distrito de Pueblo Nuevo de la Provincia de Chincha.

Castañeda (2013, p.160) en la tesis titulada “La cuantía en el delito de hurto agravado” para optar el título de abogado concluye “Desde punto de vista es dogmática y utilizando el principio de que el hurto agravado es secundario y sobre todo es dependiente del hurto básico, hurto agravado debería estar referenciado por la cuantía fijada en el artículo 444° del código penal.

Como señala (Ore 2013, p. 6)

Las circunstancias agravantes previstas en el artículo 186 CP no ostentan, todas, la misma entidad ni gravedad. Por ello, prescindir del valor del bien mueble para la configuración de la forma agravada del delito de hurto podría conducir, en algunos casos, a vulneraciones importantes del principio de proporcionalidad. Si, a pesar de esto, se considera que estos comportamientos merecen una pena agravada, más vale que así sea dispuesto de manera expresa por el propio legislador, mas no por una discutible interpretación.

Esta tesis aprobada con los criterios hermenéuticos de interpretación restrictiva y la observancia del principio de significancia económica de valor pecuniario de cada bien mueble que está guiada por la consideración de las referencias agravadas. “El que se restrinja sólo al hurto y daños básicos (artículos 185 y 205) el referente económico pecuniario sería una solución legal que ofrece por cierto un buen número de inequidades y desproporcionalidades, al trabajar el artículo 186 del código con escalas punitivas de creciente y alta elevación en la sanción, colisionándose así, en determinadas circunstancias típicas, con el principio de proporcionalidad de las penas”.

Chang (2015, p. 2007). Considerando que es necesario en la normativa penal en relación con la constitución que lo legitima su respaldo y le brinda protección a su calidad del principio trascendental al sistema jurídico. Esta relevancia del bien jurídico como es objeto de protección de Derecho Penal se debe valorar la necesidad de crear un sistema penal concretizado y

especificado en las regulaciones y así su consecuencia sea una vida digna. Sobre la teoría unitaria, el autor nos indica:

Una causa de exclusión de tipo penal, por no suponer la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido alguno, considera que todos los bienes jurídicos individuales son disponibles a proteger siempre, además el sustrato del material, la capacidad de disposición que permite la autorrealización por parte del sujeto (p. 214)

Autores Extranjeros

Lucas (2017, p. 200). En la tesis titulada “Fenómeno de anticipación de la barrera punitiva del derecho penal y política criminal en las últimas reformas del código penal” tesis para optar el Doctorado en la Universidad de España, concluye: El fenómeno de criminalización anticipada, se castiga conductas que todavía no han sido lesionado los bienes jurídicos, también antes que haya un peligro concreto de dicho bien, es decir solo hay representación de un peligro abstracto. Las críticas o advertencias que se dejan entrever, justamente es porque vulneran principios de derecho penal.

[...], la óptica de la política criminal y criminología, concluye que el legislador es un sujeto fácilmente influenciado, ya que del mismo medio de comunicación con noticia bomba, elabora políticas, sin una correcta visión integradora política criminal y derecho penal, tendiente a satisfacer esa supuesta sensación de inseguridad, sea llamado tolerancia cero o una mayor política punitiva, por regla general, que no necesariamente una política dura trae consigo una mayor seguridad, [...], El principio de ofensividad / lesividad que solo puede intervenir en el Derecho penal, en aras de protección de un bien jurídico, cuando se haya producido una lesión y no en caso de mera amenaza, con la sola finalidad de castigar y prevenir conductas delictivas futuras [...]. (p.201 y 452).

En la pena y su aplicación en el derecho penal, el objetivo principal es distanciar al agente peligroso del todo social, buscando como justificar una sanción punitiva sin tener en cuenta el tema de la cuantía en el delito de hurto agravado, así por ejemplo es posible que existan reclusos condenados por hurto agravado, consistente en apoderarse mediante sustracción de un lapicero de 8 soles, en la circunstancia agravante de inmueble habitado, por lo cual le correspondería una

pena de hurto agravado de segundo nivel, que va 4 o 8 años, como indica la normativa penal, entonces estamos en una política criminal agresiva por parte del Estado.

Cifuentes (2005, p. 126) en la tesis titulada “Estudio crítico de los delitos contra la propiedad de hurto y robo”, tesis para optar la licenciatura en ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de Chile, concluye: La doctrina ha destacado un elemento relevante en los delitos contra el patrimonio, específicamente el monto patrimonial que ha sustraído o ha utilizado la fuerza para sustraer un objeto, un bien mueble de la esfera de dominio de su poseedor o propietario. Los delitos contra el patrimonio de hurto y robo poseen una estructura típica común, la diferencia sustancial como todo sabemos es la utilización de la fuerza (*vis compulsiva*). Otro factor es el ánimo de lucro (*animus lucrandi*), que debe tener el sujeto activo del delito. El objeto de la apropiación es un bien mueble, susceptible de apropiación, obviamente que tenga un valor pecuniario.

El Doctor en derecho y licenciado en criminología de España, nos indica:

"En los casos de varios hurtos, la calificación como delito o falta debe hacerse por el total sustraído, si previamente a esa valoración económica se ha apreciado continuidad en las acciones sucesivas realizadas, por la concurrencia de los requisitos del art. 74 Código Penal, los cuales deberán interpretarse restrictivamente si perjudican al reo" (Martínez, 2015, p.107)

El tratamiento de la normativa en este país lo califican por el valor sustraído, esto quiere decir, que toman en cuenta la proporcionalidad con el hecho delictivo imputado, la continuidad se relaciona o se asemeja con la reincidencia de su delito cometido del sujeto activo, existiendo en nuestro país una regulación de concurso real de faltas que se parece bastante a lo propuesto y que se ubica en el artículo 50-A de nuestra normativa sustantiva penal, que sanciona como autor de delito al agente que comete varias faltas, afectando a varias víctimas.

Para el autor catedrático de la Universidad de Medellín, Antioquia de Colombia, Jiménez, (2014); menciona respecto a las tendencias legislativas, en su libro “La crisis de la noción material de bien jurídico en el derecho penal del riesgo” menciona lo siguiente:

“Toda vez que la tendencia legislativa tutela cada vez más condiciones o estándares de convivencia, normas organizativas, objetivos de regulación se ha ido asumiendo un concepto metodológico del bien jurídico donde la finalidad de la ley y el bien jurídico se confunden: Cómo más puede entenderse el objeto tutelable de aquellos delitos de peligro abstracto que no guardan ninguna relación alguna con una noción material del bien jurídico y por tanto sólo tienden a expresar el mero interés del legislador”. (p. 465)

La legislación actual en nuestro país, esta empobrecida con los legisladores que generan normas inciertas, como nos muestra el catedrático antes citado, lo cual no ocurre solamente en su país, sino también en nuestro país. Es por ello, que la crítica se dirige a buscar modificaciones normativas que sean precisas y razonables, que deben relacionarse adecuadamente con la realidad criminal, buscando la proporcionalidad de las penas impuestas y asimismo el principio de lesividad debe proteger al bien jurídico tutelado.

1.2.- Marco Teórico

Son diversas las teorías que se plantean para fundamentar el tema materia de esta investigación; en las líneas que siguen, definiremos todos los puntos pertinentes a fin de comprender de modo asequible el tema del principio de lesividad en el hurto con sus respectivas atenuantes y agravantes, así como la relevancia de la cuantía del bien mueble.

Derecho penal

La normativa legal de nuestro país, tiene como función y razón de ser, proteger los bienes jurídicos de forma directa con el Código Penal, protección que se encuentra influenciada por nuestra constitución política y además es entendida como orden jurídico fundamental. Para ello, se va al contenido y determina la naturaleza de los bienes jurídicos protegidos por la ley, según el delito cometido debe cumplir la función de la pena. (Olasolo, 2016, p. 93).

La ciencia penal como la administración de justicia, debe mostrar igualdad y ser justa en el poder punitivo. Para el doctor Salinas, (2015); cuando se desarrolla el dogmatismo penal, mas imprescindible y arbitraria será la decisión del juez y por parte de los legisladores que emiten leyes. A causa de ello, se encontrará políticos apasionados y factores incontrolables en las tipificaciones improvisadas de una normativa penal (p. 12).

El artículo I del título preliminar del código penal, establece que la norma sustantiva tiene como objeto la prevención de los delitos y faltas. Señalando Rojas (2016), donde menciona que: donde la normativa penal le recuerda a la población con el respecto con estas imposiciones (función preventiva general positivo), la imposición penal drástica (cuantitativamente elevada) puede inducir a consecuencias negativas (p. 50), ante ello la eficacia preventiva es cuestionable, siendo debatibles los resultados de la imposición penal drástica y la amenaza con penas no proporcionales con el delito cometido.

Según la normativa penal chilena (1874) es delito toda acción u omisión voluntaria penada por la ley. [...] si son cometidas con dolo o malicia son delito, y constituye cuasidelito si solo hay culpa en el que la comete, el delito por su clasificación se divide en crimen, simple de delitos y faltas (p. 7).

En nuestra normativa penal los artículos 11° y 12° indican como bases de la punibilidad que constituye delito las acciones u omisiones dolosas o culposas, siendo los delitos dolosos siempre sancionados en la legislación sustantiva, así no se mencione su carácter de doloso, mientras que los delitos culposos si requieren ser establecidos de forma taxativa en la norma penal.

Patrimonio

Bajo los antecedentes, el patrimonio se puede decir que es un conjunto de materiales adquiridos por la persona natural o jurídica, de una relevancia económica y la sociedad respeta tal adquisición. Según la Real Academia Española se indica que: “Es un conjunto de los bienes y derechos propios adquiridos por cualquier título”. Asimismo, expresa que los bienes muebles

o inmuebles son pertenecientes a una persona natural o jurídica, teniendo una estimación económica.

Debido a que para obtener bienes muebles como también inmuebles, se realiza un esfuerzo humano, la autoridad pública tiene el compromiso de aplicar la protección y salvaguardar el patrimonio; como lo menciona el autor Fuso, (2008); la protección del patrimonio en general y de los bienes materiales en particular, es de utilidad para determinar la acción concreta (p. 34).

Los principios rectores derecho penal

Estos principios ayudan a cumplir las pretensiones que tienen carácter vinculante con la dogmática penal. Los principios o derechos fundamentales resguardan una protección al bien jurídico tutelado por la ley. El principio correlacionado en esta tesis, es el principio de lesividad, coadyuvado por los principios de proporcionalidad y legalidad, los cuales son importantes en la presente investigación, principios que se encuentran en el Título Preliminar de la normativa penal:

Principio de Lesividad

Partiendo desde el diccionario de Real Academia Española, se menciona que lesividad implica carácter lesivo y ello significa lo que causa o puede causar lesión (daño o perjuicio); el principio de lesividad tiene como finalidad proteger el bien jurídico tutelado por la ley, como vemos en el desarrollo de la presente investigación que es enfocada solamente respecto al patrimonio.

El patrimonio está configurado en el tipo penal, cuando el agente en base a su consciencia voluntaria despliega una conducta antijurídica y culpable, que lesiona un bien jurídico del cual es titular el agraviado, quien no permite que le hurten su patrimonio así sea de mínimo valor.

Para el magister en derecho penal, Barrientos (2015)

“funciones asignadas al derecho penal es la protección de bienes jurídicos, debiendo entenderse que la intervención penal tiene como presupuesto la afectación de esa realidad denominada bien jurídico. Sólo en ese caso y de acuerdo a criterios de imputación jurídica de un hecho a su autor, se legitima la intromisión del ius puniendi estatal en la esfera de libertad de acción del posible infractor de la ley penal” (p. 92).

La actividad penal debe buscar como finalidad la protección de los derechos de las personas que son víctimas de un delito ocasionado por los sujetos activos que infringen la ley y por otra parte las afectaciones del bien objeto de delito deben estar protegidas.

El título preliminar de nuestro Código Penal menciona a varios principios generales, dentro de ellos se encuentra el artículo IV de la normativa penal que establece que la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley. Nuestro ordenamiento normativo advierte que si se lesiona el bien jurídico o se pone en el peligro dicho bien jurídico, se aplicarán sanciones punitivas a los responsables.

[...] En el principio de lesividad se prescinde de la referencia a la peligrosidad o al peligro concreto y se castiga una conducta por su peligrosidad abstracta o general, sin serlo en el caso concreto, se vulnera, la exigencia de real eficacia lesiva de la acción como presupuesto de la antijuricidad material. [...] En estos delitos no existiría ni desvalor de resultado, ni desvalor objetivo de acción. (Rodríguez, 2009, p. 247).

La peligrosidad abstracta se desarrolla en varias legislaciones, pero al respecto Rojas (2016) señala que: El derecho penal no puede sancionar comportamientos que no impliquen lesiones o peligro real de lesión. [...], el principio de lesividad se encuentra relacionado con los principios de *última ratio* y mínima intervención, debiendo concretarse con penas exactas o concretas (p. 94).

El bien jurídico es el factor que permite especificar cuáles son las relaciones sociales que van adquirir la categoría jurídica, estos bienes jurídicos vienen a ser supuestos indispensables para la realización del hombre a través de la funcionalidad social, lo que son objetivados mediante su captación en el ordenamiento positivo (Nakasaki, 2017, p. 30).

El autor Barrientos (2015) señala lo siguiente:

[...], La protección de la sociedad y de los individuos frente a nuevas formas de ataque de sus intereses vitales y en la lucha por afrontarlos, se ha dado a la tarea de identificar, no siempre de manera clara y precisa, nuevas realidades necesitadas de protección, lo que ha generado un contraste con el derecho penal tradicional, cuyos instrumentos básicos se orientaban a la protección de la persona individual y de sus intereses más cercanos, tales como la vida, patrimonio [...] (p. 93).

La intervención del derecho penal debe ser efectiva en busca de la prevención de los delitos, esto quiere decir que la sociedad actual se enfrenta a nuevas circunstancias, ante ello la población exige nuevas barreras de intervención del derecho penal, sucediendo que las sanciones que se imponen deben estar acorde con la proporcionalidad de la pena y con el hecho delictivo.

Cuando hablamos del principio de lesividad, es fundamental precisar que el ius puniendi que impone el Estado frente a los delitos agravados debe ser conforme a las exigencias de un marco normativo penal adecuado; esto quiere decir, que el bien jurídico tutelado por nuestra ley solo asegura a algunos determinados bienes jurídicos, dejando desprotegidos otros bienes jurídicos establecidos en la norma penal.

El artículo mencionado del título preliminar de nuestro código penal, donde se encuentra el principio de lesividad, exige la punición cuando se lesiona un bien jurídico; sin embargo, menciona que es suficiente con poner en peligro al bien jurídico tutelado. Entonces vemos como se vulnera este principio cuando en una falta contra el patrimonio ni siquiera resulta posible la tentativa.

En primer lugar los bienes sustraídos para su efecto tienen que tener valor económico, como señala la Sentencia de Casación N° 15768 de la jurisprudencia colombiana: En los delitos de patrimonio económico, es elemental que la cuantía debe tener similitud con el valor que se defrauda o se intenta defraudar; siendo necesario para consumar el delito de hurto que el agente (imputado) debe apoderarse de cosa mueble de la otra persona.

Lesión

Para Rojas, (2016) el delito debe afectar a los bienes jurídicos penales, es decir afectar al patrimonio que es el desarrollo del tema. “La normativa penal es muy expresa al decir que no puede sancionar comportamientos irrelevantes”, asimismo, la definición de bien jurídico es: “Todo bien o valor, de titularidad personal o colectiva, normativamente evaluado y estimado como digno, merecedor y necesitado de la máxima protección jurídica” (p. 94).

Para el autor Balmaceda (2011): El bien jurídico es el interés de la vida, que el derecho encuentra y eleva a categoría jurídica. El mismo autor señala que no se identifica claramente qué tipo de valor se protege, sucediendo en la actualidad que el derecho positivo viendo la realidad social y no la de los ejecutores de la ley, debe decidir que objeto merece su protección o delimitar hasta donde es la protección penal hacia los bienes jurídicos (p. 17).

Puesta en peligro

La puesta en peligro, se puede definir como el riesgo al que se somete el bien jurídico que es el patrimonio, este tipo de peligro o riesgo que pone el agente activo hacia una bien sustraído de su lugar original, para la materia penal explica concretamente la relevancia del bien jurídico y por otra parte no le interesa el mínimo peligro o riesgo del bien jurídico.

La realidad de nuestro patrimonio, ya sea mínimo, se encuentra en peligro constantemente ya que dicha normativa actual puntualiza la palabra “relevante”, que pasa cuando el riesgo o peligro se encuentra en mínima importancia, entonces nos encontraríamos ante la necesidad de excluir de responsabilidad al sujeto activo.

Para el autor Rojas (2016), el comportamiento mínimamente lesivo, conocido como delitos de bagatela, no puede ser atendido por la normativa penal [...] asimismo, señala que en el derecho penal se encuentra un funcionamiento de motivación y la protección de los bienes jurídicos, por eso se puede llegar a entender que el injusto se observa por el desvalor de acción (p. 94 y 98).

Principio de proporcionalidad

El autor Aguado (2010), señala que el principio de proporcionalidad “Se basa en dos razones: la primera, a que se oprime a través de las normas penales: resguardos de los bienes jurídicos frente a lesiones o emplazadas a riesgos a través de la amenaza penal, actuando como prevención. Y en segundo lugar, esta finalidad se alcanza pasando del contorno de la desaprobación ético social del proceder delictivo a mayor sanción de la que dispone el Estado” (p. 269). Este principio debe ser respetado, cuando los legisladores crean el derecho penal y los jueces o tribunales deben ejecutar las sanciones de forma equitativa con el hecho cometido, no pudiendo sancionarse más allá de lo razonable.

Maurach (1994): La prohibición de exceso (principio de proporcionalidad) se presenta como principio básico, respecto de toda intervención estatal gravosa, directamente a partir del principio del Estado de Derecho y tiene por ello, rango constitucional. Toda intervención estatal gravosa de la esfera jurídica de un individuo está así sometida al mandato de la proporcionalidad del medio empleado (p. 110).

De este modo, la prohibición de exceso representa una relación de medio a fin, adecuada al principio del Estado de Derecho, válida para toda actuación estatal. Dentro del estado de medidas, el principio de proporcionalidad tiene preeminencia legal frente a las medidas de coerción y seguridad en el caso particular.

Según Urquiza (2002): “El principio de proporcionalidad se presenta como un límite al ejercicio del *ius puniendi* del Estado, en cuanto a cualquier incompatibilidad debe resolverse a favor del mantenimiento del principio de proporcionalidad en virtud de lo que él representa dentro del Derecho penal: la justicia, la libertad e igualdad” (p, 210). El autor bajo su criterio nos menciona que este principio debe actuar equilibrando la pena con el delito cometido por los agentes activos.

González (1999) sostiene que: Se recogen en este apartado dos distintas manifestaciones del principio de proporcionalidad, relacionadas cada una de ellas con los presupuestos precisos para la aplicación de las medidas de seguridad. La primera, proporcionalidad con el hecho cometido, la segunda, proporcionalidad con la peligrosidad criminal del sujeto al que se imponen (p. 251).

El sostén de la culpabilidad como término al *ius puniendi* donde el Estado social y democrático de derecho reside en la dignidad del hombre. De tal modo, que la exigencia de la pena solo se demuestra con el comportamiento contrario a derecho. Asimismo, la criminalidad aumentará más con la pena excesiva ya que su temor no es tan eficaz como prevenir, es por ello que se debe sancionar según el grado del delito. Según, Carnevali (2007) el cuestionamiento desde la perspectiva del principio de proporcionalidad y de intervención mínima, ponen de manifiesto las dificultades que el tratamiento punitivo presenta respecto de la delincuencia patrimonial leve. Por tanto, no es un desafío menor determinar que decisiones de orden político criminal se puede enfrentar (p. 10).

Para Burga (2012) esta ponderación “Se basa en la comparación de dos derechos fundamentales que se colisionan entre sí con el fin de determinar su importancia. Por otro lado, señalando una adecuación en cómo se aplica los principios, que sucede en el supuesto de la colisión con otros principios de igual rango constitucional, se aplicaría técnicas o procedimientos como la proporcionalidad” (p. 55).

Como vemos, se puede ponderar el estudio dogmático de la carga argumentativa de derechos fundamentales de un mismo valor y relevancia jurídica, sucediendo que en virtud de la proporcionalidad y razonabilidad, se podrá determinar el mayor peso o argumento jurídico sobre el otro derecho.

Alexy (2012) comenta que en el ámbito del derecho constitucional alemán: “La ponderación, es una parte de lo que exige un principio más amplio, estamos ante un principio comprensivo llamado “proporcionalidad”, que está comprendido por 3 presupuestos: Adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto” (p. 4).

Los derechos fundamentales o los citados derechos humanos positivados, son denominados mandatos de optimización, por lo tanto, son normas de principio, que van a reglamentar la realización de algo más en la medida; la proporcionalidad tiene como objeto que mientras más alto sea el grado de perjuicio o incumplimiento de un principio, tanto tiene que ser la importancia de la realización del otro.

El principio de proporcionalidad tiene como finalidad “determinar cuál es el derecho que predomina en cada caso concreto” (Burga, 2012, p. 257). Cuyo propósito es buscar la relación equitativa del resultado de la acción interpretativa y objetivo perseguido. Entonces decimos que, este principio, es una herramienta para identificar al derecho de mayor valor sobre otros derechos en colisión de menor valor o menor importancia jurídica en la que la razonabilidad determinara su naturaleza argumentativa.

Principio de legalidad

Como señala Reyna (2016) “El tan conocido aforismo *nullum crimen, nullum poena, sine lege* nos explica únicamente la expresión formal del principio de legalidad, por lo cual su condición de instrumento de tutela del ciudadano, queda soslayada. Si queremos dotar al principio de legalidad de contenido garantista, debe exigirse que la ley que crea el delito o la pena escrita (*lex scripta*), sea previa (*lex praevia*), sea cierta (*lex certa*) y sea estricta (*lex stricta*)” (p. 56).

La legitimación del principio de legalidad se encuentra sustentada tanto en fundamentos de orden político (o externos al sistema jurídico penal) como en fundamentos de índole jurídico penal gubernativos (o internos al sistema jurídico penal), que deberían ser reconocidos conjuntamente para comprender la dimensión real del principio mencionado.

“No debe incurrirse en error, puesto que el relieve de privilegiar la justificación técnico penal del principio de legalidad, olvidando o subestimando los aspectos ideológicos-políticos del principio de legalidad. (Fiandaca, 2006, p.76), las conductas reprochables son muchas, y las

que tiene carácter delictivo y necesitan de una sanción punitiva, solo lo decide el principio de legalidad, porque dicho castigo tiene que estar en nuestra norma punitiva.

Conforme a lo que indica Roxin (1997): “Un hecho sólo se puede castigar si la punibilidad estuviera legalmente determinada antes de que se cometiera el hecho. Es decir, por mucho que una conducta sea en alto grado socialmente perjudicial y reveladora de necesidad de pena, el Estado sólo podrá tomarla como motivo de sanciones jurídico penales si antes lo ha advertido expresamente en la ley” (p. 137). Dentro de la parte general, el principio de legalidad tiene vigencia en: Las causas de ausencia de acción, las reglas de la autoría y participación, las condiciones objetivas de punibilidad, las leyes penales en blanco, las reglas de la tentativa, los delitos culposos y delitos dolosos, los elementos de la antijuridicidad (la causa de justificación), los elementos de la culpabilidad (por ejemplo, las causas de inculpabilidad) y, en general en todos los tópicos que inciden directa o indirectamente en los ámbitos de libertad de los ciudadanos. En la parte especial el alcance del principio de legalidad se expresa en todos y cada uno de los elementos típicos de los respectivos tipos penales.

Connotación General del Hurto

Delito

Es la acción contraria a la que dice la ley, dichas conductas pueden ser dolosas o culposas e infringen la normativa. Para el autor Peña, (2010) aplicando la teoría de Jakobs este indica que: “Se violan las normas jurídicas, cuando se produce las expectativas de defraudación, siendo la finalidad del Derecho Penal, estabilizar el sistema social mediante las normas expresadas en el sistema. (p. 54).

Los antecedentes normativos que se tienen, es la legislación de España que en su código 1822 hizo diferencia entre robo y hurto. Garrido (2008), nos indica: “La prioridad a la protección de la propiedad, considera como titularidad, más que como atribución, esta norma regula la ley penal según el valor económico del objeto sustraído, por otro parte la privación temporal de especies de gran valor” (p. 79). El hurto es el apoderamiento ilícito y la sustracción de la esfera

de dominio del titular del bien de una cosa mueble, en el hurto el bien jurídico protegido es el patrimonio.

"En el libro segundo, título quinto de nuestro derecho sustantivo penal se regula los delitos contra el Patrimonio, *nomen juris* que comprende, al summum de potestad y dominio, así como derechos de bienes con valor económico y que han de ser valorables en dinero. (Villa, 2001, p. 25), sucediendo que en el código actual, se habla sobre el patrimonio y este comprende un valor pecuniario que debe ser valorizado de forma objetiva. Esta acción de apoderarse, es un poder efectivo, real y fáctico sobre el bien ajeno; apoderarse es poder ejercer actos posesorios sobre la cosa durante un tiempo cualquier, por brevísimo que sea.

Se entiende que el apoderamiento es intencional e ilegal, que el ser humano esta propenso a realizarlo, afectando así a la víctima. Por lo tanto, realizamos un cuadro del hurto simple o llamado también base del hurto agravado.

Análisis de fuentes normativas		
Norma	Sumilla	Análisis de la normativa
Código Penal	Art. 185º Hurto	"El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, de total o parcialmete ajeno, sustrayendolo del lugar donde se encuentra". El elemento principal es el "apoderamiento" ,"bien mueble que sea físico", que tenga un valor economico.
	Sanciones	"será reprimido con pena de libertad no menor de un ni mayor de tres años

Fuentes: Elaboración propia (2018)

En el hurto, el objeto material del delito es un bien mueble, que debe tener un valor pecuniario, pero revisándose la redacción del tipo penal no se aprecia a simple vista la correlación con la cuantía, es decir no se expresa en el artículo la cuantía del bien sustraído; además debemos entender que el bien mueble debe ser ajeno; sucediendo que se entiende por ajeno a todo lo que no pertenece a una persona, todo lo que no está en posesión del sujeto activo.

Debemos señalar, que no son bienes ajenos las cosas denominadas “res nullius” (cosa de nadie) en tanto no se encuentran sometidas a posesión de persona alguna, y que cualquiera puede apropiarse de ellas, como por ejemplo el aire. Tampoco son bienes ajenos las cosas calificadas como “res derelictae” (cosas abandonadas) en tanto el que se apodere primero de ellas, es el primero que tendría la propiedad. Asimismo, una de las modificaciones que se hicieron al tipo penal de hurto simple es sobre recursos pesqueros como objeto de delito, con el Decreto Legislativo N° 1084 en la fecha 28 de junio del 2008.

Por otro lado Salinas (2015), indica que el profesor Rojas Vargas, hace una diferenciación entre el código penal de 1924 y 1991, precisando que los únicos cambios que se hizo son: “se apodera” que indica de forma futura, “para obtener provecho” es elemento final y habla sobre el agente y su intención “el que para obtener provecho” (p.953).

Haciendo comparación con la norma extranjera de carácter penal y sobre el tema de hurto, se analizan los códigos penales de México, Colombia, España y otros, que son legislación extranjera que aporta a la investigación.

Análisis de fuentes normativas de Colombia		
Norma	Sumilla	Análisis de la normativa
Códigos Penal y de procedimiento pena	Art 239º del Hurto, Ley N° 890	"El que, se apodere una cosa mueble ajena, con el proposito de obtener provecho para si o para otro. Incurrirá en prisión de 32 a 108 meses
	sanciones	La pena será de prisión de dieciséis (16) y treinta y seis meses (36) cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigente.

Fuentes: Elaboración propia (2018)

Sus agravantes de hurto es de forma gradual según el delito cometido, el Estado no puede acudir a las agravantes sin antes de recurrir al tipo base de cualquier delitos. Es por ello, que el

código penal actúa bajo la protección de la sociedad y busca la resocialización, razonabilidad de aquellos que infringen la ley.

Análisis de fuentes normativas de Colombia		
Norma	Sumilla	Análisis de la normativa
Códigos Penal y de procedimiento penal	Art. 241° y 240 , hurto calificado y Circunstancias de agravación punitiva	"La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, bien es cierto este artículo en el párrafo es similar, pero al decir que los artículos anteriores muestra la relevancia de la incorporación de la cuantía"
	A la norma planteada sobre la cuantía es clara y precisa sobre en el delito de hurto, es decir se da el privilegio de la cuantificaciones y la dosificaciones de la pena .	

Fuentes: Elaboración propia (2018)

Esta norma es clara y precisa respecto a los bienes jurídicos tutelados y como en gran parte de Latinoamérica las tipificaciones son claras y entendibles. Por lo tanto, en el país de Colombia la regulación es expresa, como vemos no se hacen interpretaciones sistemáticas y se incluye la cuantía expresamente en el delito de hurto.

Respecto a la legislación penal colombiana, cabe mencionar que el artículo de 268° ha recogido las circunstancias de atenuación punitiva es decir, las penas que indica en los capítulos anteriores, se reducirán en una tercera parte a la mitad, sobre los hechos que se comete en cosas de cuyo valor sea menor a un salario mínimo legal mensual, siempre y cuando el agente no tenga antecedentes penales y que no haya dañado a la víctima, atendida su situación económica.

“Cuando el agente activo restituye el objeto material del delito a su valor, también deberá indemnizar los perjuicios ocasionados a la víctima”. (Código penal, ley 599 de 2000, p. 216 - 207).

Peña (2018), señala que; el derecho penal mínimo y derecho penal máximo, se refiere a mayores vínculos garantistas, que se estructura en lo interno del sistema del bien, de la cantidad

y la calidad de prohibiciones y las penas en él establecidas (p. 69); dicho código penal de este país también actúa de forma garantista.

Análisis de fuentes normativas de México		
Norma	Sumilla	Análisis de la normativa
Código Penal Federal	Art.220° robo	Cap. I.- "Con el ánimo del dominio y sin consentimiento de quien generalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena se impondrá".
		Cap.II.- "La prisión de 2 a 4 años y de 150 a 400 días de multa, cuando el valor de lo robado exceda de los 300 pero no de 750 veces la Unidad de cuenta de la ciudad de México vigente
		Sanciones .- Prisión de 6 meses a dos años y 60 a 150 días de multa cuando el valor del robado no exceda de 300 veces la unidades de cuenta de la ciudad de México vigente o cuando no es posible de determinar el valor de lo robado

Fuentes: Elaboración propia (2018)

En México, no existe la tipificación de hurto, sino la figura penal de robo, en el cuadro mencionado se encuentra tipificado el “Robo simple”, que se configura cuando la cuantía de lo robado no exceda de trescientas unidades de cuenta, sucediendo que si la afectación es reparada por el sujeto activo, el agraviado puede perdonar al sujeto activo, aplicándose una pena mínima.

Asimismo, el robo calificado son circunstancias que cambia el tipo base, para agravarlo, sucediendo que los diversos hechos ilícitos realizados por el sujeto activo se califican tomando en cuenta la cuantía.

Como señala López, (2017):

Se atiende al principio de la proporcionalidad, que la pena debe ser a la gravedad del peligro en que la conducta puso al bien jurídico tutelado; es decir con independencia que la conducta sea la misma, esta puede poner en peligro en distintos grados, dos o más bienes jurídicos (p. 286).

Por otro lado, España respecto al delito de Hurto, en su reforma penal del año 2003, establece en el artículo 234° de su normativa penal lo siguiente:

“El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin voluntad de su dueño será castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de 6 a 18 meses si la cuantía de lo sustraído excede de 400 euros.” Asimismo, se aumentará la pena de 1 a 3 años cuando se agravan las circunstancias (Pérez, 2013, p. 24)

Como vemos los países que fueron citados, tienen diferente forma de establecer sus sanciones penales, pero se relaciona taxativamente sobre la cuantía expresa en cada párrafo del delito de hurto, de esa forma se protege el patrimonio. En cambio, en nuestro país no se expresa en su libro de delitos, la cuantificación del valor pecuniario del patrimonio como lo hace los otros países.

Bien jurídico protegido

Ese valor ha sido descrito como la completa relación de señorío de la persona sobre determinada cosa o como el contenido jurídico y económico que aquél derecho entraña; efectivamente, quien es el propietario, es tan propietario de la cosa cuando está en su poder como cuando está en poder del sujeto activo.

El bien jurídico protegido en el delito de hurto es la propiedad, pero entendida no como derecho subjetivo, sino como valor que el Derecho quiere proteger, por lo que no basta con decir que en el hurto se resguarda el derecho de propiedad, sino que es necesario precisar qué valor subyace en el instituto de la propiedad digno de protección frente al hurto y otros delitos patrimoniales. (Bajo, 1993, p. 64).

Se va proteger el patrimonio de la persona que la posee (dueño), la otra persona interesada en el bien mueble, su acción va ser sustraerlo sin ningún permiso del propietario, ya sea para su bien propio o interés de terceras personas. Respecto a la sustracción del bien mueble lo que se busca es que éste, tenga su propio valor pecuniario, caso contrario si no tuviera valor pecuniario y solamente valor sentimental para el agraviado, no tiene protección penal, habida cuenta que el derecho penal protege bienes jurídicos relevantes a nivel social.

En el Código Penal Chileno, Garrido (2008) señala: “El que sin la voluntad de su propietario y con ánimo de aprovecharse se apropia una cosa mueble ajena sin la violencia, sin intimidación y fuerza, el delito se tipifica como hurto, los elementos positivos como ánimo de lucro” (p. 157).

En este tema, se menciona el tipo base, como el apoderamiento de medios materiales movibles, siendo el elemento subjetivo el ánimo de lucro de un bien mueble, sin consentimiento del dueño, sucediendo que si no hay apoderamiento o no hay elemento subjetivo, no hay delito de hurto.

De acuerdo al penalista argentino Donna (2001) la propiedad comprende: “El total de conjunto de bienes, muebles o inmueble que posee una persona y que integran su patrimonio” (p. 9); el mismo autor señala que en el caso de hurto agravado se encuentra tipificado en la norma jurídica que los bienes muebles se puede sustraer con facilidad, sucediendo que este bien mueble también forma parte del patrimonio de la persona quien lo adquirió mediante la compra, donaciones, etc., es decir, el dueño o el propietario del bien mueble lo adquirió de forma legal.

Tipicidad objetiva

El sujeto activo debe actuar bajo el dolo, es la persona que se apodera del bien en forma ilícita. Es aquel que toma el bien mueble que no es su propiedad. Sujeto pasivo, Puede ser cualquier persona, física o jurídica, que posea el bien mueble.

La titularidad del sujeto pasivo recae en el propietario del bien mueble, quien puede ser persona natural o jurídica, un colectivo social o institución. Los poseedores y detentadores del bien son los afectados inmediatos cuando la acción delictiva se dirija contra ellos para la sustracción o apoderamiento del bien, El poseedor legítimo del bien mueble ocupa frente a terceros (no frente al dueño) la posesión de propietario. (Rojas, 2000, p.128).

En tal perspectiva, complementaria al criterio de la propiedad como bien jurídico, el poseedor legítimo asume la calidad de sujeto pasivo. Eso sucede por ejemplo en el caso de los

detentadores temporales del bien (por ejemplo, los dependientes de una tienda comercial, los vendedores, transportistas de mercaderías, los empleados de ventanilla de banco, etc.), vale decir, de personas que tienen bien delimitadas sus funciones de dependencia y sus roles sociales, por lo cual no resulta riguroso considerarles sujetos pasivos del delito, tratándose de afectados o perjudicados inmediatos.

Respecto a la conducta prohibida del delito de hurto, Garrido (2008) señala que: “Es la apropiación de un bien mueble ajeno, es una actitud voluntaria para poder desplazar el bien mueble del ámbito de la protección del dueño al del agente activo” (p. 159); el dueño de la cosa hurtada o sustraída de su esfera de protección patrimonial, es afectado por el sujeto activo por dicha conducta.

Por otro lado, bajo el criterio de nuestra investigación el objeto de la acción podemos concluir que las cosas objeto de delito deben ser físicas y reales, que tenga dimensiones concretas y una cuantía determinable para su penalización como falta o como delito.

El valor pecuniario es la característica principal del objeto de delito denominado “bien mueble”, así por ejemplo respecto al código penal chileno se menciona: “Que el valor económico del bien sustraído tenga un valor apreciable en dinero, para que sea objeto de un delito de hurto” (Garrido, 2008, p. 167).

El autor antes mencionado, señala en su posición, que el código penal chileno hace un prejuicio en materia de hurto, indicando que si no se supera el valor mínimo de la cuantía, no será sancionado.

En la presente investigación estamos en una posición contraria al del autor mencionado, y consideramos que sí debe tenerse en cuenta el valor pecuniario del patrimonio sustraído, teniendo en cuenta que para las víctimas todos sus bienes tienen una apreciación económica; por ejemplo si una persona llamado Pepito tiene una computadora cuyo valor económico no supera los 200 soles, bien que luego es sustraído de su casa, ya se incurrió en la agravante de

casa habitada que menciona la ley peruana, pero si tales hechos sucedieran en Chile no sería punible.

Acción típica

La materialización del hurto simple consiste en apoderarse ilegítimamente del bien objeto de delito y sustraerlo de la esfera de dominio del agraviado, obviamente sin utilizar la violencia ni la amenaza (elementos que lo diferencia del delito de robo). Estos elementos son típicos del hurto base.

¿Cuándo se concreta el delito de hurto?

Cuando se da el cumplimiento de todos los siguientes presupuestos:

- Apoderamiento ilegítimo, (esta es la sustracción de un bien, cuya titularidad es ajena), porque el sujeto activo, o la persona que se va apoderar del bien, no tiene ningún tipo de relación con el objeto que sustrae; y es una persona ajena o conocida del titular del bien; al respecto Salinas, (2015), señala que: Se discute que el apoderamiento debe o no durar un determinado tiempo, pero la doctrina y jurisprudencia han impuesto su posición dogmática que no es relevante el tiempo de apoderamiento, sino que basta que el agente tuviera tiempo para disponer en su provecho propio el bien mueble (p. 956).
- Apoderamiento efectivo (no hay suposiciones), real (existencia de un bien determinado) y fáctico, sobre el bien ajeno objeto de sustracción. Hay un apoderamiento de facto, no hay dudas, el agente se apodera del bien mueble y lo aleja de la esfera de dominio del titular del bien.
- Apoderamiento para ejercer actos de posesión sobre el bien durante un tiempo determinado, así este sea mínimo. El apoderar es lo relevante, el tiempo que lo tenga puede ser mínimo, porque si tu sustraes un reloj, y al doblar en la esquina la persona es detenida, no se puede argumentar que solo tuvo el bien por 3 minutos.

El apoderamiento tiene que ser ilegítimo o ilícito, es decir la sustracción es ilegítima respecto al titular del bien; por otro lado, tal apoderamiento debe ser intencional e ilegal, es decir el agente con conocimiento y voluntad, se apodera del bien objeto de delito.

La sustracción no es el retiro de la cosa mueble de la esfera de dominio, sino que el bien mueble debe ser alejado de la víctima y este bien debe ser ocultado. Este objeto del delito, es alejar del titular para la esfera de dominio físico del sujeto activo.

Salinas, (2015), menciona a la Corte Superior, en el año del 1999, y hace una ejemplos sobre la sustracción: “Para que se configure el delito de hurto, es necesario que se acredite no solo el apoderamiento del bien mueble, sino también la sustracción del lugar en que previamente se encuentra; bien es cierto que al denunciado se le encontró con la posesión del dicho bien sustraído de su esfera original del agraviado, pero no es menos cierto que se debe demostrar que los encausados sean responsables de la sustracción” (p. 958).

Tipicidad subjetiva

La tipicidad en el hurto, tiene que ser necesariamente dolosa, el agente tiene la intención de realizar ese ilícito. Conciencia y voluntad, son dos factores relevantes que se juntan para la consumación del delito. El querer apoderarse del bien para obtener un beneficio económico, “El beneficio puede ser para él o para otro, ello no opta al ánimo de lucro del autor”. (Momethiano, 2004, p. 349), este beneficio monetario que busca el sustractor o el autor del hurto, busca para el interés propio o también podría ser mandados por otros, es decir una tercera persona se apropia del bien mueble.

Exige la concurrencia de ánimo de lucro, es decir, aquella tendencia subjetiva del autor dirigido a la obtención de una ventaja patrimonial derivada directamente de la apropiación de una cosa con valor económico.

La presencia de este requisito subjetivo, excluye conceptualmente el suceso de suponer la existencia de un “hurto imprudente, posibilidad que, por lo demás, queda excluida por falta de

tipificación expresa de la modalidad imprudente en consecuencia, todos los supuestos imaginables de error de tipo vencible, por ejemplo, sobre el carácter ajeno de la cosa, son impunes por atípicos” (Bajo, 1993, p.356).

El hurto quedara excluido cuando es por la imprudencia o por error, y es más si incurren a las agravantes como en casa habitada, nos encontraríamos en un vacío legal, ya que este tipo de infracciones no se encuentra tipificado ni siquiera en el artículo de 186° del Código Penal.

El dolo directo del sujeto activo que desarrolla la sustracción o apoderamiento mediante destreza, presupone que el agente tenga consciencia, esto es, se represente mentalmente (conozca) que está procediendo con habilidades especiales. De tratarse de habilidades intrínsecas al oficio del agente, o las mismas se desarrollan en ámbitos donde son usuales, no se afirmará la destreza como agravante, quedando en todo caso a discreción del juzgador calificarlas como tales en función al análisis concreto (Rojas, 2000, p. 195).

Los agentes o los autores que cometen un hecho delictivo, tienen como finalidad sustraer el bien objeto de delito mediante sus habilidades, por lo cual actúan bajo su consciencia y voluntad. Es decir, su intención es apropiarse de ese bien mueble, para ello desarrollan su consciencia y voluntad.

Este tipo de actuación por parte de los sujetos activos, bien lo hacen por oficio, necesidad, u otros motivos que le motivan a cometer este tipo de delito que es el hurto en sus diversas modalidades, en este caso los perseguidores del delito deberán analizar el caso concreto y luego imputarlos como dice la ley.

Tentativa y consumación

El delito de hurto es un delito de resultado, siendo un hecho punible también la tentativa, cuando por cualquier motivo el sujeto activo no llega a consumir el hecho, excepto que se desista de continuar la realización del ilícito o cuando la realización del delito resulta imposible (Art. 16 y 17 del CP). Se consuma el delito cuando se realiza el apoderamiento del bien y se aleja de la esfera de dominio de su poseedor o el propietario.

“Hay tentativa de delito cuando el agente da principio a su ejecución directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo éste no se produce por causas independientes de la voluntad del autor” (Martínez, 2015, p. 93).

Es decir, los hechos cometidos por el sujeto activo por diversos motivos pueden dejar de infringir la ley. Existe tentativa de delito cuando el sujeto activo, da inicio a la realización directamente de hechos que puedan calificarse como actos preparatorios, esta praxis en parte de las escenas, se va desarrollando para que pudiera dar el resultado de la consumación, pero éste no se ejecuta por causas de voluntad del autor o por otras causas externas que pudieron producirse.

Se consuma el delito cuando se realiza el apoderamiento del bien y se aleja de la esfera de dominio de su poseedor o el propietario. Determinar cuándo se produce el momento consumativo del delito constituye uno de los temas de mayor discusión de la doctrina, al respecto, se han expuesto las siguientes teorías (Salinas, 2015, p. 970):

- **Teoría de la Contrectatio.**- El apoderamiento se produce cuando el agente toca el objeto con la mano.
- **Teoría de la Ablatio.**- Este exigirá el traslado de la cosa aprehendida de un lugar a otro y exista ocultamiento.
- **Teoría de Illatio.**- Cuando el bien es llevado por el agente a un lugar seguro, previamente escogido, donde permanecerá oculto y a salvo de la reivindicación del titular.
- **Teoría de la Amotio.**- Se da meramente con la remoción que cambia de puesto o lugar de la cosa mueble.

Por lo tanto, esta teoría **Ablatio**, por unanimidad fue adoptada por la doctrina nacional, la posibilidad real de disponer del bien mueble por mínima que sea, es para comprender la consumación del hurto y aquí el bien jurídico protegido por la ley es el patrimonio y no nos encontramos en otros tipos penales de pluriofensivos.

Haciendo una diferencia en el delito de robo con el hurto, en la representación del robo concurren elementos o componentes de otras figuras delictivas, como son coacciones, lesiones, uso de armas de fuego, incluso, muerte de personas, estamos ante un delito complejo, en cambio el hurto está basado en solo en sustracción de bien mueble sin dañar a la persona o amenazar.

Hurto agravado

Salinas (2015) señala que la Sala Superior de Apelaciones de la Corte Superior de Lima, en la resolución de fecha 11 de junio de 1998, señaló que “el delito de hurto agravado exige como presupuestos objetivos; la preexistencia de un bien mueble; para que exista sustracción del bien del lugar donde se encuentre; dicho bien sea total o parcialmente ajeno; y el elemento subjetivo es la conciencia, voluntad de la realización de todos los elementos objetivos y ánimo de lucro”.

El agravado o llamado también circunstancias para el Juez Supremo Prado Saldarriaga menciona que; “se han detectado tres tipo de criminalización primaria donde la conducta es punible, y la segunda es se ha destinado a describir actos criminalizadores y por último es llamado de catálogo de circunstancias agravante para determinados delitos.”

Análisis de fuentes normativas peruanas		
Norma	Sumilla	Análisis de la normativa
Código Penal	Art. 186° Hurto Agravado	El delito de hurto con sus circunstancias agravantes requiere los elementos básicos de hurto simple, por que es autónomo operacional, es importante verificar si acata los elemetos del tipo base. El objetivo del estudio es desarrollar el contenido de las vulneraciones de los principios rectores e incorpora la cuantía respecto a las circunstancias que agravan la penal, ello requiere analizar el artículo mencionado en el parrafo que dice "el agente será reprimido con pena privativa de libertad..."1° durante la noche, etc. asimismo la agrava mas aun 1°, inmueble habitado...5° colocando a la victima o a su familia en grave situación economica, etc.
		1° no menor de tres y no mayor de 6 años
	sanciones	2° no menor de cuatro y ni mayor de ocho años

Fuentes: Elaboración propia (2018)

Momethiano (2014) señala que: “El cumplimiento de todos los presupuestos del tipo básico esto es del hurto simple, tanto los presupuestos objetivos como subjetivos, pero omitieron el valor pecuniario de los bienes hurtados, a los que se suman circunstancias agravantes; conocido también en la doctrina como “hurto calificado”. (p. 351).

Circunstancias agravantes.

El Código Penal, en la modalidad de hurto con agravantes (Salinas, 2015, p. 973) menciona lo siguiente:

“Hurto con agravantes en razón de modo, lugar, tiempo y la utilización de medios, este código aumenta ilicitud de hurto en sus circunstancias. Este código modificado con ley N° 96319, el 1 de junio del 1994, para las circunstancias agravantes, luego la ley N° 28848 de 27 de julio del año 2006, y la última modificación fue el 22 de octubre del 2013, quedando así que es la agravantes.

(Artículo 186.- Hurto agravado, nuestro Código Penal peruano). Se distinguen los siguientes:

Primero: Durante la noche (que es cuando las personas están en una situación de descuido, de vulnerabilidad, es decir que el agente pasivo este en las horas de oscuridad, es allí cuando actúa el sujeto activo en hurtar las cosas). Para los autores Bramoth y García (2013), éstos indican: “durante la noche no se agravaría el hurto cuando el sujeto activo sustrae a la 01:00 am un abrigo de pieles de guarda ropa de un casino, este casino atiende solo de noche”.

Segundo: Utilización de destreza (la habilidad del sujeto activo, este puede ser un experto soldador, ingeniero, la habilidad puede ser producto de una profesión).

Tercero: Con ocasión de desastres o catástrofes (Cuando hay este tipo de situaciones se requiere la ayuda de toda la comunidad, pero lo que es más sancionable es que las personas que lo han perdido todo, o casi todo por un incendio, por ejemplo, tengan que sufrir de una comisión ilícita de lo poco que tienen).

Cuarto: Los bienes que son parte del viajero, esto es el contenido del equipaje. (Muy común en estos días a las afueras del aeropuerto y de los terminales terrestres).

Quinto: Cuando el ilícito lo cometan más de dos personas (Accionar más intimidante, este acto ilícito que son cometidos por los imputados ya sea de dos a más personas y pueden hurtar más cosas, debido a que son varias).

En el hurto agravado de concurso de dos personas, de acuerdo con la legislación penal, este delito se ejecutan solo a los autores del delito y que pasa cuando hay una colaboración o auxilian o llamados cómplices o instigadores y estos no estaría en las agravantes (Castañeda, 2018, p. 140)

La penalidad es no menor de cuatro años, ni superará los ocho años, si el delito de hurto agravado es cometido por:

Primero: En inmueble habitado (o cualquier morada donde el titular haya hecho su residencia o podríamos decir en una vivienda que tenga propietarios y de allí que se hurtaron las cosas muebles).

Segundo: Integrante de organización criminal. (Una organización que está estructurada para cometer actos criminales como secuestro, robo a entidades bancarias, hurtos, etc. Es decir, que en una organización tienen todo planificado, un cabecilla o persona que tiene mando sobre otros con una finalidad de cometer ilícitos de forma relativamente permanente).

Tercero: Bienes de valor cultural científico o patrimonio cultural. (Como el caso del tumi o cuchillo que fuera sustraído en los años ochenta del museo antropológico de Pueblo Libre, como sabemos dicha pieza arqueológica de oro, tenía un peso de más de un kilo, ahora este tipo de objetos tiene un valor por su característica histórica, en este caso estamos ante una reliquia de nuestras etapas pre incas).

Cuarto: Uso de la tecnología. (En esta era, donde nuestra aldea global, tiene como principal actor a la tecnología y todos los elementos que de esta ciencia se puede utilizar, también tiene fines criminales, a través de la tecnología se pueden entrar a los archivos o datos financieros y se puede hacer transferencias ilícitas).

Quinto: Grave situación económica para la familia (Este es uno de los temas más cruciales cuando hablamos del delito de hurto, porque no es lo mismo para una persona que gana 300 soles mensual, para mantener a su familia, que una persona le sustraiga toda su remuneración mensual, es un hecho catastrófico para la persona, obviamente para una persona que percibe 3,000 o 50,000 o más, no va tener significado, salvo la molestia que es común que le sustraigan 300 soles).

Sexto: Con explosivos. (Puede ser una granada, dinamita o una bomba casera para poder entrar a un recinto, para volar una caja fuerte).

Séptimo: Con espectro radioeléctrico. (Son las frecuencias que van a componer las bandas de frecuencias y que solo van a ser utilizados por sus titulares, pero que, en este caso se va utilizar para fines criminales).

Octavo: Bien de único medio de subsistencia o de trabajo de la víctima. (El hurto de una persona minusválida, que utilizaba su instrumento de aluminio para hacer llaves, este era su herramienta para ganarse la vida, y por su discapacidad era lo único que se podía dedicar).

Noveno: Sobre vehículo. (El vehículo por ser una forma de transporte, y que por su fuerza y velocidad le da una ventaja superior a la persona que va realizar el apoderamiento del bien).

Décimo: Sobre bienes de transporte de uso público, o de servicios públicos.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando es jefe de una organización criminal.

El inciso cuarto del artículo 186° de la normativa penal sustantiva reúne hasta cinco maneras o circunstancias que las agravantes se encuentren en la figura del hurto.

El sistema peruano por acuerdo considera que la razón de estas agravantes reside en tratar de buscar protección para los bienes de los agraviados que atraviesan cualquiera de las circunstancias descritas. Asimismo, por el mayor desvalor de la conducta del agente, quien se aprovecha para hurtar, de la indefensión que producen los desastres, recibe mayor reproche penal, exigiendo el derecho en su conjunto que el espíritu de solidaridad motive realizar conductas altruistas y de socorro.

Respecto a las agravantes contempladas en el inciso dos de la segunda parte, cabe precisar que en relación con las cosas de valor histórico, atractivo o cultural, se sostiene que estamos ante un concepto de tipificación de la norma requiere una valoración, pero se divide a la hora de decidir si es un concepto pendiente de valoración en el caso concreto, o si estamos ante un concepto ya valorado en justicia de la Ley de Patrimonio Histórico.

El valor “artístico” debe ser mostrado de acuerdo a todo aquello que es término de la jurisdicción del hombre para exteriorizar y representar lo material o lo espiritual, creando, imitando o copiando, tanto si para ello se vale de la materia como de la imagen o el sonido.

En cuanto a la casa deshabitada por su dueño que cuenta con guardián que habita en ella, resulta igualmente posible invocar dicha agravante, siendo el sujeto pasivo del delito en ambas suposiciones sus ocupantes. Negar esta hipótesis, en base a la argumentación de que lo que se resguarda en el hurto es el derecho de propiedad que tiene el dueño, es confundir espacios de injerencia.

La supresión de la falta de hurto según Cinta (2015) “Se desarraiga la falta de hurto e introduce un aparente agravado aplicando a la delincuencia habitual. Los supuestos de mínimo gravedad, que precedentemente se sancionaba a manera de falta, se regulan ahora comparativamente como delitos leves; pero se excluye la consideración como leve de todo aquello en los que ocurra algunos sucesos de agravación en particular, las comisiones frecuentes del delito contra la propiedad, por otro lado, se conserva el límite cuantitativo hacia una delimitación a unirse en el nuevo delito leve y el tipo base” (p.133).

Es decir, en sus agravantes en el código penal de España, si se tiene como sancionar a la delincuencia por su accionar leve, pero eso no significa que si el presunto imputado actúa reiteradas veces e incurriendo en faltas menores, este código ya castiga con severidad mencionándola como habitual.

Por lo tanto, ya se convierte en delito agravado, primero te sanciona como anticipándote o te previene, para luego sancionar con la más grave. Asimismo, nos menciona sobre la cuantificación o de valor monetario que es el principal elemento del patrimonio, que se conserva este hacia la delimitación entre un delito leve y el tipo base que es el simple.

Faltas por hurto

El código penal, en el artículo 440°, pone criterios fundamentales sobre las faltas, siendo la esencia del tratamiento penal la sobre criminalización de una conducta, llamando algunos autores al “Libro de Faltas”, el “Libro Venial”, habida cuenta que fija penas mínimas.

Análisis de fuentes normativas peruanas		
Norma	Sumilla	Análisis de la normativa
Código Penal	Art. 444° hurto simple y daño	"El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185°, 205° y 189°A, cuando el valor recaer sobre el bien mueble que no supere la remuneración mínima vital". El artículo menciona la configuración de faltas solo para tres artículos específicos y no para el artículo que impone mayores penas como el que tiene el artículo 186° del CP.
	sanciones	será reprimido con prestaciones de servicios comunitarios de 40 a 120 jornadas o con 60 a 86 días de multa

Tentativa como elemento de faltas

Este acto es cuando la consumación no se ha realizado y el artículo 16° de nuestra normativa penal lo dice claramente para la comisión de delitos; es decir el sujeto que realizó la fase interna y externa, donde la primera es la ideación, la voluntad de querer hacerlo y la segunda está compuesta por actos preparatorios, ejecución, consumación y agotamiento, esto es para el delito, aunado a ello, la tentativa puede ser frustrada en la realización del acto ilícito, y el acto fortuito puede darse en inacabada por las interrupciones de causas ajenas y no por su voluntad (Machuca, 2014, p. 49). Ante ello la tentativa resulta discutible en las faltas; el autor Machuca (2014. P. 49) menciona que:

“[...] La contemplación de la tentativa, aunque restringe a Faltas contra el patrimonio y persona, es la evidencia que importa la sobrecriminalización ya que mal se podría sancionar la tentativa en acto, cuyo valor pecuniario sea inferior o leve, máxime si no se ha verificado el hecho [...] Además, en la ley 28726 este texto vigente señala que la prescripción de las faltas ocurre al año, sucediendo que este plazo impide la culminación efectiva del proceso”.

Las faltas por hurto agravado deben ser consideradas en la normativa penal, ya que es una infracción en la cual no se debe hacer un salto respecto a la cuantía, es decir no se debe ignorar

la cuantía en el hurto agravado, debiendo adecuarse con menores sanciones a la del actual delito de hurto agravado y superiores a las faltas contra el patrimonio de delito simple.

Tambini (1999), indica las siguientes características de las faltas: “Las faltas son delitos veniales o delitos en miniatura. Una falta es una infracción voluntaria a la ley, la misma que señala penas leves. Para algunos tratadistas las faltas son contravenciones y las contravenciones no se diferencian sustancialmente del delito, pero implican un menor grado de gravedad e inmoralidad, (p. 52).

En la doctrina predomina la idea que entre el delito y la falta no hay igualdad ni proporción con las penas del hecho cometido, las faltas son sanciones leves, que no pasan de un año de privativa de libertad, por otro lado, viendo la normativa penal actual, se aprecia que no se han tipificado las faltas agravadas respecto al hurto agravado.

Faltas que son delitos pequeños

En ellas, la falta es idéntica a la correspondiente imagen de un delito del que sólo se diferencia en su dimensión, como las contusiones muy leves, insultos recíprocas; ofensas públicas; exhibiciones deshonestas; maltrato leve de animales; pérdida o destrucción de plantas que adornan jardines, alamedas, parques y avenidas; inutilización de un equipo de agua contra incendio; arrojo de basura a la calle o predio ajeno; disturbio a vecinos con ruidos, discusiones o molestias análogas, etc.

Faltas sobre un bien jurídico

En lo mencionado no se lesiona ningún bien jurídico, pero se previene la posibilidad de dañarlo, como dar espectáculos o abrir establecimientos sin previa licencia; embriaguez en vía pública, incitar a un menor al juego, embriaguez u acto inmoral; venta de bebidas alcohólicas en días prohibidos por la ley; tener en exteriores de la morada objetos que amenacen o causan daño a los transeúntes; infracción de las reglas de policía referentes a reparación de edificios ruinosos; conducir o dejar en la vía pública un animal; colocación de objetos que, por su caída pueden causar daño; contravenir las medidas dictadas para la seguridad de un establecimiento;

aturdir el reposo nocturno, disparar armas autorizadas de fuego en sitio público; quebrantar la orden o notificación de un funcionario o agente policial; arrancar o dañar avisos oficiales haciéndolos inteligibles; infracción de la prohibición de frecuentar despachos de bebidas alcohólicas.

Simple contravenciones o sencillas infracciones policiales donde la malicia, así como el peligro individual está ausentes y cuya sanción surge con el signo de circunstancial, al margen de las conductas previstas en el Código Penal; como, por ejemplo, el hecho de bañarse públicamente faltando a las reglas de decencia o de seguridad.

Artículo 444° del Código Penal

Acción ilícita que no tiene una relevancia significativa, donde el sujeto activo que sustrae en la modalidad de hurto simple y no se excede de una remuneración mínima vital (930 soles actualmente), la sanción punitiva que le corresponde es la pena limitativa de derechos de servicios a la comunidad que va de 40 a 120 jornadas o 60 a 180 días multa, debiendo restituir el bien.

Este apartado del Código Penal actual, nos muestra como sancionar los actos ilícitos ocasionados por los sujetos activos, que es concordante con el hurto simple tipificado en artículo 185 ° y como también en el delito de hurto, pero no se encuentra plasmado en el hurto agravado que es el artículo 186°; siendo de vital importancia, la incorporación de la cuantía o el valor pecuniario, de una remuneración de mínimo vital y con sus agravantes tendría que sancionarse con la proporcionalidad y el hecho cometido.

Cuantía del objeto de la sustracción

La cuantía, según Couture (1993), es el "valor o monto pecuniario del tema objeto de litigio, debido al importe del bien mueble o inmueble, el precio de crédito o la estimación hecha por las partes (p. 376). En materia penal, la cuantía se va determinar por la pena que lleva consigo el delito, la doctrina tiene una discusión muy enconada, respecto al valor que se le da

al bien hurtado, este valor pecuniario es uno de los quebrantamientos más comunes en el delito de hurto agravado.

Ahora bien, hay autores que han defendido la posición que antes de calificar las agravantes del hurto, es requisito *sine qua non*, verificar el estricto cumplimiento del tipo base y establecerse si el valor económico de la comisión del delito de hurto es mayor al monto de una remuneración mínima vital (930 soles), que exige el artículo 444° de nuestra normativa sustantiva penal. En el típico caso del valor de las mercancías sustraídas, es común en la doctrina como en la española, que se fije la cuantía atendiendo al precio de venta al público, allí es relevante la presencia del perito, que va a realizar el avalúo de los bienes hurtados.

Respecto al valor del objeto material de los delitos contra el patrimonio, como en el caso del hurto, estamos hablando del precio de venta, el precio de reposición o el precio de coste, donde el sujeto activo conoce inclusive antes de realizar la conducta delictiva, cual es el valor del bien a sustraer.

Acuerdo Plenario N° 4-2011/CJ-116: Se venía discutiendo en la judicatura penal el tema de la cuantía como factor preponderante en el delito de hurto agravado o también como algunos países prescinden de ella al adoptar la denominada teoría de “salto de la cuantía” (Maestros del derecho penal como Villa Stein, Neyra Flores, Pariona Pastrana etc.) y algunos autores también defendían la posición contraria, como el Dr. Víctor Prado Saldarriaga.

Este Acuerdo, por mayoría, concluyó prescindir del factor de la cuantía; señalando:

- No tiene preeminencia el factor cuantía. (el valor de lo sustraído no tiene trascendencia al momento de la evaluación del delito).
- Se prescinde del factor cuantía, es decir no es primordial el valor del bien (no se toma en cuenta este elemento determinante).

- En el caso de hurto agravado, no interesa el tipo base. (Se toman todos los elementos del tipo base, pero se prescinde de la cuantía, si en el patrimonio el elemento básico es el monto dinerario).

Valor del bien mueble objeto de hurto, las situaciones agravantes previstas en el artículo 186, de nuestro derecho sustantivo penal no enseñan la misma gravedad. Prescindir el valor del bien mueble (no tomar en cuenta el monto) para la configuración de delito de hurto agravado, podría conducir, en algunos casos, a vulneraciones importantes del principio de proporcionalidad, al principio de lesividad y legalidad. En cuanto al primer principio, según Rojas (2016): “El principio ha sido designado también como exclusión del exceso, razonabilidad o racionabilidad” (p. 86).

En el caso de hurto agravado, si unos sujetos activos infringen esta tipificación, hurtando un bien mueble de menos de una remuneración mínimo vital y con una de las modalidades del hurto agravado, entonces al aplicarlo este artículo de 186° nos encontramos en una desproporcionalidad, por la cuantía de valor monetario.

En la actualidad, la remuneración mínima es de 930 soles en lo general, pudiendo suceder que para personas que pueden tener un promedio de ingresos de 3,000 soles mensuales, este monto es significativo, pero ahora que pasa con las personas que ganan la mitad de este monto o menos de la remuneración mensual actual, que es lo que la mayoría de todos los peruanos perciben, parece que el legislador no tiene en cuenta la realidad social y económica de los peruanos, con ese remuneración mínima se puede alimentar una familia por un mes y un poco más, el valor del dinero para nuestra sociedad es vital porque es difícil obtener dicho monto.

El criterio cuantificador respecto del objeto material del delito de hurto, es decir la opinión contraria de nuestra posición, donde por mayoría omitieron la cuantía, pero esto no quiere decir que nuestra posición pierda fuerza, señalándose que existen limitaciones y problemas empíricos al momento de una valoración del criterio de la cuantía, respecto al objeto material del hurto.

De acuerdo, aunque estos casos son aislados, pueden suceder, pero imaginemos que una banda criminal realiza todo un trabajo de inteligencia, marcaje, arriesgan su libertad, años de

pena privativa, lo más sagrado para cualquier mortal, solo para hurtar un encendedor de 100 soles por poner un ejemplo, no cabe no es lógico, pero supongamos que sucede, tenemos al ad quo que sabrá evaluar con equidad como castigar a dichos delincuentes “tontos” o “bobos” para realizar toda un acto para cometer el hurto y solo llevarse 50, 100, 150 soles.

Mayor daño o lesividad de las circunstancias agravantes, Es necesario que, para concurrir a la forma agravada, se verifique el desempeño de todos los elementos del tipo en este caso del hurto todas las agravantes tienen que estar presente.

Señala Ore (2011) “Por lo tanto castigaríamos con la pena de hurto, en su forma de agravante o agravada, por ejemplo, daríamos una sanción punible al sujeto activo que para sustraer un USB (que tiene un valor entre 20 a 40 soles) lo realiza con destreza y entre dos personas. Indudablemente estamos ante una situación irrazonable que vulnera el principio de proporcionalidad”. (p. 4), esto no quiere decir que estemos a favor del sujeto activo que no se debe sancionar con el hurto agravado, sino que la sociedad debe saber que si comente una falta en el hurto agravado debe tener una sanción equitativa sin vulnerar aquellos principios ya mencionados.

Posición de Quintero Olivares, Resalta el autor Quintero Olivares, la posición de cierta doctrina y de algunas legislaciones de prescindir de la cuantía, como elemento relevante de la configuración de un delito como el caso del hurto (Gonzalo, 1999, p. 482)”.

Casuísticas

Caso 1. De los alegatos de defensa, respecto a un proceso contra los delitos contra el patrimonio, tenemos lo siguiente: Eduardo Braulio Vera Lujan Abogado Defensor De Martin Mendoza Céspedes, reo en cárcel en el penal san pedro, ex Lurigancho, en el proceso, por el presunto delito de hurto Agravado, cometido en agravio de María Isabel Lazonriga Santos, precisa:

Fundamentos De Hecho

Primero. - El patrocinado expresa que se ve inmerso, en un proceso penal, donde se le imputa la autoría del delito de hurto Agravado, cometido en agravio de María Isabel Lazonrigo Santos.

Segundo. - Que, sobre el particular, precisa que, respecto a lo acontecido, se ha demostrado a lo largo de la investigación preliminar, que el patrocinado es inocente de los hechos que se le imputan.

Tercero. - Martín Mendoza Céspedes, a lo largo de la investigación preliminar ha mantenido en forma uniforme, su versión de los hechos, pidiendo las disculpas por el altercado con la señora María Isabel Lazonrigo Santos, que llevo a la confusión de los hechos, y fue procesado por el delito de hurto Agravado.

Cuarto. - La inocencia de los hechos en el presente proceso, se desprende de las declaraciones de la propia agraviada, que presento una carta notarial desistiéndose de su denuncia, el 10 de mayo del 2012, declaración, con firma legalizada por notario público.

Quinto. - En la ampliación de la investigación policial, su judicatura ha citado a la agraviada María Isabel Lazonrigo Santos, corrobora lo señalado en su declaración con firma legalizada notarial que presento, donde lo sucedido, día de los hechos, fue un altercado que llevo a la confusión de los hechos, no hubo tentativa, ni se consumó el delito de hurto.

Sexto. - Que, debe tenerse en cuenta las circunstancias como fue detenido, quien a solicitud del efectivo policial se detuvo, que al detenerlos no se les encontró dinero, ni objeto alguno que pueda relacionarlos con el ilícito señalado, como se corrobora con las declaraciones de los efectivos policiales.

Séptimo. - Que mi patrocinado reconoce que la confusión se inició por un comportamiento airado y fuera de lugar, por encontrarse en estado de ebriedad, pero que no cometió ningún delito, fuera de provocar un malestar en el restaurante, del cual lo lamenta

enormemente, que se retiró caminando, y que lo detuvieron, no oponiendo resistencia porque no había cometido nada ilícito.

Caso 2. Le se imputa a la procesada Luzmila Haydee Alayo pinedo y Angélica María Alayo pineda, que el 27 de febrero del 2002 a las 21.30 de la noche, aproximadamente, se había suscitado una discusión con la agraviada roció Isabel Pérez zafra, que se encontraba visitando a una amiga, a quien las inculpadas le agredieron verbalmente, para posteriormente tirarle piedras en el cuerpo, y cuando llegan a acercarse, le han agredido en diversas partes del cuerpo, llegando la persona llamada Javier Giraldo Giraldo (quien es esposo de una de las agresoras Luzmila Hayde Alayo Pinedo) , el que procede a separarlas, pero es el caso que cuando la agraviada llega a su domicilio se percata de la pérdida de sus joyas, consistente en un collar, unas cadenas y unas esclavas, así como dinero en efectivo.

Así mismo indica que sufrió lesiones, y esta las acredita con el examen médico legal.

Ante esta situación Roció Isabel Pérez Zafra, interpuso denuncia penal el 28 de febrero del 2002, por robo agravado y lesiones leves. El fiscal calificó los hechos y formuló denuncia penal por delito de hurto, que se encuentra tipificado en el artículo 186, que señala una pena no menor de tres ni mayor de seis años.

En este contexto tenemos que el litigio se va iniciar por la denuncia que realiza Roció Isabel Pérez Zafra Contra Luzmila Hayde Alayo Pineda y Angélica María Alayo Pineda, por los delitos de hurto y lesiones, le corresponde al Estado determinar si se cometieron los siguientes delitos.

Por los hechos expuestos el fiscal provincial va promover la acción penal por el delito de contra el patrimonio hurto agravado, delito tipificado y penado en el artículo 186, numeral 5 del Código Penal.

El bien jurídico infringido ha sido el patrimonio de Roció Isabel Pérez Zafra.

A fojas 82 de fecha 25 de octubre del 2002, obra la acusación del fiscal provincial en lo penal, donde encontramos que analizados los actuados se tiene que, aun cuando la procesada angélica María Alayo pinedo al dar su declaración instructiva de folios 76-78 se considere inocente de los cargos que pesan en su contra, argumentando que la agraviada el día de los hechos no llevaba ni siquiera cartera, y que si bien se suscitó una gresca con su coprocesada, su hermana, ello se debió a la actitud desafiante de la agraviada quien pese a estar descaradamente conversando con su cuñado y otra fémina en su auto se paró exclusivamente' para insultarlas; sin embargo estando a lo manifestado por la agraviada a folios 55-57 donde ratificando lo declarado en su manifestación policial de hojas 6-7 refiere que las procesadas en su frustración de no poder desnudarla en la calle procedieron a arrancarle sus cadenas, pulseras, así como su cartera, versión corroborada con lo manifestado por la testigo presencial Paola luz Valdivia Sánchez, a folios 58-59 quien pormenorizadamente informa como sucedieron los hechos, y con las facturas que en copia certificada se adjuntan a folios 50 a 52 que detallan y acreditan la preexistencia de las alhajas sustraídas materia de la presente.

Consecuentemente, habiéndose acreditado la comisión del delito y responsabilidad penal de las procesados, por su actuar consiente y voluntario sin que le asista causal de justificación, en aplicación de lo dispuesto acuso a angélica maría alayo pierdo y Luzmila Haydee Alayo pinedo, como autores del delito de hurto agravado en agravio de roció Isabel Pérez zafra; y como tal solicito se les imponga tres años de pena privativa de la libertad y el pago de la suma de (quinientos nuevos soles en forma solidaria, por el concepto de reparación civil a favor de las agraviadas.

A fojas 114 de fecha 25 de junio del 2003, obra la sentencia de la sala que falla confirmando la resolución.

El proceso materia de análisis gira en torno a las investigaciones realizadas en relación a los hechos ocurridos el 27 de febrero del 2002, donde se le imputa a la procesada Luzmila Haydee Alayo pinedo y angélica maría Alayo pinedo, había suscitado una discusión con la agraviada roció Isabel Pérez zafra, que se encontraba visitando a una amiga, a quien las inculpadas le agredieron verbalmente, para posteriormente tirarle piedras en el cuerpo, y cuando llegan a acercarse, le han agredido en diversas partes del cuerpo, llegando la persona llamada Javier Giraldo Giraldo, el que procede a separarlas, pero es el caso que cuando la agraviada llega a su domicilio

se percata de la pérdida de sus joyas, consistente en un collar, unas cadenas y unas esclavas, así como dinero en efectivo. La agraviada Rocío Isabel Pérez Zafra, realizó la denuncia por robo agravado y lesiones leves, no correspondiéndole esa tipificación, por ello el fiscal provincial formulo denuncia penal por hurto agravado, porque el supuesto hurto se cometió con dos personas, encajando en el inciso 5 del artículo 186.

No se cumplieron con los plazos que señala el código adjetivo, a lo largo del proceso, el atestado se remitió el 18 de abril del 2002, y el fiscal formaliza denuncia penal el 14 de mayo del 2002, el auto de apertura fue emitido el 23 de mayo del 2002, cuando la ley señala que se emite dentro de las 24 horas de recibida la denuncia fiscal.

El plazo del proceso sumario es de 60 días prorrogables a 30 días, desde la denuncia el 28 de febrero del 2002 y la sentencia se emitió el 26 de enero del 2003, casi un año duro el proceso, supero a un proceso ordinario.

El juez donde apertura el proceso abre instrucción en la vía sumaria, motivado por el delito de hurto agravado, que según el decreto legislativo n° 124, que regula el proceso penal sumario, le corresponde ser tramitado en esta vía.

No se cumplieron con diligencias trascendentales como la declaración instructiva, a pesar de haber sido requerida varias veces. Se destaca que en la página principal del expediente figura como Luzmila Haydee pineda y otra, sin embargo, en todo el expediente los nombra con el apellido pinedo.

Esto está de acuerdo con la sentencia, porque la gravedad de la pena debe estar determinada por la trascendencia social de los hechos que con ella se reprimen, de allí que resulte imprescindible la valoración de la nocividad del ataque al bien jurídico que para los efectos de la graduación debe tener en cuenta la forma y las circunstancias que ocurrieron.

En este caso no se ha reunido prueba suficiente que forme convicción sobre la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal de las encausadas. Hay agregar también que el

tema es por su naturaleza netamente afectivo, surgido por parte de la esposa al ver a su cónyuge con otra fémina, por lo que puede haber actuado de la manera descrita, pero de ninguna sería o tendría justificación de carácter penal.

Constitucionalización del Derecho Penal

La constitución de 1993, a pesar de haber sido concebida en aquel gobierno de los años noventa, creo una carta magna, con concretas bases jurídicas llamada a irradiar todo el sistema jurídico, en cuanto al contenido encontramos que la propia carta magna le otorga supremacía, y esta base es de posición es que implica que debe ser respetada y acatada por toda la sociedad.

En nuestra constitución encontramos una serie de presupuestos del ámbito penal, dichos presupuestos o principios han sido plasmados también en los principios rectores que el Código Penal regula en su título preliminar.

El neo constitucionalismo

El neo constitucionalismo supone que la constitución debe ser tomada para resolver los problemas jurídicos, de tal modo que los derechos constitucionales en este caso el derecho a la propiedad y los artículos de nuestra carta magna que describen y tienen relación con la seguridad ciudadana en el Perú, deben ser utilizado para establecer el sentido o significado de las disposiciones jurídicas.

El neo constitucionalismo, como teoría de análisis del derecho que va permitir implementar en forma efectiva una tutela de los derechos fundamentales, en toda la jurisdicción nacional, y esta misma tutela proyectarla hacia el exterior. El neo constitucionalismo, se nutre de normas rectoras que van a proteger al ciudadano, y convierte al Estado en un medio para llegar al fin. De acuerdo a Ávila (2012, p, 91) “son mecanismos de tutela que van a servir para prevenir o reparar los daños provocados por abusos de poder”.

Normativamente, el neo constitucionalismo tiene su fundamento en la supremacía de la constitución, que las normas de la carta magna están por encima de otras normas. Todos los derechos involucrados, objeto de análisis, se encuentran inmersos en nuestra constitución, derechos que son el contenido substancial al sistema jurídico. La Constitución define cada uno de los derechos involucrados como el Derecho a vida, Derecho a la propiedad y los artículos que tienen relación con la seguridad ciudadana en el Perú, por ello en base al neo constitucionalismo se aplica en forma directa las normas constitucionales, en el caso objeto de controversia, donde existe colisión de derechos, y este caso que esta judicializado, el juez constitucional debe preferir la interpretación que mejor se adecue al texto constitucional.

Principios del derecho penal y otros aspectos relacionados a la política criminal en el Perú.

Nuestro derecho sustantivo penal al igual que los códigos modernos, empieza su contenido con la regulación de un título preliminar incorporando una serie de normas rectoras, principios y garantías constitucionales, penales y procesales.

Son los fundamentos epistémicos, teóricos con lo que punitivo, decide aplicar en nuestro derecho positivo, estas máximas, en concordancia con los instrumentos de tutela de derechos fundamentales, son las llamadas a detener cualquier tipo de arbitrariedad por parte del estado o de un particular. Principio de Proporcionalidad en la tipificación del Código Penal del 1991, “la proporcionalidad entre la culpabilidad del imputado con las consecuencias de una sanción punitiva del agente activo”. Forma nos indica Rojas (2017), Esta norma rectora se trata de razonabilidad ya que sin ella las penas agravadas serían solo penas sin efecto es por ello, se debe verificar con el hecho cometido, así poder prevenir ante la ola de la delincuencia que nos invade sin temor. (p. 146)

El principio Constitucional que prohíbe de privación de la arbitrariedad, según la autora Aguado C. (2010), el tribunal constitucional peruano a saliente principio de interdicción habría un doble significado: I.- un sentido clásico y genérico y II.- moderado y concreto (p. 255), es decir la primera es un contrario que brinda a la justicia y derecho y la segunda mediante sus sanciones aparecen sin fundamentación objetiva y carente.

La idoneidad, la ley penal está facultado para poder intervenir en el derecho penal, hay verificar si la pena es idónea para el hecho cometido que infringen la ley, para que puedan privar su libertad que es un derecho fundamental.

La política Criminal que responde a los intereses políticos de turno, desde una lectura política, no exagero en afirmar que los gobiernos de turno son influenciados por la presión de los medios de comunicación y también la presión de la sociedad que ante tanta criminalidad quiere resultados óptimos en contra de la lucha contra la delincuencia, pero esta situación genera políticas improvisadas, interesadas, populistas etc.

Como señala Zegarra (2016): “Así como la sociedad y el delito son dos elementos que coexisten juntos y para que desaparezca el delito debe desaparecer la sociedad” (p.119). También es cierto que toda sociedad política y jurídicamente organizada denominada Estado, van a coexistir las estrategias político-criminales que van a tratar de reprimir los hechos sociales de repudio penal, esto es al injusto penal.

El tipo de política criminal que va utilizar en un determinado Estado, depende mucho del tipo de estado en el que nos encontremos toda vez que la política criminal es una manifestación del estado en el sentido que es la forma de cómo este va a tratar de hacer frente a la criminalidad.

En ese sentido, los tipos de política criminal desarrolladas en los diferentes estados, algunas difieren mucho entre ellos. “Actualmente el estado peruano, como un estado social y democrático de Derecho, está utilizando un alegato particular denominado seguridad ciudadana ante un aumento demasiado de ciertos y factores de criminalidad que han permitido el despertar de la inseguridad ciudadana” (Abazalo, 2017, p. 99).

Desde nuestra perspectiva el problema que hoy existe y en su gran parte, es por la falta de interés de las entidades que tienen el deber de proteger los derechos que pueden vulnerar la protección de los del bien objetos del delito.

Así mismo, se están implementando políticas criminales inadecuadas en el delito de patrimonio. Se ha ensayado soluciones normativas, que en el desarrollo del proceso se tenga una resolución de los casos penales en forma sumaria, unido a sentencias y condenas efectivas y rápidas.

A este panorama, hay que adicionar que en este tipo de políticas inciden los intereses de los políticos de turno, una legislación con contenido que vulnera los principios y garantías constitucionales y procesales de nuestro derecho positivo.

1.3.- Formulación del problema

Esta es la fase más importante para nuestra investigación ya que sin ella no encontraríamos el sentido del desarrollo de la investigación, su finalidad es buscar una solución. “En realidad, plantear el problema no es sino afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación. El paso de la idea al planteamiento del problema puede ser inmediato o bien tardar un tiempo considerable” (Hernández, Fernández y Bautista, 2010, p.36).

“La formulación de un problema asume generalmente la forma de una pregunta, de algún interrogante básico cuya respuesta solo se podrá obtener después de realizada la investigación” (Sabino, 1992, p.42).

Problema general.

Es la base de la investigación de donde se da inicio el problema de investigación y se va particularizando en las preguntas específicas y el problema principal de la presente investigación es el siguiente:

¿Cómo se vulnera el Principio de lesividad en la aplicación del tipo penal de hurto agravado, por determinación de la cuantía?

Problemas específicos

La búsqueda de problemas específicos se deriva del problema general, para analizar a profundidad el proyecto de investigación; el planteamiento de los problemas específicos son los siguientes:

¿De qué manera el principio de lesividad protege el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado?

¿Qué consecuencias trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga expresamente la determinación de la cuantía del bien jurídico patrimonial tutelado?

1.4.- Justificación del estudio

En el proceso lógico de todo protocolo de investigación, a la formulación de los objetivos sigue la exigencia del señalamiento de la justificación, que consiste en la indicación de la importancia de la tesis, es decir, en indicar las motivaciones, causas de la investigación.

“Consiste en brindar una descripción sucinta de las razones por las cuales se considera válido y necesario realizar la investigación; dichas razones pueden ser convincente de manera que justifique la inversión de recursos, esfuerzo y tiempo” (Monje, 2011, p.69).

Teórica

La presente investigación se desarrolla en un marco teórico en donde se integre fundamentos filosóficos doctrinarios, constitucionales, penales de instituciones relevantes del derecho penal, como es el tratamiento del principio de lesividad en el hurto agravado por la falta de la determinación de la cuantía.

El autor nos menciona que, el investigador debe profundizar en el enfoque teórico explicando el problema planteado, de esa manera. (Méndez, 2002, p.104). La Línea de Investigación se justifica, por abordar en forma directa la problemática, “¿cómo se vulnera el principio de lesividad y cuáles son las consecuencias que trae consigo de que el tipo penal de hurto agravado no contenga expresamente la cuantía del bien jurídico patrimonial protegido?”

Analizando nuestro tema es el principio de lesividad, el hurto con sus circunstancias agravadas y la cuantía, así como contribuir con un estudio actualizado, la relevancia de los supuestos son; los magistrados no toman en cuenta la determinación de la cuantía al momento de calificar y decidir la causa, asimismo cuando el tipo penal de hurto agravado no contenga expresamente el texto de la determinación de la cuantía del dicho bien tutelado que genera la vulneración del principio de lesividad, cuando se omite los lineamientos del tipo base.

La presente investigación plantea que se utilice mecanismos adecuados en el ámbito penal sobre la configuración de las faltas agravadas por la importancia de la cuantía del delito de hurto agravado.

Metodológica

Nuestra investigación, propone una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable sobre la preponderancia de la cuantía en los delitos contra el patrimonio y así detener las posibles vulneraciones del principio de lesividad en el hurto agravado. Asimismo, servirá de base para el desarrollo de otras tesis, del mismo modo se ha utilizado el enfoque cualitativo, porque se busca analizar la investigación en el tratamiento normativo, sobre la incorporación en el art 444° del Código Penal.

Buscando la posible solución de la incorporación de faltas agravada del delito hurto agravado, de esa forma buscamos la solución para nuestra sociedad y no se encuentre desamparada a causa de ello. Es por eso y me dirijo a los especialistas del tema para que nos pueda brindar sus conocimientos.

La metodología que se emplea en el desarrollo de nuestra tesis se basa en análisis de conocimiento de la investigación con las técnicas y en busca de las fuentes documentales (libros, tesis, jurisprudencias, entre otros). Asimismo, se busca a los operadores jurídicos especialista en derecho penal para que nos brinden sus conocimientos sobre la problemática planteado. Aunado a ello, se utiliza los instrumentos como; entrevistas y análisis documental. Todo ello, es con la finalidad de obtener y validar nuestra investigación y que tenga validez.

Práctica

Esta investigación tendrá una incidencia práctica porque buscará modificar de alguna manera la actitud y el criterio de los operadores de justicia en el ámbito penal al momento de evaluar el desarrollo de la supuesta vulneración del principio de lesividad en el hurto agravado por la determinación de la cuantía en el Perú. Así se busca la incorporación de una normativa de faltas agravadas del hurto.

Relevancia

La relevancia de nuestros objetivos es importante ya que de ello se va analizar, determinar las valoraciones de la cuantía en el delito de hurto agravado, lo más importante es lograr que se incorpore una normativa en sección del tercer libro, buscando la relevancia de la cuantía.

Contribución

Esta investigación aporta en la normativa jurídica de nuestro código penal, en el libro de faltas buscando la incorporación de faltas agravadas del bien jurídico protegido que busca el principio de lesividad y las sanciones que sean proporcionadas o ponderadas con el hecho cometido de los infractores de la ley. El delito de hurto agravado en sus modalidades sus sanciones punitivas no son equilibradas es por ello, que el derecho penal debe intervenir cuando genere lesión o pone en peligro de los bienes jurídicos relevantes.

Esto quiere decir que en el hurto el bien protegido por la ley es el patrimonio, el Estado peruano no le interesa proteger al bien objeto del delito en el artículo 186°, porque es de menor relevancia y es allí, que nos encontramos en la vulneración del principio de lesividad y la contribución es que se proteja al bien jurídico así sea de menor cuantía en el patrimonio.

1.5.- Supuesto u Objetivos de trabajo

Se denominan objetivos de la tesis a los logros que la investigación universitaria que persigue. Hay investigaciones que buscan ante todo contribuir a resolver un problema en especial (en este caso debe mencionarse cuál es y de qué manera se piensa que nuestro trabajo ayudará a resolverlo) y otros que tienen como objetivo principal probar una teoría o aportar evidencia empírica a favor de ella. (Ramos, 2000, p. 85). En cualquier caso, los objetivos deben expresarse con claridad para evitar posibles desviaciones en el proceso de investigación. Además, los objetivos deben ser susceptibles de alcanzarse. Son las guías del estudio y durante todo su desarrollo deben tenerse presentes. Evidentemente, los objetivos que se especifiquen han de ser congruentes entre sí.

Objetivo general.

Los objetivos generales son las ambiciones que uno desea alcanzar. “Contiene los grandes lineamientos teleológicos de lo finalmente queremos conseguir con la investigación” (Arazamendi, 2009, p.61). Es decir que la finalidad es que busquemos solucionar una realidad que existe. Entonces mi objetivo general es:

Establecer como se vulnera el principio de lesividad en la aplicación del tipo penal de hurto agravado, por determinación de la cuantía.

Objetivos específicos

Es aquella que se busca determinar algo definido de un todo, “Son lo concreto y definitivos, las metas inmediatas las cuales arribara el investigador, sus resultados son singulares” (Arazamendi, 2009, p.71) es por ello, que los objetivos específicos son:

Determinar como el principio de lesividad protege el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado.

Analizar las consecuencias que trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga expresamente la determinación de la cuantía del bien jurídico patrimonial tutelado.

Supuestos jurídicos

En una investigación de enfoque cualitativo, el supuesto, es una conjetura empírica, como una descripción tentativa del fenómeno que será utilizado para guiar el estudio. Monje, (2011), señala: la “Proposición tendiente a generalizarse la cual se probará por medio de los resultados obtenidos de una muestra recolectada en un proyecto de investigación” (p.82). Realiza un enfoque direccional de una posible solución, una suposición la cual se da entre los hechos y lo que se va a comprobar en la investigación.

Supuesto General

Del mismo modo “El supuesto general se plantea en forma amplia. Los supuestos vienen a ser las ideas de lo que se ha de demostrar con los resultados de la investigación. Los supuestos, se plantean de manera general” (Salinas, p.49).

El Principio de lesividad se ve vulnerado al aplicar del tipo penal de hurto agravado a los casos concretos porque los magistrados no toman en cuenta la determinación de la cuantía al momento de calificar y decidir las causas.

Supuestos específicos

“Al igual que en el caso de los objetivos, los supuestos específicos, deben ser lo más preciso posible, con el fin de demostrar los resultados obtenidos por el investigador” (Salinas, p.50). Por consiguiente, los supuestos específicos son:

El principio de lesividad protege el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado tomando como referencia la norma base de hurto y la falta contra el patrimonio en razón a que no se expresa textualmente la cuantía.

La consecuencia que trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga expresamente la determinación de la cuantía del bien jurídico patrimonial tutelado conlleva a la vulnerar la lesividad por cuanto se omite los lineamientos del tipo base por motivo de la acción.

II.- MÉTODO

Tipo de investigación

La teoría de la investigación su finalidad es buscar antecedentes para las futuras investigaciones posteriores, la investigación completa da la fortaleza y con plantea soluciones idóneas y necesarias.

Esta investigación es **básica**, que son definidas que busca el conocimiento científico para el conocimiento teórico y adhiere el **tipo básico**. Tipo de investigación por el cual, tiene como objetivo, insertar los mayores conocimientos a la sociedad. Para lo cual señalé a través de un análisis desde el contexto penal, la vulneración del principio de lesividad en el hurto agrado por la determinación de la cuantía en el Perú.

Es así que podemos señalar que el tipo de estudio es básico, que busca desarrollar los supuestos, por lo tanto, se pertenece con nuevos conocimientos, de esta cualidad no se ocupa de las aplicaciones prácticas que puedan hacer referencias los análisis teóricos.

Esta investigación es aplicada que busca la información de la realidad problemática que existe en nuestra sociedad, el resultado de esta aplicación busca recomendar. La investigación está enfocada en la aplicación simplificada y rápida. Las investigaciones básicas en la cual son declaradas como el tipo de investigación que busca desarrollar la razón científico, más no las explicaciones científicas, es decir se preocupan por recoger información de la realidad para enriquecer el entendimiento teórico y científico. (Valderrama, 2013, p. 38)

2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

En este trabajo de investigación se aplica el enfoque cualitativo. "La investigación cualitativa es un campo donde se utilizará un análisis exhaustivo, que atraviesa las humanidades, las ciencias sociales, y la física. La investigación cualitativa es muchas cosas al mismo tiempo" (Denzin, 1994.p, 576).

La investigación cualitativa es aquella que produce datos descriptivos. Por lo cual podemos describir la problemática en la esfera del derecho penal, esto es, prescindir de una institución vital en la tipicidad del delito como es la cuantía, que, a partir de un acuerdo plenario, se ha tomado la decisión de no tomar en cuenta la cuantía.

Teoría fundamentada

El propósito del estudio que se ha de enfocar es la teoría fundamentada ya que, se va ejecutar en las investigaciones propuestas sobre el tema realizado. Así realizamos en búsqueda de diferentes referencias y de esa forma dar una posible solución a la realidad problema de investigación, para poder demostrar que nuestro derecho sustantivo penal, tiene que incluir la cuantía dentro de su configuración de hurto agravado. De esta manera pretendemos explicar cómo se deben utilizar los mecanismos adecuados en el ámbito penal sobre el valor pecuniario de un bien objeto y la inclusión de las faltas agravadas.

“El diseño de la investigación es un planteamiento en el cual se plasman una serie de actividades bien estructuradas, sucesivas y organizadas, para abordar de forma adecuada el problema de la investigación”. (Gómez, 2012, p.35).

Del mismo modo, es un conjunto de temas a proceder los cuales se realizan para poder resolver el problema de investigación, es así que de acuerdo a mi presente de investigación desarrollado, la investigación no experimental, ya que se basó en la recopilación de diferentes informaciones. “En el diseño experimental el investigador introduce en forma activa cierta intervención, mientras en los diseños no experimentales recolecta datos en forma pasiva” (Monje, 2011, p.24).

2.2.- MÉTODO DE MUESTREO

La presente investigación es **cualitativa**, Así también la investigación se recabará mediante la recolección de datos de diversos autores e indagaciones, para solucionar el problema

de investigación, de acuerdo a la legislación del Código Penal, jurisprudencia y el enfoque a favor de la cuantía, los cuales respaldarán y darán solución a la presente problemática.

El presente es la relevancia de la investigación es explicativo. “Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Hernández, 2006, p. 92). Por lo tanto, será necesaria la recolección de información de forma analítica, que será útil para la definición de la realidad problemática, que se debe considerar la cuantía en la tipicidad del delito de hurto agravado. Es así que la investigación se presenta con la relevancia y demostrara la valoración de la cuantía como elemento relevante en la tipicidad del delito de hurto agravado.

Enfoque cualitativo.

Este enfoque mayormente es utilizado y orientado a la observación y comprensión de que se basa no específicamente en mediciones sino en el procedimiento metodológicos que se emplea como textos, imágenes, etc. Para el autor, Hernández, Fernández y Bautista (2010) el objetivo es la construcción de una realidad a base de las observaciones y que hace las investigaciones en el proceso del desarrollo. (p.31)

El desarrollo de la investigación es **descriptivo** porque tiene componentes de la realidad de un fenómeno, y se busca un acercamiento conceptual. Es decir que este tipo de investigación busca datos e informaciones de cada variable de forma separada o independiente y las investigaciones se dan a base de supuestos de un análisis de cada materia.

Escenario de estudio. El estudio se realizó en el entorno de la fiscalía, los Juzgados y en los estudios jurídicos, que abarca a nivel nacional porque es un estudio de la normativa penal que los juristas en ámbito penal son utilizados. Por tanto, se hace análisis de la normativa con los operadores jurídicos penales para que nos brinde su conocimiento sobre el tema planteado.

Caracterización de los sujetos

En la actual investigación he logrado que los profesionales de la carrera de Derecho que son expertos en el tema tuvieran diferentes opiniones, nos darán un enfoque actualizado de la problemática, sobre todo una percepción de la importancia de la cuantía como elemento configurador del delito de hurto agravado.

Esta teoría frecuentemente se utiliza cuando otras teorías internas no llegan a su objetivo al momento de dar resultados exactos del fenómeno que origino el problema de investigación. Por lo tanto, esta teoría es comprensible y es el camino perfecto en el estudio de investigación; es la razón que ayuda a orientarse con precisión e exactitud las expresiones de las personas entrevistadas. (Hernández, Fernández y Bautista, 2010, p. 472).



Abogados litigantes: Son profesionales en derecho son aquellos especialistas en el ámbito de defensa, como la actuación particular que muestran su punto de vista sobre la realidad problemática.



Jueces: Son magistrados con la especialidad en la materia penal, los cuales nos darán un enfoque de la aplicación de los nuevos postulados del delito de hurto agravado, desde la dación del acuerdo plenario que salta la cuantía y utiliza otros elementos configuradores de la tipicidad.



Fiscales: Son operadores jurídicos que buscan la justicia y su función es denunciar a los que infringe la ley y quienes son concedores de los procesos que se ventilan en la judicatura penal.

Tabla 1. Sujetos que conforman la muestra

N°	Entrevistado	Profesión	Especialidad	Cargo
01	Azucena Pariamachi Castillo	abogado	Derecho Penal	Fiscal Adjunta Provincial
02	Eddy E. Landa Guerrero	abogado	Derecho Penal	Fiscal provincial
03	Yolinela Terrones Roncal	abogada	Derecho penal	Fiscal Adjunta de fiscalía
04	Christian O. Quineche Flores	Abogado	Derecho penal	Fiscal provincial
05	Francisco Trujillo Galvez	Abogado	Derecho Penal	Fiscal Provincial
06	Agustín López Cruz	Abogado	Derecho Penal	Fiscal provincial
07	Víctor David Minchan Vigo	abogado	Derecho Penal	Juez Titular
08	Raúl Esteban Caro Magni	Abogado	Derecho Penal	Juez Titular
09	Yuly San Miguel Velásquez	Abogado	Derecho Penal	Litigante y Docente
10	Oscar Rondan Tovar	abogado	Derecho 'penal	Litigante
11	Gilmer P. Sanchez Ramos	Abogado	Derecho Penal	Litigante
12	Albert M. Huaranga Barreto	Abogado	Derecho Penal	Función Fiscal

Población y muestra

La población de la presente investigación está conformada por abogados, fiscales, jueces que son los operadores en la judicatura penal, que son persona profesional y que tienen conocimientos sobre el tema “Conjunto de individuos al que se refiere nuestra pregunta de estudio o respecto al cual se pretende concluir algo” (Suárez, 2011, p.2).

Dicha población es seleccionada, porque el dominio de nuestro tema es solo de determinados profesionales como son la judicatura penal, y los abogados que hacen su defensa o denuncia en torno a los delitos contra el patrimonio.

Cuadro N° 02

POBLACIÓN	CANTIDAD
FISCAL	7
JUEZ	2
ABOGADOS	3
TOTAL	12

Plan de análisis o trayectoria metodología

El plan que se emplea de modo interpretativo que se sustenta a base de reducción, presentación, elaboración y verificación de datos, donde se utiliza tácticas de plasmar y así poder hacer un contraste y comparación (salgado, 2011, p.74).

Es decir que las informaciones recopiladas de los operadores jurídicos entre otros, nos da una respuesta a nuestros objetivos planteados y así mismo concluyendo en nuestra investigación.

Es el método que se llevó a cabo esta investigación es a base de las entrevistas y análisis documental, donde se relaciona con el tema planteado.

2.3.- RIGOR CIENTIFICO

El rigor científico implica a la credibilidad, buscando la valoración de la investigación para así demostrar la credibilidad, para ello se debe mostrar una verdad con argumentos creíbles y de fuentes confiables. (Suárez, M.2007, p.647)

Validez

Su propia palabra lo dice que nos va a mostrar la lógica y el razonamiento de las proposiciones con el resultado fiable, que se obtendrá la verdad de la realidad problemática. Es decir, aquel instrumento que tiene una muestra apropiado para demostrar conclusiones válidas, y de así forma tenemos; como la observaciones y aplicaciones como el resultado de causa y efecto.

Según Hernández y otros (2010) “un instrumento es confiable en la medida que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados, es decir grado en que un instrumento produce resultados consistentes y coherentes” (200).

Sujetos	Cargo	Institución
Agustín López Cruz	Fiscal Provincial	Ministerio Publico- Huaura
Yuli San Miguel Velásquez	Gerente General	Consultoría Integral San Miguel & Asociados- Lima
Oscar Rondan Tovar	Abogado	Litigante

Confiabilidad.

Podemos decir que aquel instrumento aplicado en el campo nos va dar un resultado adecuado y fiable, que va medir la consistencia y estabilidad del instrumento empleado en nuestra problemática planteando, donde los todo los operadores son experto en el tema.

Sujetos	Cargo	Institución
Francisco Castillo Gálvez	Fiscal Provincial	Minsterio Publico- Daniel Alcides Carrion - Pasco

La línea de elaboración de la tabla es con la finalidad de acreditar que los instrumentos sean aceptados por la mayoría de los expertos en el tema y la metodología, el cuadro conforma de la siguiente manera:

Experto	Especialidad	Guía de entrevista	Guía de Análisis
Dra. Nilda Yolanda Roque Gutiérrez	Temático	95%	95%
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Metodológico	95%	95%
Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa	Temático	95%	95%
	Promedio	95%	95%

Como vemos en la tabla de validación, los docentes temáticos y metodológicos dieron su punto de vista y dando su aprobación del promedio final son de 95 % de guía de análisis documental y guía de entrevista es también de 95% este puntaje es sobre una valoración máxima que es de 100%.

2.4. - ANÁLISIS CUALITATIVOS DE LOS DATOS

Este método se utilizó métodos analíticos, (Ruiz, 2007, P.13) “es la separación de un todo o separación parcial, que son elementos que se observan causas y efectos de su naturaleza”. El análisis es dependiendo que el estudio se trata de forma explicativa, descriptivo o interpretativo. Y la presente tesis se desarrollado de siguiente manera.

Hermenéutico.- el método analizado se trata de evaluar de forma analítica a las normas legales. La comprensión no puede ser observada como la acción individual, sino dentro del contexto de unir el pasado con el presente del continuo dialogo. (Mesía, 2004)

Analítico.- Esta teoría es más interpretativa donde la profundidad del estudio pretenda explicar su finalidad y así surja nuevas teoría. Es decir que, es el fenómeno donde busca descubrir las características o elemento y así transmitir estas características y este análisis busca codificar por categoría más que con número (Ruiz, 2012 p68)

Inductivo.- Esta teoría se adecua a la investigación cualitativa ya que el entrevistador con el entrevistado se coadyuvan, el primero busca resolver la realidad problemática donde el entrevistado brinda su opinión acerca de la temática y donde se obtiene el resultados. Es por ello, que se busca más entrevista para comprender al fenómeno del estudio. (Ruiz, 2012, p.69) “se transforma de forma inductivo o deductivo y mediante las combinaciones, en caso de la primera en un documento o en situación para identificar los temas o dimensiones que se parezcan más relevante, en segundo caso el investigador recurre a una teoría e intenta aplicar sus elementos centrales, dimensiones, categoría, variable, etc.”

Como vemos en esta tesis la que se aplicó es la primera ya que se adecua más a la investigación cualitativa, acomodándose a la base teórica, y experiencia previos.

Comparativo.- La teoría mencionada se compara los resultados que se obtuvo a lo largo de la investigación, que es recolectado con los instrumentos que se adhiere a esta investigación.

Sintético.- es el resultado de comprensión, que es un proceso de razonamiento de los elementos de análisis y así procesando datos, que se ha obtiene en el desarrollo de la investigación, en tal sentido se clasifica las informaciones recolectadas a través de los instrumentos elegidos.

En el presente desarrollo de investigación, se utilizó los instrumentos de guía de entrevista y análisis documental con la finalidad de recoger informaciones según los objetivos, es por ello el alcance de nuestra investigación es EXPLICATIVO (Baptista, Fernandez y Hernadez, 2014, p. 89). Es así que podremos explicar a través de análisis de la normativa legal y discutir sobre la importancia de la cuantía como elemento configurador del delito de hurto agravado a base del principio de lesividad.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Es la recolección de datos donde nos permite recoger las informaciones en la investigación que se adecua para ello.

Técnicas

Sobre estas técnicas, Palacios, Romero y, Ñaupas (2016) nos dicen que: “son conocidas también como métodos especiales o particulares, porque varía con las ciencias. Las técnicas son definidas como un conjunto de normas o procedimientos que prescriben cómo alcanzar un determinado objetivo. Las técnicas son múltiples y varían de acuerdo al enfoque, ya sea éste cuantitativo, cualitativo o mixto. (p. 135).

En esa investigación se aplicarán diferentes técnicas que se mencionan a continuación. Estas nos ayudarán a encontrar un mejor resultado al término de la investigación de acuerdo a los problemas y objetivos planteados.

La entrevista

Los coautores Palacios, Romero y, Ñaupas (2016) señalan que la entrevista es otra de las técnicas de investigación directa o de campo que se sustenta en la conversación entre entrevistador y entrevistado (p, 310). Es decir, será una conversación directa para que así nos pueda ilustrar con el tema plateado. La entrevista se caracteriza por el intercambio directo entre el investigador y el sujeto que brinda la información.

En la investigación jurídica, la entrevista tiene significativa importancia, puesto que, permite a los investigadores relacionarse directamente con los actores del Derecho, sean legisladores, operadores o usuarios, así como conocer las vivencias y criterios que ellos tienen sobre el tratamiento del problema.

De acuerdo al número de sujetos la entrevista puede ser individual o grupal. La individual es la que se realiza a un solo sujeto, por lo general, se trata de personalidades muy importantes. La grupal, consiste en que el entrevistador se enfrenta a varios sujetos o grupos de sujetos. Esta es la más compleja, pero también, la más usual, pues, los investigadores se trazan como meta entrevistar a un número plural de personas para llegar a sus conclusiones.

A criterio de Palacios, Romero y, Ñaupas (2016), estos instrumentos: “Son herramientas o materiales que sirven a las técnicas de investigación como la lista de cotejo a la técnica de observación, la cédula de cuestionario a la técnica del cuestionario, la guía de la entrevista a la técnica de la entrevista, etc.” (p. 136). Para realizar la recolección de datos, que contribuya al tema de investigación se emplearon los siguientes instrumentos:

Guía de entrevista

Es Aquella que se define con una conversación o dialogo, mostrando la finalidad que los operadores jurídicos que nos muestren su conocimiento en el tema planteado. Es la interacción entre el investigador y el investigado, es un contacto directo con el dialogo que busca la productividad entre ambas (Ávila, 2008, P. 83)

Para la cual se realizan preguntas de forma abierta, con diferentes preguntas que ha de realizarse a los conocedores del tema, con las diferentes respuestas brindadas se configurara en una posible solución a nuestro tema y para ello nos enfocaremos en nuestro preguntas al problema general y específico, la cual estará conformada por 10 preguntas.

Análisis documental

El análisis documental, son búsquedas de definiciones para elaborar el tema de fundamento de marco teórico, este es más utilizada en el resultado para así reforzar la posición de la investigación desarrollada (Bernal, 2010, p.194).

Es una observación directa con el instrumento de los documentos para analizar tienen que ser abiertas de las instituciones como el Ministerio Publico, Juzgados entre otros, para que

el desarrollo de investigación sea de calidad que busca el emprendimiento y coadyuvar en el entendimiento penal que es la última ración.

Análisis de Normas Nacionales y extranjeros

Esta norma nacional y extranjeras dan una ilustración a la investigación, donde el código penales son el instrumento principal para analizar (Valderrama, 2014 p. 269), Es la parte fundamental donde el instrumento de recolección de datos constituye el investigador. Y la autor recoge el datos cuando hace una entrevista, analiza los documentos y observa”. El alcance de nuestra investigación depende y corresponde a base de los objetivos y relacionarse con los elementos de estudio.

2.5. ASPECTOS ÉTICOS

Respecto al actual trabajo de investigación se ha cumplido con los requisitos que sustenta con técnicas, instrumentos de recolección de datos que se encuentra establecidos por la Universidad César Vallejo; se garantiza este trabajo de investigación, ya que se cumplió con las instrucciones del asesor metodológico y temático. Así mismo, se cumplió los principio de honestidad, veracidad y responsabilidad, como también se ha cumplido con la normativa de la Universidad, en el presente trabajo de investigación no se ha vulnerado ningún derecho de autor, ni se ha cometido plagio de ninguna naturaleza, sino que el mismo se encuentra sometido a un rigor metodológico.

III.- DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1.- Descripción de resultados

Tomando en consideraciones de la metodología, el análisis que se ha plasmado en los resultados obtenidos a lo largo de la investigación. Asimismo, es comparar con datos obtenidos de otros autores, se realizó una evaluación crítica constructiva tomando en cuenta el trabajo del autor realizado por el propio de esta tesis. Abello, (2009)

Los resultados obtenidos de la investigación son académicos, buscamos exteriorizar nuestro punto de vista y con ayuda del asesor temático y metodológico, la herramienta principal es realizados con los instrumentos de recolección de informaciones, que fueron validados por nuestros asesores que muestra una validez solida a los resultados que se va exponer.

OBJETIVO GENERAL

OG.- Establecer como se vulnera el principio de lesividad en la aplicación del tipo penal de hurto agravado, por determinación de la cuantía.

Análisis de fuentes jurisprudencia

En la búsqueda de los documentos se va detallar la información recogida con los instrumentos en sedes fiscales, judiciales y estudios jurídicos. Asimismo, se analiza lo más relevante de las jurisprudencias, doctrinarios y entrevistas

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Primera Sala Penal Transitoria de 11 de mayo del 2012-Expediente: 003993-2011.-

Establece el requerimiento del recurso de nulidad, por el extremo del delito d hurto agravado. De acuerdo con la resolución analizada, establece la imputación por el delito del hurto agravado, los imputados interpone un recurso de nulidad por el dicho delito, ante ello se hace un análisis que la jurisprudencia que abarca a la realidad problemática que es el objeto del estudio. Asimismo, este requiriendo es fundamentada.

En el fundamento se pronuncia sobre la dosificación de la pena de los acusados, ya que el patrimonio hurtado es una moto lineal donde se encontraba al frontis de su domicilio, que no es suficiente para demostrar el hurto a base de la sustracción, se analiza por el extremo que en primera instancia le impusieron las sanciones a los implicados, a uno de ellos le dieron tres años de pena de libertad y al sindicado principal de impusieron cinco años de pena de privativa de libertad, con una reparación civil de quinientos nuevos soles.

Asimismo, el análisis y el fundamento de la absolucón de la pena del delito de hurto agravado fueron: la pena debe respetar estrictamente los principios de prevención, protección y resocialización, del mismo modo se debe guardar coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, que se encuentran tipificados en la normativa penal en el primer libro.

Es por ello, la dosificación de las penas para los imputados que realiza y la reparación es por el daño causado por aquel delito. Su pronunciamiento del tribunal Superior es por aceptar el recurso de nulidad en el delito de hurto agravado y daños ABSOLVIENDO por el extremo a los imputados.

Análisis de Entrevista

La investigación se ha desarrollado a base de la naturaleza de la problemática de la investigación, empleando así, fuentes de información más importante realizada en el campo jurídico. En tal sentido a continuación se plasma los resultados de aquella entrevista a los juristas del derecho en especialidad de Derecho Penal. Entrevistado a 12 especialistas en el Derecho Penal entre ellos se encuentran los Jueces, Fiscales y abogados.

Pregunta N° 1

¿Considera adecuada la regulación que hace nuestro Código Penal en la tipificación del tipo penal de hurto agravado?

Para los entrevistados, los doctores como; Landa, López, San Miguel, Rondan y Huaranga, (2018), La respuesta con el mencionado de la pregunta número uno indica; La tipificaciones del hurto agravado NO se encuentra cumpliendo con los requisitos que incorpora

el tipo base. Esto quiere decir que, el tipo base si cuenta con la cuantía pero sistematizado con otro artículo, que debería ser correlacionarse con la cuantía el hurto agravado.

Asimismo, para la Doctora Yuli San Miguel Velásquez, (2018) indica que; la regulación en nuestro código penal no se encuentra con la proporcionalidad en la sanción y la ejecución al bien jurídico tutelado no es equilibrada.

Por otro lado, Para los doctores Sánchez, Caro, Minchan, Terrones; indican que, al respecto con la primera pregunta la tipificación en Código Penal sí está adecuada la tipificación de la normativa penal, porque se han analizado todas agravantes para verificar cada tipo penal, ya que el artículo 186° son agravantes del tipo base de hurto simple, aunado a ello, el Doctor Minchan, menciona y por qué hablar a cuanto a la lesividad del bien jurídico protegido, se revela con las agravantes pese a no contar la cuantía.

Pregunta N° 2

Del mismo modo, ¿Cree usted que los magistrados toman como referencia el tipo penal base de hurto y falta contra el patrimonio a fin calificar y analizar el tipo penal de hurto agravado?

Para los doctores; Castillo, Quineche, Terrone, Landa, Lopez, Rondan Huaranga (2018). Con referencia a la pregunta número dos indica; los magistrados NO toma en cuenta la base de hurto y mucho menos las faltas para determinar el hurto agravado, cuando hablamos del hurto simple analizado con faltas pero el hurto agravado en sus agravantes valga la redundancia se ha descontado la cuantía. Y para el Doctor Minchan, (2018), aduce que la lesividad e intervención viene vulnerado de otros bienes jurídicos.

El Doctor Castillo, (2018). Indica que, para analizar el hurto agravado los magistrados no toman en cuentan ningunas de las mencionadas en su totalidad, pero podemos decir que, hasta el bien protegido es omitida en el hurto agravado y mucho menos será analizada las faltas. Por lo tanto, la cuantía es desaparecida en el hurto agravado y los magistrados hacen interpretaciones sistemáticas en la base y el hurto agravado actúa independientemente, tanto así que no se toma en cuenta el supuesto del hecho del bien hurtado.

Del mismo modo, Docente y en especialista en Derecho Penal la Doctora San Miguel, (2018). Considera que si se manifiesta pero incurre a la interpretaciones de la norma, esto quiere decir que, la norma requiere ser completada o especifica.

No obstante, Para el Doctor Caro, (2018), al respecto con la segunda pregunta mencionan; sí se toma en cuenta el artículo 185° C.P. que es el tipo base y en la tipificación realizada en el artículo 186° C.P. son agravantes del mismo.

Pregunta N° 3

¿Considera usted que la regulación del tipo penal de hurto agravado vulnera el principio de lesividad? Explíquenos al respecto.

Para los entrevistados, El Doctor Castillo, San Miguel, Quineche, Terrones, Landa, Lopez, Rondan, Pariamachi (2018). Con referencia a la pregunta número tres; mencionas que: si se vulnera el principio de lesividad toda vez que la magnitud y su finalidad del principio de lesividad protege al bien jurídico y en el hurto agravado no se considera ni siquiera al bien jurídico objeto del delito así se encuentra lesionado o no se toma en cuenta para agravar las penas, simple mente es utilizado con penas sobre elevadas y la agravación de las circunstancias.

El doctor Huaranga, (2018), Si se estaría vulnerando al principio de lesividad ya que puede ocurrir un supuesto de falta contra el patrimonio, y pueden ser sancionar como hurto agravado.

La entrevistada penalista Dra. San Miguel, (2018), Considera que si se estaría vulnerando al principio en los casos de hurto de la afectación de la cosa. Asimismo, manifiesta que se estaría vulnerando el principio de proporcionalidad. También en esa posición el doctor Rondan, (2018). Opina que si se vulnera el principio de lesividad en el hurto agravado por no proteger al bien jurídico tutelado.

No obstante, para los doctores como Caro y Minchan (2018). Indican que el principio de lesividad no se vulnera, porque se requiere de lesión al bien jurídico protegido para que exista tipicidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar como el principio de lesividad protege el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado.

Pregunta N° 4

¿Cree usted que la protección del bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado requiere contemplar la cuantía? ¿Qué posición tiene al respecto?

Se le entrevistó al Doctor Castillo, (2018). Especialista en Derecho Penal y nos brinda su opinión; la protección del bien jurídico en el hurto agravado no está contemplado, requiere la contemplación en las circunstancias agravada, señalando las cuantía. Asimismo el Doctor López (2018). Si, se debería considerar la cuantía en las agravantes ya que, el hurto no es pluriofensivo como otros delitos que lo son.

Con referencia a la pregunta número cuatro el Doctor Caro, (2018), opina todo lo contrario aduciendo que la Corte Suprema de la República ha resuelto el problema y considera que la cuantía solo se analiza en el tipo base a efectos de verificar si es falta o delito y se adhiere a posición.

Por otro lado, para los doctores como; Huaríngá, Rondán, Landa y Quineche, (2018) con el respecto con la cuarta pregunta mencionan; que sí se debe considerar la cuantía y se debe integrar a las agravantes del hurto. Ejemplo (el robo bien es cierto que es contra el patrimonio, pero este es pluriofensivo ya que aquí se encuentra el riesgo a la vida, en cambio en hurto solo es el patrimonio). Aunado a ello, la penalista y docente Dra. San Miguel, (2018) considera que si es indispensable la incorporación de la cuantía porque encuentra sujeto estricto al principio de lesividad.

Pregunta N° 5

¿Considera usted que el principio de lesividad viene protegiendo el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado? Explique al respecto

Para el Fiscal el Doctor Castillo, (2018), el principio de lesividad no está protegiendo como debería ser, en el caso de hurto agravado no está considerando la cuantía del bien objeto del delito, este principio debe partir de lesión o puesta en peligro, ¿pero cuál es la lesión o ponen peligro del bien jurídico protegido? El problema nace justamente en la cuantificación.

Para los doctores Minchan, Caro y Sanchez (2018). Al respecto con la quinta pregunta mencionan que; si protege, porque el bien jurídico protegido que es el patrimonio solo se compensa con la gravedad del hecho en las circunstancias y la violación es en otros bienes jurídicos. Asimismo, indican que el principio de lesividad supone que no hace su tipicidad a su lesión u ofensa a un bien jurídico que puede consistir en una lesión en sentido estricto.

Pregunta N° 6

¿Qué aspectos considera que debe implementar la norma penal en el contenido del tipo penal de hurto agravado a fin de proteger adecuadamente el patrimonio, en base a los lineamientos del principio de lesividad?

La Doctora San Miguel, (2018), la norma penal se debe detallar en las agravante y así considerar la cuantía en las circunstancias. Para el Doctor Castillo (2018) su opinión es que, se debe implementar en las agravantes como faltas agravadas del hurto y así sería la correcta transcripción.

La posición de la entrevistada Dr Minchan y Caro, (2018) Al respecto con la sexta pregunta mencionan; el patrimonio se encuentra protegido adecuadamente y no es necesario implementar nada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar las consecuencias que trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga expresamente la determinación de la cuantía del bien jurídico patrimonial tutelado.

Pregunta N° 7

De acuerdo a su experiencia laboral ¿Considera que es relevante la regulación de la cuantía en las modalidades de delito de hurto agravado?

Las opiniones de los juristas son; el Doctor López, (2018). Considera que sí es relevante la regulación de la cuantía en las circunstancias de las agravantes. De la misma manera, el Doctor Castillo, (2018), indica que; si es relevante la regulación de la cuantía ya que, el Poder Judicial con criterios diferentes imponen las sanciones sin importar la cuantía del bien objeto de delito y por otro lado algunos de los jueces son positivistas que solo acatan lo que dice la normativa penal y esta normativa tampoco menciona la cuantía, esto es decir, que las sanciones son variables y exageradas en el hurto agravado por el hurto de mínima relevancia.

En el caso de hurto agravado sin consideración de la cuantía es por ejemplo, no es lo mismo hurtar una cuchara que hurtar un televisor de dos mil nuevos soles e incurrieron las agravantes y poner las mismas penas del delito de hurto agravado, esto implica que no hay una administración de justicia a base de los principios de rectores.

De la misma manera las opiniones de los Doctores; San Miguel y Rondan (2018), considera que, es relevante la regulación porque la interpretación en el hurto necesariamente la usan todos los magistrado, del mismo modo el Dr, Huaranga, (2018), Sí, es relevante ya que facilita la tipificación de los hechos incriminados. No obstante, la doctora Pariamachi, Caro y Minchan (2018). Al respecto con la séptima pregunta mencionan; que la regulación no es necesaria, porque no existe delito de hurto agravado, además en el tipo base se encuentra los elementos típicos del delito donde sí se refiere la cuantía.

Pregunta N° 8

En base a su experiencia profesional ¿Qué consecuencias trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga regulación expresa de la cuantía del bien patrimonial?

Para los entrevistados como Dr. Castillo, Dr Huaringa, la Dra. San Miguel, Dr. Lopez, Dr. Quineche, Dr Landa y Rondan (2018). Con referencia a la pregunta número ocho indica; las consecuencias que trae, que haya una sanción severa sin medir la proporcionalidad de las penas, también las consecuencias en la reparación civil porque llevar a un hombre que hurtó de un sartén viejo y hacer gastar al Estado y aquí no hay justicia eficaz.

En la experiencia del entrevistado Dr. Castillo, (2018), menciona que; hubo una denuncia sobre el hurto de dos platos de comida y por la formalidad se llevó al juicio por que incurría al delito de hurto agravado y no es eficaz llevar a una persona por tantos años e imponer sanciones elevadas y es necesario una regulación que incorpore la cuantía. Del mismo modo, la doctora San Miguel, (2018), opina que, no se brinda una seguridad integral ya que se requiere de buen criterio interpretativo.

Para el entrevistado, Dra. Pariamachi, Sánchez, Caro y Minchan (2018) al respecto con la octava pregunta mencionan; que para los entrevistado que no trae consigo ninguna consecuencia, salvo que en algunas observaciones dogmáticas en atención a que no se configura el tipo base, porque el delito con agravantes en cuanto la cuantía ya había sido solventada conforme al acuerdo plenario 4-2011/CJ/116.

Pregunta N° 9

En su opinión: ¿Considera que es importante modificar el Código Penal, en el libro de faltas, a fin de considerar la realización de las conductas prohibidas del hurto agravado? Explíquenos.

Para los entrevistados de los penalistas el Dr. López, Castillo, Landa, Huaringa, Quineche, Rondan (2018). Con referencia a la pregunta número nueve indica; el tipo base en el hurto debe ser regulado con párrafo expresamente y las agravadas de hurto debe expresarse en las faltas de las circunstancias de hurto agravado del supuesto del hecho que no se salga de las circunstancias para configurar así la faltas agravadas contra el patrimonio. Del mismo modo,

opinan que las faltas se interpretan sistemáticamente, sería mejor recoger en el delito de hurto como realizan otros países en regular específicamente en los delitos especiales y así habría una sanción equilibrada y proporcionada y no se estaría vulnerando el principio de lesividad, y proporcionalidad, aunado a ello la Doctora San miguel (2018), considera que es necesario complementar el contenido del dicho artículo de hurto agravado.

La posición de los entrevistado como Minchan, Sánchez, Caro y Pariamachi, (2018). Respecto con la novena pregunta mencionan; la modificación no es necesario para los entrevistado por que no está considerado como delito, y es necesario la verificación de las faltas por que tiene como base al artículo 185°.

Análisis Normativos

Nacional.- Los análisis de las normativas peruanas, con relación al problema planteado del estudio. El nuevo Código Penal peruano, promulgada por la Ley 25280. Plasmando tres libros y su clasificada en Libro I; parte general del 1° al 105°, Libro II; es la parte especial que están los artículos del 106° al 439° y Libro III; aquí se encuentran las faltas, del 440° al 452°. Como menciona el autor en el citado en el cuadro realizado que el delito de hurto o llamado también el simple, protege el bien mueble o el patrimonio que la finalidad del principio de lesividad es proteger al bien jurídico protegido.

Análisis de fuentes normativas		
Norma	Sumilla	Análisis de la normativa
Código Penal	Art. 185° Hurto	"El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, de total o parcialmete ajeno, sustrayendolo del lugar donde se encuentra". El elemento principal es el "apoderamiento" , "bien mueble que sea físico", que tenga un valor economico.
	Sanciones	"será reprimido con pena de libertad no menor de un ni mayor de tres años

Fuentes: Elaboración propia (2018)

Es necesario mencionar las clasificaciones de los libros, para poder tener la claridad de la investigación para ello, se ha elaborado un cuadro de análisis del libro segundo, donde se encuentran los delitos especiales, específicamente el delito de hurto, y de la misma manera el libro tercero donde se encuentra las faltas.

Análisis de fuentes normativas peruanas		
Norma	Sumilla	Análisis de la normativa
Código Penal	Art. 186° Hurto Agravado	El delito de hurto con sus circunstancias agravantes requiere los elementos básicos de hurto simple, por que es autónomo operacional, es importante verificar si acata los elemetos del tipo base. El objetivo del estudio es desarrollar el contenido de las vulneraciones de los principios rectores e incorporar la cuantía respecto a las circunstancias que agravan la sanción penal, ello requiere analizar el artículo mencionado en el parrafo que dice "el agente será reprimido con pena privativa de libertad..."1° durante la noche, etc. asimismo la agrava mas aun 1°, inmueble habitado...5° colocando a la victima o a su familia en grave situación economica, etc.
	sanciones	1° no menor de tres y no mayor de 6 años
		2° no menor de cuatro y ni mayor de ocho años

Fuentes: Elaboración propia (2018)

Con el respecto al primer objetivo, cuando menciona el autor sobre determinar como el principio de lesividad protege el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado, para ello vamos analizar con;

Una causa de exclusión de tipo penal, por no suponer la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido alguno, considera que todos los bienes jurídicos individuales son disponibles a proteger siempre, además el sustrato del material, la capacidad de disposición que permite la autorrealización por parte del sujeto. Chang (2015, p.214)

El bien jurídico es necesario proteger sin excluir ningún elemento que lo prioriza es por ello, que el artículo de libro primero dice si lesionas tendrá una pena que es exigible y también si pones en peligro.

Análisis de fuentes normativas de libro de faltas		
Norma	Sumilla	Análisis de la normativa
Código Penal	Art. 444° hurto simple y daño	"el que realiza cualquiera de las conductas prevista en los artículos 185° y 205° y 189° A, cuando el valor recaer sobre el bien mueble que no superes la remuneración mínima vital". El artículo menciona solo para tres artículos específicos y no para el artículo que impone mayores penas como el que tiene el artículo 186°.
	sanciones	se reprimido con prestaciones de serviciocomunitarios de 40 a 120 jornadas o con 60 a 180 días de multa

Fuentes: Elaboración propia (2018)

El análisis del marco normativo peruano, es un evidente que el artículo de 186° no especifica la cuantía ya que obliga a este artículo ser independiente de la base que es el artículo 185° de la normativa penal.

Por otro lado, tenemos a los artículos como 444 ° del código penal, que solo ayuda en caso de hurto simple o llamado base cuando el bien jurídico es mínima, pero no al hurto agravado castiga con severidad. Bien es cierto y te especifica que las agravantes son provenientes del hurto simple (tipo base que se debe cumplir). Las mismas que se debe cumplir con cada caso que se presenta a nivel de la investigación penal, a base de estos artículos se entienden que en el tipo base se encuentra la cuantía que ha de cumplirse también en las agravadas.

El análisis de la normativa penal es el 186° que debe garantizar una correcta tipificación considerando la cuantía para así no vulnerar los principios rectores que unas de ellas son de carácter constitucional y penal.

Finalmente, el segundo objetivo es analizar las consecuencias que trae consigo el hecho de el tipo penal de hurto agravado no contenga expresamente la determinación de la cuantía del bien jurídico patrimonial tutelado.

ANALISIS DEL ACUERDO PLENARIO

Acuerdo Plenario N° 4-2011/PJ-116-Jurisdiccional de la Salas Penales Permanentes Y transitorias, N° 127-2011-P-PJ; el voto singular de Juez Supremo Víctor Prado Saldarriaga; En el libro segundo que es la parte especial de la normativa penal, se ve que hay clases de norma, donde su función de criminalizados y por otro lado, se halla los catálogos de circunstancia agravantes, que se recurre a la determinación de delitos. En tal sentido el legislador cumple con la formalidad de crear delitos y penas, pero a causa de esta se aprecia con realismo en los casos de delitos convencionales pero sensibles a la seguridad ciudadana como hurto que tiene su tipo penal en art. 185° C.P.

El voto dirimente del Magistrado Supremo Víctor Prado Saldarriaga, En especial cuando señala que:

“es evidente que el artículo 186° CP por la forma como está construido no es un tipo penal derivado, sino un catálogo de circunstancias agravantes. Por tanto, no puede operar autónomamente como en el caso del parricidio o del homicidio por emoción violenta, sino que está dogmática y sistemáticamente subordinado a la existencia de un delito de hurto. No existe, pues, un delito de hurto agravado, sino un delito de hurto con agravantes”. Asimismo, considera que “el tratar de dar autonomía operativa al artículo 186° CP, prescindiendo del monto superior a una remuneración mínima vital, sólo en base a razonamientos de política criminal como los expuestos en algunas ponencias sustentadas en la audiencia pública (mayor ofensividad de la conducta o mayor peligrosidad en el agente o desigualdad en la tutela de las víctimas potenciales) son buenos argumentos para una valoración de lege ferenda pero exceden los límites de todo análisis posible de lege lata, y al posibilitar efectos de mayor sanción punitiva, podrían ser expresión involuntaria de una analogía in malam partem”. Con lo cual, ciertamente, lo deseable era que el propio legislador, de manera expresa, dispusiera que para la configuración de las formas agravadas no se atendiera al valor del bien mueble; o, como señala Prado Saldarriaga, que en el artículo 444 CP se incorpore un nuevo párrafo que reproduzca las circunstancias agravantes del artículo 186 CP y conminarle una penalidad mayor y apropiada para un hurto falta con agravantes”

IV.- DISCUSIÓN

En la presente investigación en el capítulo se describe las discusiones de los resultados, en la cual se ha obtenido de las técnicas de recolección de los datos como las entrevistas y análisis documental. Asimismo, se contrasta los objetivos y también se contraste antecedentes previos, doctrina, jurisprudencia y entrevistas que se trató al inicio.

Se investigó con el desarrollo del trabajo de campo por el intermedio de las entrevistas y análisis documental doctrinario de los cuales se ha obtenidos los resultados.

OBJETIVO GENERAL

Establecer como se vulnera el principio de lesividad en la aplicación del tipo penal de hurto agravado, por determinación de la cuantía.

Principio de lesividad en el hurto agravado por la cuantía

Para los entrevistados que son especialista en Derecho penal, para los Doctores; Castillo, San Miguel, Quineche, Terrones, Landa, Lopez, Rondan y Huaranga, (2018), con referencia a la vulneración del principio de lesividad en el hurto agravado opinan; si se vulnera el principio de lesividad toda vez que la magnitud de la lesión sea externo o no, pero existe daño o peligro causado por el delito y también el grado de daño puede ser que se ha lesionado a la norma jurídica de la lesividad y de este principio su finalidad es proteger al bien jurídico. El hurto agravado que debería considerar al bien objeto del delito con la cuantía, pues aquí en la normativa no se considera la cuantía.

Es por ello, indican que si se vulnera el principio de lesividad, por ejemplo; cuando ocurre un supuesto de hurto simple y menos de la remuneración mínima vital, al sujeto activo se le puede sancionar con faltas contra el patrimonio pero en el mismo hecho al ver que incurrió a las circunstancias agravadas, se sanciona con el delito de hurto agravado. Pues aquí ya no hay proporción con las penas y tampoco se releva la cuantía.

La entrevistada penalista Dra. San Miguel (2018). Considera que si se estaría vulnerando al principio en los casos de hurto de la afectación de la cosa. Asimismo, manifiesta que se estaría vulnerando el principio de proporcionalidad y el doctor Rondan (2018). Opina que si se vulnera el principio de lesividad en el hurto agravado por no proteger al bien jurídico tutelado con la cuantía.

No obstante, para los doctores como: Caro y Minchan, (2018), indican que el principio de lesividad no se vulnera, porque se requiere de lesión al bien jurídico protegido para que exista tipicidad, del mismo modo dice que el bien jurídico se solventa con las agravantes, además se afecta otros bienes como por ejemplo a violación de domicilio.

El derecho penal ha recogido y seleccionando a aquellos intereses y valores esenciales para la sociedad y la vida individual, dentro de ellos, se criminaliza y penalizado por tal razón los bienes jurídicos adquieren su naturalidad penal es por eso, su razón de ser cuando exista lesión o puesta en peligro donde el Estado reacciona limitando con penalidades ante la culpabilidad y antijurídico. (Rojas, 2017, p. 95)

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Primera Sala Penal Transitoria de 11 de mayo del 2012, expediente N° 003993-2011. El análisis y el fundamento de la absolución de la pena del delito de hurto agravado fueron a base de; las sanciones que se debe respetar estrictamente los principios de prevención, protección y resocialización, del mismo modo se debe guardar coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, que se encuentran tipificados en la normativa penal en el primer libro. Es por ello, la dosificación de las penas para los imputados que realiza y también la reparación y el daño causado por aquel delito, en el caso de delito de hurto se debe correlacionar con el principio de lesividad.

Los legisladores en la política criminal, bien es cierto que las personas que emiten noticieros y con noticias bombas incurren a elaboraciones de leyes. Lucas, (2015) no existe una correcta integradora de política criminal, lo llaman tolerancia cero ante la ola criminal existentes o buscan mayor punición, no necesariamente esta política es efectiva que trae seguridad, es decir que el principio de ofensividad /lesividad que en el Derecho Penal solo puede intervenir en protección del bien jurídico protegido (p. 201).

Para el entrevistado, Doctor Minchan, (2018). La regulación de la normativa penal peruano sí se encuentra regulado, en cuanto a la lesividad del bien jurídico protegido, se solventa con las agravantes, pese a no cumplir o no contar con la cuantía. Del mismo modo, indican que el delito de hurto agravado no necesita la cuantía, el principio de lesividad y su intervención vulnera a otros bienes jurídicos como por ejemplo a violación al domicilio.

No estamos de acuerdo con el doctor Minchan, (2018), cuando indica que no vulnera al principio de lesividad porque en el hurto agravado viola a otros bienes y hace un ejemplo de “la violación de domicilio”. Este tipo de delito se encuentra en capítulo III de los delitos contra la libertad, la connotación que menciona es otra tipificación que se encuentra en el artículo 159° del nuestro Código Penal.

Solo nos abocamos a la connotación de hurto con sus agravantes, el bien mueble sustraído y que puede ser lesionado o puesta en peligro si en caso de mínima relevancia, también es un bien protegido, pero entonces estamos ante una vulneración de los principios lesividad cuando se lesiona el bien jurídico o se ponen en peligro, los jueces al no valorar la cuantía entonces se está omitiendo el bien protegido que es el patrimonio.

El objetivo principal o general de la problemática de la investigación, se evidencia claramente que en este delito de hurto agravado si vulnera el principio de lesividad, hay que aclarar y poner en relevancia que en el hurto agravado es delito es contra el patrimonio. El punto es que, se estaría vulnerando los principios rectores como lesividad y proporcionalidad en el tema de delitos contra el patrimonio y especificando en delito de hurto es a causa de la omisión del quantum, “valor pecuniario del bien objeto del delito, este debe ser uno de los elementos de configuración del delito.

Asimismo este artículo de hurto agravado sanciona desproporcionadamente no solamente tomando en sus acciones del delincuente que podría connotar otro tipo de delitos, sino buscando al Derecho Penal que su finalidad es proteger de sí mismo, el bien jurídico de la lesividad producida por la acción del agente activo que acata al bien jurídico protegido en el caso de hurto agravado, entonces la finalidad de la normativa penal no es capaz de surgir ningún límite se sanciones o caso contrario solo se impondrá las sanciones sin correlacionarse con el principio de lesividad, la mera sanción del código penal es de rebeldía.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar como el principio de lesividad protege el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado.

En análisis de la doctrina;

La entrevistada que es especialista en Derecho Penal, doctora San Miguel, (2018), considera que si está protegiendo al bien jurídico en el hurto agravado, pero no se expresa taxativamente, es importante e indispensable la incorporación de la cuantía en el patrimonio que es el objeto del delito para así correlacionarse y que se encuentran aún estricto al principio de lesividad.

Asimismo para los doctores como; Landa, López, Rondan, Huaranga, (2018), la tipificaciones del hurto agravado no se encuentra cumpliendo con los requisitos que incorpora el tipo base, esto quiere decir que el tipo base cuenta con la cuantía pero sistematizado, entonces sí debería correlacionarse con la cuantía de las circunstancias agravadas.

En la doctrina, el autor Salinas, (2015), indica que; el Código Civil de años 1984, dice que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y revindicar un bien, es decir que la propiedad es definida como un poder jurídico pleno sobre las cosas. Asimismo, doctrinariamente llegan a consenso que el bien jurídico protegido en los delitos son patrimoniales. El autor menciona a Roy Freyre, cuando menciona; que el patrimonio se entiende que es un conjunto de bienes muebles e inmuebles que es relacionado con el valor económico (p. 945).

Para los entrevistados; Doctor Castillo, (2018), menciona que, el patrimonio no está siendo protegido debidamente ya que la cuantía no es considerada en el bien jurídico de hurto agravado, el análisis de cuantía solo es en el tipo base, es decir que ni siquiera es de su propio párrafo sino se hace una sistematización con otro artículo que se encuentra en libro de faltas. Los entrevistados opinan que, para una mejor protección al patrimonio se deberían considerar el valor pecuniario en el bien objeto de delito porque este delito no es pruriofensivo, en caso

contrario, hablamos del delito de robo bien es cierto que aquí el bien protegido es también el patrimonio, pero sobre ese patrimonio se incorpora la violencia y amenaza a la integridad física y lo que siempre va ser importante es la integridad física de la persona. Asimismo, añaden que el principio de lesividad parte de lesión, el problema nace justamente en la cuantificación para determinar las sanciones proporcionadas.

El autor Chang (2015) legitima su respaldo sobre las normativas penales que la constitución brinda protección a su calidad de principios trascendentales al sistema jurídico. Aunado a ello, una de las causas de exclusión de tipo penal, por no suponer la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, el autor considera que todo los bienes jurídicos individuales son disponibles a proteger siempre, (p. 214)

Para el autor Rojas, (2016), el derecho penal está dado por funcionamientos de motivación y protección de los bienes jurídicos se puede llegar a entender que el injusto se observa por el desvalor de la acción. (p. 98). Del mismo modo, “menciona sobre las remuneraciones vitales que solo indica para el delito de hurto simple y daño simple, no extendiéndose a otros delitos contra el patrimonio, entonces estaría afectando al principio de legalidad” (p.32).

No obstante el entrevistado que es el doctor Caro (2018) en su opinión, aduce que la Corte Suprema ha resuelto el problema y considera que la cuantía solo se analiza en el tipo base a afecto verificar si es falta o delito ya que, la cuantía solo se analiza en hurto simple.

Análisis de Acuerdo Plenario N° 01-2012/CJ-116. “el bien Jurídico se encuentra establecido por la norma, este es creado por el Derecho que se elige por los objetos que en opinión del legislador que merece protección. Éste es valorado por los legisladores donde la condición para que la vida comunitaria se desarrolle normalmente”.

El bien jurídico protegido en el delito de hurto es la propiedad, pero entendida no como derecho subjetivo, sino como valor que el Derecho quiere proteger, por lo que no basta con decir que en el hurto se resguarda el derecho de propiedad, sino que es necesario precisar qué valor subyace en el instituto de la propiedad digno de protección frente al hurto y otros delitos patrimoniales (Bajo, 1993, p. 64).

El autor Castañeda (2018). El bien jurídico protegido es la posesión o tenencia del bien mueble, esto es la protección directamente e indirectamente es la propiedad. El Penalista argentino Donna (2001) señala que la propiedad comprende “el total de conjunto de bienes, muebles o inmueble que posee una persona y que integran su patrimonio” (p. 9). En el caso de hurto agravado que se encuentra tipificado en la norma jurídica se habla de bienes mueble, es decir que se puede sustraer con la facilidad, este bien mueble también forma parte del patrimonio de la persona quien adquirió por mediante de compra, donaciones, etc. Esto es, que el dueño o el propietario del bien mueble quien la adquirió de forma legal.

A tener conocimiento sobre el hurto es el tipo base o simple que muestra tres rectores que es “apoderamiento, sustraer y aprovechar” para hablar de hurto se debe consumir cuando el agente se apodere del bien mueble, es valorado y su término sinónimo son; riqueza, valor, beneficio, etc. que el apoderamiento material y desplazamiento, se puede decir que el agente activo busca beneficiarse con ello, porque muestra un valor económico.

.En la normativa peruana no existe la transcripción de la cuantía, el delito contra patrimonio, en el artículo de hurto y sus agravantes, se encuentra el libro especial o llamado también delitos especiales en los artículos 185° y 186° en el primer mencionado tipifica que, para obtener beneficio, se apodere ilegítimamente un bien mueble, total o parcial ajeno, sustrayéndola de su origen o lugar donde se encuentra el bien, aquí se ve claramente que no se tipifica la cuantía.

En el título preliminar de nuestra normativa penal en el primer capítulo indica que dentro de faltas y delitos el Código Penal su objetivo es proteger a la persona humana y a la sociedad.

Análisis de fuentes normativas		
Norma	Sumilla	Análisis de la normativa
Código Penal	Art. 185° Hurto	"El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, de total o parcialmente ajeno, sustrayendolo del lugar donde se encuentra". El elemento principal es el "apoderamiento", "bien mueble que sea físico", que tenga un valor económico.
	Sanciones	"será reprimido con pena de libertad no menor de un ni mayor de tres años

Fuentes: Elaboración propia (2018)

Análisis de fuentes normativas peruanas		
Norma	Sumilla	Análisis de la normativa
Código Penal	Art. 186° Hurto Agravado	El delito de hurto con sus circunstancias agravantes requiere los elementos básicos de hurto simple, por que es autónomo operacional, es importante verificar si acata los elementos del tipo base. El objetivo del estudio es desarrollar el contenido de las vulneraciones de los principios rectores e incorpora la cuantía respecto a las circunstancias que agravan la pena, ello requiere analizar el artículo mencionado en el parrafo que dice "el agente será reprimido con pena privativa de libertad..."1° durante la noche, etc. Asimismo la agrava mas aun 1°, inmueble habitado...5° colocando a la victima o a su familia en grave situación económica, etc.
		1° no menor de tres y no mayor de 6 años
	sanciones	2° no menor de cuatro y ni mayor de ocho años

Fuentes: Elaboración propia (2018)

Haciendo una comparación con la norma del código penal colombiana hace mención la cuantía en esta debe ser la correcta transcripción en tipo base. Asimismo, sucede es cuando no supera el valor de una remuneración mínima mensual la pena se puede reducir entre la tercera parte y la mitad, como vemos en el cuadro es según las escalas de la cuantía sus consecuencias las penas son:

Análisis de fuentes normativas de Colombia		
Norma	Sumilla	Análisis de la normativa
Códigos Penal y de procedimiento penal	Art. 239° del Hurto, Ley N° 890	"El que, se apodere una cosa mueble ajena, con el proposito de obtener provecho para si o para otro. Incurrirá en prisión de 32 a 108 meses
	sanciones	La pena será de prisión de dieciséis (16) y treinta y seis meses (36) cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigente.

Fuentes: Elaboración propia (2018)

Estas comparaciones con el código penal colombiano en su artículo 239° narra expresamente y para luego incorporar la cuantía mencionado así “cuando la cuantía del hurtado no supera los 10 salarios mínimos y legales la prisión es de (16 a 36 meses). Luego, en el artículo 240 agrava las penas de 6 a 14 años, cuando haya violencia sobre las cosas, aprovechando de la víctima en indefensión.

Las comparaciones en el derecho penal con otros Estados, es con la finalidad de ver cuanta importancia le dan a la cuantía, en sus artículos lo relevan el valor pecuniario de las cosas que son protegidos y cuando agente activos infringe la ley pues según la proporción de la pena son sancionados.

Asimismo, la norma mexicana es más específica, no hace ninguna sistematización entre los artículos.

Análisis de fuentes normativas de Mexicanos		
Norma	Sumilla	Análisis de la normativa
Código Penal Federal	Art. 220° robo	Cap. I.- "Con el ánimo del dominio y sin consentimiento de quien generalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena se impondrá".
		Cap.II.- "La prisión de 2 a 4 años y de 150 a 400 días de multa, cuando el valor de los robado exceda de los 300 pero no de 750 veces la Unidad de cuenta de la ciudad de México vigente
		Sanciones .- Prisión de 6 meses a dos años y 60 a 150 días de multa cuando el valor del robado no exceda de 300 veces la unides de la ciudad de México vigente o cuando no es posible de determinar el valor de lo robado

Fuentes: Elaboración propia (2018)

Del mismo modo, el derecho Comparado de Chile en el delito de hurto que se encuentra en el artículo 446° de la normativa penal expresa; “será castigado cuando el valor de la cosa hurtada excediera de 40 unidades tributarias mensuales, sanciona con presidio en su grado medio a máximo y multa de 11 a 15 unidades tributarias es decir de 3 años y 1 día a 5 años. Asimismo, el valor hurtado cuando es más de 4 UTM, y menos de 40 unidades TM. En tal caso se aplica la pena de 61 a 540 días.

A base de las discusiones sobre el primer objetivo específico; concluyendo, estamos de acuerdo con algunos de los autores, sobre el bien jurídico está siendo protegido parcialmente en el delito de hurto agravado, ya que la omisión de la cuantía hace que el bien protegido que es patrimonio de mínima relevancia hace se desaparezca al momento de que los jueces no analicen el tipo base de hurto y mucho menos faltas contra el patrimonio entonces, vemos que el principio de lesividad no está protegiendo del cien por ciento al bien jurídico tutelado que solo actúa cuando es de relevancia es decir; que es de superior al monto de la remuneración mínima vital.

Asimismo; En nuestra opinión, estamos en acuerdo con todo los doctrinarios, entrevistado y con el derecho comparado, concluimos; que la tipificación de hurto como base principal y sus circunstancias agravantes de tal modo que, debe ser incluida expresamente en el

párrafo de hurto simple con su propia cuantía y no depender de otros artículos como la hace ahora, para así delimitar las penalizaciones específicas en la normativa legal del artículo 185°.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar las consecuencias que trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga expresamente la determinación de la cuantía del bien jurídico patrimonial tutelado.

Para el Doctor López, (2015). “Existe relación significativa en el agravante tipificado, en el delito de hurto, que no es ponderado acorde a los nuevos postulados del derecho penal, tanto en la doctrina, como la jurisprudencia, desgastando a nuestro Estado en temas de poca relevancia. No se puede ir a la forma agravada de un tipo penal en tanto no se analice la concurrencia de todos los elementos del tipo básico y desde luego, la circunstancia agravante.”

Para los entrevistados como; Dr. Castillo, Dr. Huaranga, la Dra. San Miguel, Dr. Lopez, Dr. Quineche, Dr Landa y Dr. Rondan (2018). Con referencia a las consecuencias que trae es, que haya una sanción severa o que se genere impunidad es por ello, que la proporcionalidad de las sanciones debe ser acorde la gradualidad de los hechos y hacer gastar al Estado y aquí no hay justicia eficaz.

En la experiencia del entrevistado Dr. Castillo, (2018), menciona que, hubo una denuncia sobre el hurto de dos platos de comida y por la formalidad se llevó al juicio por que incurría al delito de hurto agravado y no es eficaz llevar a una persona por tantos años imponer las penas y es necesario una regulación que incorpore la cuantía, la doctora San Miguel (2018) opina que las consecuencias que trae es; que no se brinda una seguridad integral ya que, se requiere de buen criterio interpretativo para privar la libertad por una cosa mínima del actor del delito.

Con respecto al último objetivo, que consecuencias trae que el hurto agravado no contenga expresamente la determinación de la cuantía del bien jurídico tutelado. El artículo 186° que es un delito de hurto agravado ya no considera la cuantía del bien objeto del delito con el valor

pecuniario, lo que realiza es imponer penas con mayor severidad sin contar con los elementos del tipo base.

Es necesario la incorporación de la cuantía expresamente de las circunstancias de hurto agravado, para los entrevistado dentro de ellos están los especialista en Derecho Penal, muestran su aprobación que si debería ser incorporado la cuantía para una mejor regulación uno de los fiscales hace un ejemplo de no es igual hurtar una cuchara que hurtar un televisor de dos mil nuevos soles y se incurrieron de un agravante o dos agravantes que usualmente pasa en nuestro país, es decir que no hay una administración de justicia a base de los principios rectores, de la misma forma indican que es relevante la regulación expresa en el hurto como lo hace otros países.

Con respecto al análisis de fuentes normativas nacionales del Código Penal, no se encuentra una regulación específica, es decir que incurrimos a las interpretaciones sistemáticas donde el Fiscal (Ministerio Publico), tiene que verificar las sanciones sistematizando con diferentes artículos para determinar las sanciones en hurto simple, en el párrafo indica; que la pena no será menor no menor de uno ni mayor de tres años y la cuantía que se encuentra tipificado en libro de faltas en el artículo 444° indica que; si incurres al hurto del 185° que recae sobre la remuneración mínima vital, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas con sesenta a ciento ochenta días de multa, los problemas que acarrea en el artículo de 186° de la dicha en cuanto la proporción de la pena y cuando la mínima relevancia no es protegida.

Con respecto a la modificación del Código penal en libro de faltas, los magistrados indica, el Dr. López, Castillo, Landa , Huaranga, Quineche, Rondan (2018) el tipo base en el hurto debe ser regulado la cuantía y en las agravante del hurto como las faltas agravadas de forma obligatoria se debe incluir cuantía, del supuesto del hecho que no se salga de las circunstancias porque el tipo base es cuando no se da las circunstancias como faltas, del mismo modo opinan que, las faltas contra el patrimonio se interpretan sistemáticamente, habría una sanción equilibrada y proporcionada y no se estaría vulnerando el principio de lesividad y proporcionalidad. Aunado a ello, la Doctora San miguel (2018). Considera que es necesario complementar el contenido del dicho artículo de hurto agravado.

La posición de los entrevistado como Minchan, Sánchez, Caro y Pariamachi (2018) respecto a la modificación no es necesario para los entrevistado por que no está considerado como delito hurto agravado, y es necesario la verificación de las faltas por que tiene como base al artículo 185°

Finalmente, nosotros coincidimos con la opinión mayoritaria de los entrevistados, sobre las consecuencias que trae cuando, no se consigna la cuantificación y que haya una dificultad para determinar cuándo nos encontramos ante una falta o un delito de hurto agravado, ya que no se considera la cuantía por ser de mínima relevancia, aquí no hay justicia eficaz solo genera gasto al Estado. Entonces, lo ideal es que sea considerado la cuantía taxativamente en libro de faltas contra el patrimonio que se incorpore un artículo que sea superior las sanciones a la actual tipificación de 444° C.P. Medir un mínimo y máximo del quantum hurtado y para así poner las sanciones correspondientes y proporcionadas. Es por ello, la importancia de verificar la concurrencia de todos los elementos del tipo básico para luego ver la circunstancia agravante.

V.-CONCLUSIONES

PRIMERA.-

Respecto al principio de lesividad en la tipificación de hurto agravado considerando que, en el presente problema de la investigación, se ve que el patrimonio que es bien jurídico tutelado por la ley no es considerado por los Jueces para al analizar en casos concretos del delito de hurto agravado, es decir; que no toman en cuenta la cuantía del objeto sustraído por tal razón que se evidencia la afectación a dicho principio. La importancia del valor pecuniario del patrimonio es relevante y debe ser el elemento configurador del tipo base para el hurto agravado debiendo ser analizado al momento de imponer sanciones.

SEGUNDO.-

Si bien la dogmática penal considera que el principio de lesividad tiene como finalidad asegurar la protección del bien jurídico penal, en el caso de materia de análisis se aprecia que al no considerarse la cuantía en los supuestos de hurto agravado y aplicar penas altas a actos de apoderamiento mediante sustracción de bienes de poca cuantía entonces, no se está protegiendo en su totalidad al bien jurídico, concluimos que se debe ponderar el hecho cometido y la sustracción del bien. Caso contrario se afectaría irrazonable e injustificada el principio de lesividad que se correlaciona con la proporcionalidad.

TERCERO.-

El hecho que el tipo penal de hurto agravado no contemple expresamente la cuantía del bien objeto del delito, hasta ahora no existe una tipificación contra el patrimonio de mínima relevancia en formas agravada de tal modo que, dificulta para determinar cuándo nos encontramos ante una falta o un delito de hurto agravado ya que, no se considera la cuantía por ser de mínima relevancia. La consecuencia que trae es una justicia ineficaz que solo generaría gasto al Estado. Entonces, lo ideal es que sea considerado la cuantía taxativamente en libro de faltas contra el patrimonio determinando un máximo del quantum hurtado y para así poner las sanciones correspondientes y proporcionadas.

VI.- RECOMENDACIONES

La necesidad de las recomendaciones es que genere la utilidad de esta tesis desarrollado y la formulación va en lo siguiente;

PRIMERO

Para evitar la vulneración del principio de lesividad en la dogmática penal delitos contra el patrimonio en la connotación del hurto agravado, recomendamos que sea necesario que se exprese taxativamente la cuantía de mínima relevancia del bien jurídico con las circunstancias agravantes en el tercer libro del Código Penal.

SEGUNDO

Habiéndose determinado como es que el principio de lesividad protege el bien jurídico parcialmente al patrimonio del delito de hurto agravado, recomendamos que haya una tipificación bien precisa como falta y delito en la connotación de hurto agravado, para facilitar a los operadores jurídicos que no tengan que sistematizar los artículos a base de su criterio diferente sin medir la proporción de la pena, sino que también debe estar expresado o plasmado en la norma penal y con ello ahorráramos tiempo para la verificación de las sanciones exactas.

TERCERO. -

Identificamos, las consecuencias que trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga expresamente la determinación de la cuantía del bien jurídico que es patrimonial y tutelado por la ley. Recomendamos crear la figura de faltas agravadas por mínima relevancia de cuantía, con una tipificación precisa con la importancia de la cuantía para el delito de hurto agravado. La urgencia de crear en el libro de faltas agravadas de mínima relevancia del delito de hurto agravado, recomendamos incorporar un nuevo artículo con sanciones superiores a la actualidad norma del 444° que son faltas simples que se incluya faltas agravadas del delito de mínima relevancia de hurto agravado.

BIBLIOGRAFÍA

Referencias

Fuentes Normativas

Agenda Penal D.F. México [Código] (2018). *Ediciones Fiscales ISEF*, S.A.

Constitución Política de Perú [Const.] (1993). Recuperado de:http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Constitucion-Politica-2016.pdf

Código Penal Peruano [Código] (2017). *Juristas Editores* E.I.R.L.

Código Penal de la República de Chile [Código] (2018). Galas Ediciones e Imprenta. Ltda.

Fuentes Jurisprudenciales

VII Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales Permanente Y Transitoria (30 de mayo de 2012)
Acuerdo Plenario N° 4-2011/CJ-116.

Sentencia de Corte Suprema de Justicia Primera Sala Penal transitoria de (11 de mayo 2012).
Expediente: 003993-2011.

Entrevistas

Caro, R. (2018). Entrevistado el 04 de junio del 2018. Huaral. Perú.

Huaranga A.(2018). Entrevistado el 21 de Junio del 2018. Lima .Perú.

Landa, E. (2018). Entrevistado el 01 de junio del 2018. Huaral. Perú.

López, A. (2018). Entrevistado el 11 de junio del 2018. Lima. Perú.

Minchan, V. (2018). Entrevistado el 15 de junio del 2018. Huaral. Perú.

Pariamachi, A.(2018). Entrevistada el 18 de junio del 2018. Lima. Perú.

Quineche, C. (2018). Entrevistado el 30 de mayo del 2018. Huaral. Perú

Rondan, T. (2018). Entrevistado el 11 de junio del 2018. Lima. Perú.

Sanchez G. (2018). Entrevistado el 20 de junio del 2018.Lima. Perú

San Miguel, Y. (2018). Entrevistada el 18 de junio del 2018. Lima. Perú.

Terrones, C. (2018). Entrevistada el 01 de junio del 2018. Lima. Perú.

Trujillo, F. (2018). Entrevistado el 20 de junio del 2018. Lima. Perú.

Fuentes Bibliográficas

- Arazamendi, L. (2009). *Guía de la metodología de la investigación*. Arequipa, Perú: Editorial Adrus.
- Ávila, R. (2012). *En defensa del neo constitucionalismo transformador*. Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE). Recuperado de: https://app.vlex.com/#WW/search/content_type:4/En+defensa+del+neo+constitucionalismo+transformador./
- Ávila, B. (2006) *Introducción a la metodología de la investigación*. Lima. Editorial San Marcos.
- Bajo, M. (1993). *Manual de Derecho Penal / Parte Especial / Delitos Patrimoniales y económicos*. Madrid. Centro de Estudios Ramón Areces.
- Bramont, L. y García, M. (2017) *Manual de derecho penal- parte especial*. Lima, Perú. Editores San Marcos.
- Burga, A. (2012). *El test de ponderación o proporcionalidad de los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano*. Gaceta Constitucional, núm. 47.
- Buendía Z. (2016). *Aplicación de las estrategias político – criminales para disminuir los delitos contra el patrimonio y la inseguridad ciudadana de la mujer en el distrito de pueblo nuevo de la provincia de chincha*. Chincha. Universidad San Juan Bautista.
- Catañeda, M. (2018). *Delitos contra el patrimonio, contra la confianza y la buena fe en los negocios, contra los derechos intelectuales, contra el patrimonio cultural y contra el orden económico*. Lima, Perú: Edición RZ.
- Chang, R. (2015). *Naturaleza jurídica del consentimiento de bienes jurídico-penales*. Themis: Revista de Derecho.
- Castañeda, M. (2013) *La cuantía en el delito de hurto agravado*. Perú, South América: obtenido de; <http://repositorio.uss.edu.pe/xmlui/handle/uss/3574>
- Cancho, R. (2011). *La cuantía en el delito de hurto agravado: Un análisis crítico sobre el Acuerdo Plenario N.º 04-2011/CJ-116 y los fundamentos de la necesidad de sobrepasar la Remuneración Mínima Vital para la configuración del Hurto Agravado*. Recuperado en <https://es.scribd.com/doc/102275326/LA-CUANTIA-EN-EL-DELITO-DE-HURTO-AGRAVADO>
- Caro, D. (2004). *Principio de lesividad de bienes jurídicos penales en Código Penal comentado*. Gaceta Jurídica, Lima.
- Castillo, J. (2002). *Principios de Derecho penal. Parte general*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Castro, H. (2004). *Las faltas en el ordenamiento penal peruano*. Lima, Grijley.
- Carnevali, R. (2007). *Hurto Tentativa Criminalidad patrimonial*. Chile: Revista Derecho Penal Chile.
- Cinta, J. (2015). *La reforma del Código Penal de 2015*. Recuperado de https://app.vlex.com/#WW/search/*/La+reforma+del+C%C3%B3digo+Penal+de+2015/WW/vid/578819207/graphical_version
- Cifuentes, O. (2005). *Estudio crítico de los delitos contra la propiedad: hurto y robo*. (Tesis para optar la licenciatura en ciencias jurídicas y sociales Universidad de Chile). Santiago. Universidad de Chile.
- Cabezas, C. (2013). *El principio de ofensividad y su relación con los delitos de peligro abstracto en la experiencia italiana y chilena*. Un breve estudio comparado. Revista de Derecho Universidad Católica del Norte. Chile. Recuperado en: https://app.vlex.com/#WW/search/*/Estudio+cr%C3%ADtico+de+los+delitos+contra+la+propiedad%3A+hurto+y+robo./p5/WW/vid/487536683
- Garrido M. (2008). *Derecho Penal, Parte Especial tomo IV*. Chile. Editora JURIDICA de Chile.
- Hernández, S., Fernández C. y Baptista, M. (2006). *Metodología de la Investigación*, 5° Edición, México, Editorial MC Graw Hi ll.
- Huarcaya, B. (2017). *El Principio de proscripción de la responsabilidad penal*. Lima. Actualidad Jurídica. N°280. Marzo.2017.
- Figueiredo, J. (2004). *Derecho Penal Parte General*. Editorial Coimbra.
- Fiandaca, G. (2012). *Derecho Penal Parte General*. Bogotá: Editorial Temis.
- Fuso, M. (2008) *La noción de patrimonio*. Buenos Aires: Nobuko,
- Jescheck, H. (2002). *Tratado de Derecho Penal*. Granada: Editorial Comares.
- López R. (2017). *La incorrecta individualización de sanciones para el delito de robo*. México-Revista del instituto de la Judicatura Federal. Recuperado en: https://app.vlex.com/#WW/search/content_type:4/delito+de+robo+en+mexico+por+el+valor/p2/WW/vid/707949925.
- López, A. (2015). *Relevancia de la cuantía, en los delitos agravados y la inclusión de las faltas agravadas por hurto, según la percepción de los operadores jurídicos del juzgado, y fiscalía provincial penal corporativa de Huaral, año 2014*. Lima. USMP. (Tesis para optar el grado de Magister)

- Lucas, O. (2017) *Fenómeno de Anticipación de la Barrera Punitiva del Derecho Penal y Política Criminal en las Últimas Reformas del Código Penal*. -Especial Mención a los Delitos contra la Seguridad Vial. Para optar el grado de Doctor en la Universidad de Murcia.
- Machuca, C. (2014) *Faltas contra la integridad física y el patrimonio*. Lima – Perú. Editores Legales Instituto.
- Maurach, R. (1994). *Derecho Penal / Parte General*. Buenos Aires Argentina: Editorial Astrea.
- Martínez, G. (2015). *Derecho Civil, Penal Sustantivo y Procesal*. España, Editorial vLex
- Momethiano, Y. (2004). *Derecho Penal Exegético*. Lima: Ediciones San Marcos.
- Nagasaki, C. (2017). *Derechos Penal Aspectos Generales*. Lima Gaceta Jurídica
- Olasolo, H. (2016) *Fines del derecho internacional penal*. Colombia. Recuperado en línea: https://app.vlex.com/#WW/search/content_type:4/derecho+penal/WW/vid/685841369/graphical_version.
- Oré, E. (2013). *Sobre la relevancia del valor del bien mueble para la configuración del Hurto Agravado*. Lima. Recuperado en línea: Pérez, C. Por qué se diferencia entre hurtar y robar, Lima: recuperado en línea: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20120508_03.pdf
- Palacios, P. (2016). *Metodología de la investigación jurídica: una brújula para investigar ciencias jurídicas y redactar la tesis*. Buenos Aires. Editorial Amazona.
- Rojas, F. (2016) *Código Penal parte general*. Lima: Editorial RZ. <http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-penal/Sobre-la-Relevancia-del-valor-del-bien-mueble.pdf>
- Ramos, C. (2000). *Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Edición Gaceta Jurídica.
- Reyna, L. (2016). *Derecho Penal General Temas Claves*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rojas, F. (2000). *Delitos contra el Patrimonio*. Lima Editorial Grijley.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General*. Tomo I. Madrid: Editorial Civitas. Salgado A. (2007) *Investigación Cualitativa*: Lima. Recuperado en línea: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2766815.pdf>.

- Torres, C. (2002). “*El Proceso penal de faltas*”. Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho. Lima. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación Científica*. Lima: Editorial San marcos.
- Urquiza J. (2002). *El Principio de proporcionalidad*. En la ciencia del Derecho penal Madrid. Editorial Tecno.
- Villa, J. (2014). *Derecho Penal: Parte General*. Lima Editorial: Ara Editores
- Zegarra, A. (2016). *Tres criticas al innecesario tipo penal del sicariato a propósito del Decreto Legislativo N° 1181*. Lima. Gaceta Jurídica. En Actualidad Jurídica Tomo

ANEXOS

ANEXO N° 1



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Nelly Medina Bravo

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

TÍTULO	
La Vulneración del principio de lesividad en el hurto agravado por la determinación de la cuantía en el Perú	
PROBLEMAS	
PROBLEMA GENERAL	¿Cómo se vulnera el Principio de lesividad en la aplicación del tipo penal de hurto agravado, por determinación de la cuantía?
Problema Específico 1	¿De qué manera el principio de lesividad protege el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado?
Problema Específico 2	¿Qué consecuencias trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga expresamente la determinación de la cuantía del bien jurídico patrimonial tutelado?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Establecer como se vulnera el Principio de lesividad en la aplicación del tipo penal de hurto agravado, por determinación de la cuantía
Objetivo 1	Determinar como el principio de lesividad protege el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado
Objetivo 2	Analizar las consecuencias que trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga expresamente la determinación de la cuantía del bien jurídico patrimonial tutelado
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	El Principio de lesividad se ve vulnerado al aplicar del tipo penal de hurto agravado a los casos concretos porque los magistrados no toman en cuenta la determinación de la cuantía al momento de calificar y decidir las causas.
Supuesto Específico 1	El principio de lesividad protege el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado tomando como referencia la norma base de hurto y la falta contra el patrimonio en razón a que no se expresa textualmente la cuantía.

Supuesto Específico 2	La consecuencia que trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga expresamente la determinación de la cuantía del bien jurídico patrimonial tutelado que conlleva a la vulneración de la lesividad por cuanto se omite los lineamientos del tipo base por motivo de la acción
Categorización	<p>Categoría 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Principio de lesividad <p>Subcategoría 1</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bien Jurídico <p>Subcategoría 2</p> <ul style="list-style-type: none"> - lesión <p>Categoría 2</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Hurto <p>Subcategoría 1</p> <ul style="list-style-type: none"> - simple <p>Subcategoría 2</p> <ul style="list-style-type: none"> - agravadas
MÉTODO	
Diseño Del Investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada
Método de Muestro	<ul style="list-style-type: none"> - Población: Fiscales , Jueces y Abogado Litigantes - Muestra: 2 Jueces 6 Fiscales Penales y 4 abogados especialista en Derecho Penal
Plan de Análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos ✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental
Análisis cualitativos de datos	Análisis sistemáticos, analítico, comparativo.

ANEXO N° 2



Validación de Instrumentos

SOLICITO:

Validación de instrumento de
Recojo de información.

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa

Yo, Nelly Medina Bravo identificado con DNI N° 44138129, alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "**La vulneración del principio de lesividad en el hurto agravado por la determinación de la cuantía en el Perú**", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 25 de mayo de 2018


.....
Nelly Medina Bravo

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Nelly Medina Bravo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 04 de Junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10995402 Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE UCV -
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Neivy Medina Bravo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

 Lima, 04 Junio del 2018

 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 70164162 Telf.:

Validación de Instrumentos

SOLICITO:

Validación de instrumento de

Recojo de información.

Dra: Nilda Yolanda Roque Gutiérrez

Yo, Nelly Medina Bravo identificado con DNI N° 44138129, alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **"La vulneración del principio de lesividad en el hurto agravado por la determinación de la cuantía en el Perú"**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 25 de mayo de 2018


.....
Nelly Medina Bravo

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ROQUE GUTIERREZ NILDA YOLANDA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: NEWY MEDINA BRAVO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

 Lima, 25 de Mayo del 2018

Regina
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 796059 Telf.: 947847372

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ROQUE CORTIÑERES NILDA YOLANDA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ANÁLISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: NELLY MEDINA BRAVO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 04 de enero del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 17960596 Telf.: 947847372

Validación de Instrumentos

SOLICITO:

Validación de instrumento de

Recojo de información.

Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop

Yo, Nelly Medina Bravo identificado con DNI N° 44138129, alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

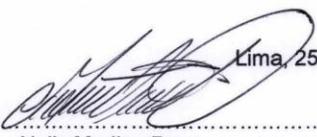
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "**La vulneración del principio de lesividad en el hurto agravado por la determinación de la cuantía en el Perú**", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 25 de mayo de 2018


.....
Nelly Medina Bravo

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Pedro Santisteban Llontop
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Nelly Medina Bravo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 04 - Junio del 2018

Pedro Santisteban Llontop
 ABOGADO
 CAL 17951
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. Telf.: 999025433

09809911

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: PEORO SANTISTEBAN LLONTOP
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Nelly Medina Bravo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento ~~no cumple~~ con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 04 de Junio del 2018



PEORO SANTISTEBAN LLONTOP
 ABOGADO
 CAL 17951
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09803311 Telf. 999025433



Guía de entrevista para los operadores de la judicatura penal

La vulneración del principio de lesividad en el hurto agravado por la determinación de la cuantía en el Perú

Título de la investigación:

Entrevistado:

Cargo / profesión / grado académico (del entrevistado): _____

Institución donde labora: _____

Objetivo general. - Establecer como se vulnera el Principio de lesividad en la aplicación del tipo penal de hurto agravado, por determinación de la cuantía

1. ¿Considera adecuada la regulación que hace nuestro Código Penal en la tipificación del tipo penal de hurto agravado? Detalle su posición

2.- ¿Cree usted que los magistrados toman como referencia el tipo penal base de hurto y falta contra el patrimonio a fin calificar y analizar el tipo penal de hurto agravado?

3.- ¿Considera usted que la regulación del tipo penal de hurto agravado vulnera el principio de lesividad? Explíquenos al respecto. -----

Objetivo específico. - Determinar como el principio de lesividad protege el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado.

4. ¿Cree usted que la protección del bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado requiere contemplar la cuantía? ¿Qué posición tiene al respecto?

5.- ¿Considera usted que el principio de lesividad viene protegiendo el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado? Explique al respecto

6.- ¿Qué aspectos considera que debe implementar la norma penal en el contenido del tipo penal de hurto agravado a fin de proteger adecuadamente el patrimonio, en base a los lineamientos del principio de lesividad?

Objetivo específico. - Analizar las consecuencias que trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga expresamente la determinación de la cuantía del bien jurídico patrimonial tutelado.

7. De acuerdo a su experiencia laboral ¿Considera que es relevante la regulación de la cuantía en las modalidades de delito de hurto agravado?

8.- En base a su experiencia profesional ¿Qué consecuencias trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga regulación expresa de la cuantía del bien patrimonial?

9. En su opinión: ¿Considera que es importante modificar el Código Penal, en el libro de faltas, a fin de considerar la realización de las conductas prohibidas del hurto agravado? Explíquenos.

Nombres y apellidos

DNI N° _____

Teléfono: _____

ANEXO N° 4

GUÍA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Título: La vulneración de principio de lesividad en el hurto agravado por la determinación de la cuantía en el Perú

OBJETIVO GENERAL

Establecer como se vulnera el Principio de lesividad en la aplicación del tipo penal de hurto agravado, por determinación de la cuantía

		MARCAR	
		SI	NO
1° Vigente		X	
Problema a identificar	Considera usted que la regulación del tipo penal de hurto agravado vulnera el principio de lesividad		
Consideraciones Generales	(La corte Suprema de Justicia Primera Sala Penal Transitoria de 11 de mayo del 2012-Expediente: 003993-2011); En el fundamento se pronuncia sobre la dosificación de la pena de los acusados. “el análisis y el fundamento de la absolución de la pena del delito de hurto agravado fueron: la pena debe respetar estrictamente los principios de prevención, protección y resocialización, del mismo modo se debe guardar coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, que se encuentran tipificados en la normativa penal en el primer libro.”		

Título: La vulneración de principio de lesividad en el hurto agravado por la determinación de la cuantía en el Perú

OBJETIVO GENERAL

Establecer como se vulnera el Principio de lesividad en la aplicación del tipo penal de hurto agravado, por determinación de la cuantía

		MARCAR	
		SI	NO
1°	Vigente	X	
Problema a identificar	La regulación que hace nuestro Código Penal en la tipificación del tipo penal de hurto agravado		
Consideraciones Generales	<p>Lucas, (2015) no existe una correcta integradora de política criminal, lo llaman tolerancia cero ante la ola criminal existentes o buscan mayor punición, no necesariamente esta política es efectiva que trae seguridad, es decir que el principio de ofensividad /lesividad que en el Derecho Penal solo puede intervenir en protección del bien jurídico protegido. (P. 201).</p> <p>Art. 185° y 186° indican ; El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, de total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra" y la segunda solo indica las circunstancias agravantes.</p>		

--	--



GUÍA DE ANÁLISIS DERECHO COMPARADO

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

- Determinar como el principio de lesividad protege el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado

		MARCAR	
		SI	NO
ÍTEMS			
1°	Vigente	X	
Problema a identificar	Principio de lesividad en la protección del bien jurídico protegido en el hurto agravado		
Consideraciones Generales	<p>El título preliminar del nuestro Código Penal, menciona de los principios generales dentro de ello nos indica en el artículo IV del código penal que; la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley</p> <p>El bien jurídico protegido es el patrimonio, es el valor que el Derecho quiere proteger, porque no basta con decir que en hurto se resguarda el Derecho a la propiedad, sino que es necesario precisar que el valor tiene en la propiedad es digno de protección frente al hurto (Bajo, 1993, p. 64)</p> <p>Chang, (2015) legitima su respaldo sobre las normativas penales que la constitución brinda protección a su calidad de principios trascendentales</p>		

	al sistema jurídico. Aunado a ello, una de las causas de exclusión de tipo penal, por no suponer la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, el autor considera que todo los bienes jurídicos individuales son disponibles a proteger siempre, (p. 214).
--	---



GUÍA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIA

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

- Analizar las consecuencias que trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga expresamente la determinación de la cuantía del bien jurídico patrimonial tutelado

		MARCAR	
		SI	NO
ÍTEMS			
1°	Vigente	X	
Problema a identificar	Las consecuencia que trae que en el tipo penal de hurto agravado no contenga la cuantía y modificar el Código Penal, en el libro de faltas, a fin de considerar la realización de las conductas prohibidas del hurto agravado		
Consideraciones Generales	Normas Legales n° Diario el Peruano – con fecha que emite 30 de mayo del 2012- Acuerdo Plenario N° 4-2011/CJ-116; Se venía discutiendo en la judicatura penal el tema de la cuantía como factor preponderante o como algunos países prescindir de ella, y adoptar la denominada “salto de la cuantía”. El voto dirimente del Juez Supremo sr. Prado Saldarriaga menciona que; “ <i>la Parte Especial del derecho</i>		

penal, aunque en menor medida, se utilizan tipos penales derivados que son aquellos que adicionan a un tipo penal básico o simple, una circunstancia -elemento típico accidental- que califica o privilegia la punibilidad concreta del delito. Característica propia de esta modalidad de tipos penales es que deben reproducir siempre en su redacción la conducta típica prevista por el tipo básico así hace una comparación Ello se observa en el delito de parricidio (artículo 107° CP) y en el delito de homicidio por emoción violenta (artículo 109° CP). En efecto, en estos dos supuestos se incluye expresamente la conducta matar que es la que identifica al homicidio en su tipo básico o simple del artículo 106° CP.” , “

Art. 220 del normativa penal de México (2018) CAP. I.- Con el ánimo del dominio y sin consentimiento de quien generalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena se impondrá

Cap.II.- "La prisión de 2 a 4 años y de 150 a 400 días de multa, cuando el valor de los robado exceda de los 300 pero no de 750 veces la Unidad de cuenta de la ciudad de México

Sanciones .- Prisión de 6 meses a dos años y 60 a 150 días de multa cuando el valor del robado no exceda de 300 veces la unidades de la ciudad de México vigente o cuando no es posible de determinar el valor de lo robado

Colombia (2018) normativa penal.- El que, se apodere una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro. Incurrirá en prisión de 32 a 108 meses

La pena será de prisión de dieciséis (16) y treinta y seis meses (36) cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigente.

	<p>"la pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores.se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, bien es cierto este artículo en el párrafo es similar, pero al decir que los artículos anteriores muestra la relevancia de la incorporación de la cuantía.</p>
--	--

ANEXO N° 5



Guía de entrevista para los operadores de la judicatura penal

Título de la investigación:

La Vulneración del Principio de lesividad en el hurto agravado por la determinación de la cuantía en el Perú

Entrevistado:

Cargo / profesión / grado académico (del entrevistado): Mag. Oral. Consultoría Integral

Institución donde labora: Consultoría Integral San Miguel R Asociados.

Objetivo general. - Establecer como se vulnera el Principio de lesividad en la aplicación del tipo penal de hurto agravado, por determinación de la cuantía

1. Considera adecuada la regulación que hace nuestro Código Penal en la tipificación del tipo penal de hurto agravado? Detalle su posición

No, la proporcional en la sanción y la afectación al bien jurídico tutelado no es equilibrable.

2.- Cree usted que los magistrados toman como referencia el tipo penal base de hurto y falta contra el patrimonio a fin calificar y analizar el tipo penal de hurto agravado?

Considero que si, respetándose a la interpretación de la norma. Por la norma requiere ser completada.

3.- Considera usted que la regulación del tipo penal de hurto agravado vulnera el principio de lesividad? Explíquenos al respecto.

Considero que si, en el caso de hurto la afectación es sobre la cosa.

Objetivo específico. - Determinar como el principio de lesividad protege el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado.

4. ¿Cree usted que la protección del bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado requiere contemplar la cuantía? ¿Qué posición tiene al respecto?

Considero que si es indispensable y sujeto en estricto al principio de lesividad.

5.- Considera usted que el principio de lesividad viene protegiendo el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado? Explique al respecto

Considero que si por lo que se requiere de presiones.

6.- Que aspectos considera que debe implementar la norma penal en el contenido del tipo penal de hurto agravado a fin de proteger adecuadamente el patrimonio, en base a los lineamientos del principio de lesividad?

Debe detallar los parámetros para considerar la cuantía en la circunstancia agravante.

Objetivo específico. - Analizar las consecuencias que trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga expresamente la determinación de la cuantía del bien jurídico patrimonial tutelado.

7. De acuerdo a su experiencia laboral ¿Considera que es relevante la regulación de la cuantía en las modalidades de delito de hurto agravado?

Considero que si por la interpretación muchísimos de los casos no necesariamente la usaron todos.

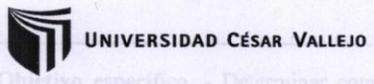
8.- En base a su experiencia profesional ¿Qué consecuencias trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga regulación expresa de la cuantía del bien patrimonial?

No se brinda una seguridad integral por lo que se requiere de un buen criterio interpretativo.

9. En su opinión: ¿Considera que es importante modificar el Código Penal, en el libro de faltas, a fin de considerar la realización de las conductas prohibidas del hurto agravado? Explíquenos.

Considero que es necesario complementar el contenido de dicho artículo de Hurto Agravado.


Dra. Yuly Vázquez San Miguel Velásquez
DNI N° 09904425 ABOGADA Teléfono: 997889411
Reg. C.A.L. N° 33437



Objetivo específico. - Determinar como el principio de lesividad protege al bien jurídico

Guía de entrevista para los operadores de la judicatura penal

La Vulneración del Principio de lesividad en el hurto agravado por la determinación de la cuantía en el Perú

Título de la investigación:

Entrevistado: *Oficial Michael Huaringa Bamba*

Cargo / profesión / grado académico (del entrevistado): *OFF / Abogado / Bachiller*

Institución donde labora: *Ministerio Público*

6.- ¿Que aspectos considera que debe implementar la norma penal en el contenido del tipo

Objetivo general. - Establecer como se vulnera el Principio de lesividad en la aplicación del tipo penal de hurto agravado, por determinación de la cuantía

1. ¿Considera adecuada la regulación que hace nuestro Código Penal en la tipificación del tipo penal de hurto agravado? Detalle su posición

No, debido que no precisa el monto de la cuantía.

2.- ¿Cree usted que los magistrados toman como referencia el tipo penal base de hurto y falta contra el patrimonio a fin calificar y analizar el tipo penal de hurto agravado?

No, solamente lo hacen cuando se refiere al hurto simple.

3.- ¿Considera usted que la regulación del tipo penal de hurto agravado vulnera el principio de lesividad? Explíquenos al respecto.

Sí, ya que por ocurrir un supuesto de falta contra el patrimonio, uno puede ser sancionado por hurto agravado.

Objetivo específico. - Determinar como el principio de lesividad protege el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado.

4. ¿Cree usted que la protección del bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado requiere contemplar la cuantía? ¿Qué posición tiene al respecto?

Si requiere contemplar la cuantía, a fin de evitar un exceso punitivo.

5.- ¿Considera usted que el principio de lesividad viene protegiendo el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado? Explique al respecto

No, ya que se viene dando un exceso punitivo en tales casos.

6.- ¿Qué aspectos considera que debe implementar la norma penal en el contenido del tipo penal de hurto agravado a fin de proteger adecuadamente el patrimonio, en base a los lineamientos del principio de lesividad?

Se debe contemplar tipos penales claros que describan y precisen la cuantía del bien objeto de delito.

Objetivo específico. - Analizar las consecuencias que trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga expresamente la determinación de la cuantía del bien jurídico patrimonial tutelado.

7. De acuerdo a su experiencia laboral ¿Considera que es relevante la regulación de la cuantía en las modalidades de delito de hurto agravado?

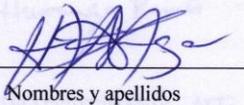
Si, ya que facilita la tipificación de los hechos mencionados

8.- En base a su experiencia profesional ¿Qué consecuencias trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga regulación expresa de la cuantía del bien patrimonial?

Dificulta determinar cuando nos encontramos ante una falta o un delito.

9. En su opinión: ¿Considera que es importante modificar el Código Penal, en el libro de faltas, a fin de considerar la realización de las conductas prohibidas del hurto agravado? Explíquenos.

Si, se debe contemplar supuestos de faltas contra el patrimonio agravadas y delitos agravados de manera precisa.



Nombres y apellidos

DNI N° 43992595

Teléfono: 946 890 830

ALBERT MICHAEL HUARANGA BARRETO

Objetivo general: - Establecer con vulnera el Principio de lesividad en la aplicación del tipo penal de hurto agravado, por determinación de la cuantía

1.- ¿Considera adecuada la regulación que hace nuestro Código Penal en la tipificación del tipo penal de hurto agravado? Detalle su posición

No, debido que no precisa el monto de la cuantía

2.- ¿El rec usado que los magistrados toman como referencia el tipo penal base de hurto y falta contra el patrimonio a fin de calificar y analizar el tipo penal de hurto agravado?

No, solamente se hacen cuenta se refiere al hurto simple

3.- ¿Considera usted que la regulación del tipo penal de hurto agravado vulnera el principio de lesividad? Explíquenos al respecto.

Si, ya que por causar un supuesto de falta contra el patrimonio, como punto se determinado por los magistrados



Guía de entrevista para los operadores de la judicatura penal

Título de la investigación:

La Vulneración del Principio de lesividad en el hurto agravado por la determinación de la cuantía en el Perú

Entrevistado:

Cargo / profesión / grado académico (del entrevistado): ABOGADO LITIGANTE

Institución donde labora: EMPRESA DE TRASPORTES Z BUS.

Objetivo general. - Establecer como se vulnera el Principio de lesividad en la aplicación del tipo penal de hurto agravado, por determinación de la cuantía

1. Considera adecuada la regulación que hace nuestro Código Penal en la tipificación del tipo penal de hurto agravado? Detalle su posición

NO, LAS SANCIONES SON EJECUTADAS A BASE EXCESIVAS PENAS ESTO IMPLICA QUE EXISTA VULNERACION DEL BIEN JURIDICO PROTEJIDO.

2.- Cree usted que los magistrados toman como referencia el tipo penal base de hurto y falta contra el patrimonio a fin calificar y analizar el tipo penal de hurto agravado?

NO, LOS MAGISTRADOS NO TOMAN EN CUENTA LAS BASES DE HURTOS Y FALTAS A ELLO ME REFIERO QUE EL HURTO AGRAVADO OPERA AUTONOMAMENTE.

3.- Considera usted que la regulación del tipo penal de hurto agravado vulnera el principio de lesividad? Explíquenos al respecto.

EN MI OPINION SE VULNERA EL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN EL HURTO AGRAVADO POR NO PROTEGER EL BIEN JURIDICO TUTELADO.

Objetivo específico. - Determinar como el principio de lesividad protege el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado.

4. ¿Cree usted que la protección del bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado requiere contemplar la cuantía? ¿Qué posición tiene al respecto?

SI SE REQUIERE LA CONTEPLICACION DE LA CUANTIA POR QUE ES EL ELEMENTO PRINCLPAL DEL PATRIMONIO

Oscar M. Rondán Tovar

OSCAR M. RONDAN TOVAR ABOGADO C.A.L. 41159

una puede ser sancionada por hurto agravado.

5.- Considera usted que el principio de lesividad viene protegiendo el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado? Explique al respecto

CONSIDERO QUE SI EN PARTES, YA QUE EL PATRIMONIO Y SUS ELEMENTOS SON IMPORTANTES COMO EL VALOR RESCATORIO ENTONCES NO VIENE PROTEGIENDO COMO DEBE SER.

6.- Que aspectos considera que debe implementar la norma penal en el contenido del tipo penal de hurto agravado a fin de proteger adecuadamente el patrimonio, en base a los lineamientos del principio de lesividad?

SE DEBE INCORPORAR CON LA EXACTITUD SOBRE LA CUANTIA CONSIDERANDO LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.

Objetivo específico. - Analizar las consecuencias que trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga expresamente la determinación de la cuantía del bien jurídico patrimonial tutelado.

7. De acuerdo a su experiencia laboral ¿Considera que es relevante la regulación de la cuantía en las modalidades de delito de hurto agravado?

SI ES NECESARIO LA REGULACION DE LA CUANTIA EXPRESAMENTE EN EL LIBRO DE FALTAS. PARA NO LLEGAR A LAS INTERPRETACIONES VAGAS.

8.- En base a su experiencia profesional ¿Qué consecuencias trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga regulación expresa de la cuantía del bien patrimonial?

QUE EXISTA VUINERACIONES A LOS PRINCIPIOS; COMO LESIVIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

9. En su opinión: ¿Considera que es importante modificar el Código Penal, en el libro de faltas, a fin de considerar la realización de las conductas prohibidas del hurto agravado? Explíquenos.

SI NECESARIAMENTE NECESITA LA MODIFICACION DEL CODIGO PENAL EN EL LIBRO DE FALTAS CONSIDERANDO LAS FALTAS Y LAS CUANTIAS.

Oscar Manuel Rondan Tovar

Nombres y apellidos

DNI N° 40113240

Teléfono: 994683633


OSCAR M. RONDAN TOVAR
ABOGADO
C.A.L. 41159

83

12



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

El principio de lesividad viene protegiendo el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado? Explique al respecto

Guía de entrevista para los operadores de la judicatura penal

Título de la investigación:

La Vulneración del Principio de lesividad en el hurto agravado por la determinación de la cuantía en el Perú

Entrevistado: Gilmar Paul Sanchez Ramos

Cargo / profesión / grado académico (del entrevistado): Asistente Función Fiscal / Abog / Ba

Institución donde labora: Ministerio Público - Fiscalía de la Nación

Objetivo general. - Establecer como se vulnera el Principio de lesividad en la aplicación del tipo penal de hurto agravado, por determinación de la cuantía

1. Considera adecuada la regulación que hace nuestro Código Penal en la tipificación del tipo penal de hurto agravado? Detalle su posición

Si. Considero que la regulación es adecuada en la medida que cubre todos los supuestos de la norma penal.

2.- Cree usted que los magistrados toman como referencia el tipo penal base de hurto y falta contra el patrimonio a fin de calificar y analizar el tipo penal de hurto agravado?

Si lo hacen y toman en cuenta el acuerdo plenario que existe al respecto.

3.- Considera usted que la regulación del tipo penal de hurto agravado vulnera el principio de lesividad? Explíquenos al respecto.

No, debido a que el delito de hurto agravado es pluriofensivo, es decir afecta no solamente bienes jurídicos patrimoniales.

Objetivo específico. - Determinar como el principio de lesividad protege el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado.

4. ¿Cree usted que la protección del bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado requiere contemplar la cuantía? ¿Qué posición tiene al respecto?

No lo requiere, en tanto las circunstancias agravantes dan mayor grado de reproche penal.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PENAL
CORPORATIVA DE QUARAL
GILMAR PAUL SÁNCHEZ RAMOS
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

5.- Considera usted que el principio de lesividad viene protegiendo el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado? Explique al respecto.

Sí, ya que el tipo base se incluye como supuesto de hecho.

6.- Que aspectos considera que debe implementar la norma penal en el contenido del tipo penal de hurto agravado a fin de proteger adecuadamente el patrimonio, en base a los lineamientos del principio de lesividad?

Ninguno, ya que la norma lo hace de forma completa.

Objetivo específico. - Analizar las consecuencias que trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga expresamente la determinación de la cuantía del bien jurídico patrimonial tutelado.

7. De acuerdo a su experiencia laboral ¿Considera que es relevante la regulación de la cuantía en las modalidades de delito de hurto agravado?

No, habida cuenta la naturaleza pluriofensiva del delito de hurto.

8.- En base a su experiencia profesional ¿Qué consecuencias trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga regulación expresa de la cuantía del bien patrimonial?

Ninguna, ya que se realiza una aplicación del acuerdo plenario que existe al respecto.

9. En su opinión: ¿Considera que es importante modificar el Código Penal, en el libro de faltas, a fin de considerar la realización de las conductas prohibidas del hurto agravado? Explíquenos.

No, habida cuenta que eso implica sobrecriminalizar aspectos ya tipificados en nuestro código penal.



GILMÉN PAUL SANCHEZ RAMÍREZ
Nombres y apellidos
ASISTENTE EN FUNCIONES CIRCUNSCRIPCIÓN

DNI N° _____ Teléfono: _____



Guía de entrevista para los operadores de la judicatura penal

Título de la investigación:

La Vulneración del Principio de lesividad en el hurto agravado por la determinación de la cuantía en el Perú

Entrevistado:

Cargo / profesión / grado académico (del entrevistado): JURISTA PENAL

Institución donde labora: PODER JUDICIAL

Objetivo general. - Establecer como se vulnera el Principio de lesividad en la aplicación del tipo penal de hurto agravado, por determinación de la cuantía

1. Considera adecuada la regulación que hace nuestro Código Penal en la tipificación del tipo penal de hurto agravado? Detalle su posición

Si, porque se han analizado todos los agravantes para verificar cada tipo penal.

2.- Cree usted que los magistrados toman como referencia el tipo penal base de hurto y falta contra el patrimonio a fin calificar y analizar el tipo penal de hurto agravado?

Si, porque el artículo 185 CP es el tipo base y la tipificación - crime realizado en el artículo 186 son agravantes del mismo.

3.- Considera usted que la regulación del tipo penal de hurto agravado vulnera el principio de lesividad? Explíquenos al respecto.

No, porque se requiere lesión al bien jurídico protegido para que exista tipicidad

Objetivo específico. - Determinar como el principio de lesividad protege el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado.

4. ¿Cree usted que la protección del bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado requiere contemplar la cuantía? ¿Qué posición tiene al respecto?

No. Ya lo tiene supuesto del legislador no resuelto el problema y considera que la cuantía solo se analiza en el tipo base a efecto de verificar si es falta o delito. posición al cual me adhiero.

5.- Considera usted que el principio de lesividad viene protegiendo el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado? Explique al respecto

Si, porque el principio de lesividad impone que no haya tipicidad sin lesión u ofensa a un bien jurídico, que puede consistir en una lesión en sentido estricto.

6.- Que aspectos considera que debe implementar la norma penal en el contenido del tipo penal de hurto agravado a fin de proteger adecuadamente el patrimonio, en base a los lineamientos del principio de lesividad?

El patrimonio se encuentra protegido adecuadamente.

Objetivo específico. - Analizar las consecuencias que trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga expresamente la determinación de la cuantía del bien jurídico patrimonial tutelado.

7. De acuerdo a su experiencia laboral ¿Considera que es relevante la regulación de la cuantía en las modalidades de delito de hurto agravado?

No, porque no existe el delito de hurto agravado, además en el tipo base se encuentran los elementos típicos del delito donde se debe verificar la cuantía.

8.- En base a su experiencia profesional ¿Qué consecuencias trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga regulación expresa de la cuantía del bien patrimonial?

Ninguna, porque el delito de hurto con agravantes en cuanto a la cuantía ya ha sido solucionado conforme se tiene en el acuerdo plenario 4-2011/CJ-116.

9. En su opinión: ¿Considera que es importante modificar el Código Penal, en el libro de faltas, a fin de considerar la realización de las conductas prohibidas del hurto agravado?

Explíquenos.

No, porque es necesario verificar que las faltas tienen como base el art 185 CP.

RAÚL ESTEBAN CARO MAGNI

Juez del

Juzgado Penal Colegiado de Huaral

Corte Superior de Justicia de Huaura

NOMBRES Y APELLIDOS

DNI N° 10203398

Teléfono: _____



Guía de entrevista para los operadores de la judicatura penal

Título de la investigación:

La Vulneración del Principio de lesividad en el hurto agravado por la determinación de la cuantía en el Perú

Entrevistado: Víctor David Ninchari Vigo

Cargo / profesión / grado académico (del entrevistado):

Institución donde labora: Poder Judicial

Objetivo general. - Establecer como se vulnera el Principio de lesividad en la aplicación del tipo penal de hurto agravado, por determinación de la cuantía

1. Considera adecuada la regulación que hace nuestro Código Penal en la tipificación del tipo penal de hurto agravado? Detalle su posición

Si. Por cuanto la lesividad del bien jurídico protegido se dilucida con los agravantes; pese a no cumplir el topico de cuantía.

2.- Cree usted que los magistrados toman como referencia el tipo penal base de hurto y falta contra el patrimonio a fin calificar y analizar el tipo penal de hurto agravado?

No. La perspectiva es desde los agravantes, des- cartando la cuantía, porque la lesividad y su pertinencia viene con la vulneración de otros b.j. (posej. Violos Dominicales)

3.- Considera usted que la regulación del tipo penal de hurto agravado vulnera el principio de lesividad? Expliquenos al respecto.

No. Conforme se explica líneas arriba.

Objetivo específico. - Determinar como el principio de lesividad protege el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado.

4. ¿Cree usted que la protección del bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado requiere contemplar la cuantía? ¿Qué posición tiene al respecto?

No. Significaría hacer de contenido a los agravantes y por lo tanto no aplicable el Hurto Agravado

5.- Considera usted que el principio de lesividad viene protegiendo el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado? Explique al respecto

Si. Porque no elimina el b. j. protegido (patrimonio) solo compensa la gravedad del hecho con la concurrencia de violación de otro b. j.

6.- Que aspectos considera que debe implementar la norma penal en el contenido del tipo penal de hurto agravado a fin de proteger adecuadamente el patrimonio, en base a los lineamientos del principio de lesividad?

En consecuencia a lo dicho, Considero que el hurto responde al principio de lesividad.

Objetivo específico. - Analizar las consecuencias que trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga expresamente la determinación de la cuantía del bien jurídico patrimonial tutelado.

7. De acuerdo a su experiencia laboral ¿Considera que es relevante la regulación de la cuantía en las modalidades de delito de hurto agravado?

No.

8.- En base a su experiencia profesional ¿Qué consecuencias trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga regulación expresa de la cuantía del bien patrimonial?

Ninguna, salvo algunas observaciones dogmáticas en atención a que no se configuraría el tipo base.

9. En su opinión: ¿Considera que es importante modificar el Código Penal, en el libro de faltas, a fin de considerar la realización de las conductas prohibidas del hurto agravado?

Explíquenos.

No, por cuanto ya está considerado como delito.

Victor David Minchan Vigo

Nombres y apellidos

DNI N° 18226177

Teléfono: 979323082

83

Dr. VICTOR DAVID MINCHAN VIGO
Jefe Titular
Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaral
Corte Superior de Justicia de Huaral
PODER JUDICIAL



Guía de entrevista para los operadores de la judicatura penal

Título de la investigación:

La Vulneración del Principio de lesividad en el hurto agravado por la determinación de la cuantía en el Perú

Entrevistado:

Cargo / profesión / grado académico (del entrevistado): Ministerio Público - Fiscal

Institución donde labora: Fiscalía Os Huancayo - 1º Despacho OZ Iru.

Objetivo general. - Establecer como se vulnera el Principio de lesividad en la aplicación del tipo penal de hurto agravado, por determinación de la cuantía

1. Considera adecuada la regulación que hace nuestro Código Penal en la tipificación del tipo penal de hurto agravado? Detalle su posición

NO, es adecuada ya que no considera los tipos base en el caso del hurto simple, la cuantía en el patrimonio es variable para considerar los agravantes.

2.- Cree usted que los magistrados toman como referencia el tipo penal base de hurto y falta contra el patrimonio a fin calificar y analizar el tipo penal de hurto agravado?

para el hurto base se toma en cuenta para que el delito de hurto agravado no considere dos faltas contra el patrimonio, ya que solo es para el tipo base y no para el hurto agravado.

3.- Considera usted que la regulación del tipo penal de hurto agravado vulnera el principio de lesividad? Explíquenos al respecto.

Sí, ya que el hecho de hurto es una muestra de menor valor, no obstante cuando se vulnera el principio de lesividad sino también se proporcionalidad.

Objetivo específico. - Determinar como el principio de lesividad protege el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado.

4. ¿Cree usted que la protección del bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado requiere contemplar la cuantía? ¿Qué posición tiene al respecto?

Sí, se debe considerar la cuantía por que cuando o no se trata de un delito plurigravado, como es el robo sí es necesario para que se este así no.

AGUSTIN LOPEZ CRUZ
FISCAL PROVINCIAL PENAL TITULAR
FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUAYAN

5.- Considera usted que el principio de lesividad viene protegiendo el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado? Explique al respecto

Claro que no, solo se aplica por el hecho de circunstancias, porque este principio protege el bien jurídico que es el patrimonio y patrimonio tiene un valor.

6.- Que aspectos considera que debe implementar la norma penal en el contenido del tipo penal de hurto agravado a fin de proteger adecuadamente el patrimonio, en base a los lineamientos del principio de lesividad?

Para proteger se debe girar al entorno del patrimonio en cuando al aspecto sustancial y se pondera agravar los hechos en el hurto agravado

Objetivo específico. - Analizar las consecuencias que trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga expresamente la determinación de la cuantía del bien jurídico patrimonial tutelado.

7. De acuerdo a su experiencia laboral ¿Considera que es relevante la regulación de la cuantía en las modalidades de delito de hurto agravado?

Si es relevante como hechos agravados del hurto agravado por sus circunstancias y cumpliendo todos los requisitos del tipo base

8.- En base a su experiencia profesional ¿Qué consecuencias trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga regulación expresa de la cuantía del bien patrimonial?

A que haya una sanción severa sin medir la proporcionalidad del tipo base como del los agravados.

9. En su opinión: ¿Considera que es importante modificar el Código Penal, en el libro de faltas, a fin de considerar la realización de las conductas prohibidas del hurto agravado? Explíquenos.

Si, en libros de faltas para como la interpretación sistemática para mejor como los de otros países en algunos aspectos del libro de los delitos especiales como lo hacen otros países como Chile, Colombia.

Nombres y apellidos

DNI N° 07461674

Teléfono: _____


AGUSTIN LÓPEZ CRUZ
FISCAL PROVINCIAL PENAL TITULAR
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUARAL

83



Guía de entrevista para los operadores de la judicatura penal

Título de la investigación:

La Vulneración del Principio de lesividad en el hurto agravado por la determinación de la cuantía en el Perú

Entrevistado:

Cargo / profesión / grado académico (del entrevistado): FISCAL PROVINCIAL

Institución donde labora: MINISTERIO PÚBLICO DE "ACCIONES COORDINADAS"

Objetivo general. - Establecer como se vulnera el Principio de lesividad en la aplicación del tipo penal de hurto agravado, por determinación de la cuantía

1. Considera adecuada la regulación que hace nuestro Código Penal en la tipificación del tipo penal de hurto agravado? Detalle su posición

Si se cuenta adecuada al tipo penal, se cuenta como tipo de base y a este se le han pasado los agravantes.

2.- Cree usted que los magistrados toman como referencia el tipo penal base de hurto y falta contra el patrimonio a fin calificar y analizar el tipo penal de hurto agravado?

que el hurto simple si se toma en cuenta, sin embargo la cuantía no se toma en el Hurto agravado, hay interpretación sistemática del Hurto agravado, no, toma en cuenta al supuesto de hecho

3.- Considera usted que la regulación del tipo penal de hurto agravado vulnera el principio de lesividad? Explíquenos al respecto.

si vulnera el principio de lesividad, cada vez que, la mayor parte de su lesividad, porque se protege la propiedad, por ser un valor incalculable. se vulnera porque no considera la cuantía; también vulnera el principio de proporcionalidad

Objetivo específico. - Determinar como el principio de lesividad protege el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado.

4. ¿Cree usted que la protección del bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado requiere contemplar la cuantía? ¿Qué posición tiene al respecto?

No, por que el supuesto de hecho no lo esta utilizando en el Hurto agravado, utilizando o utilizando las circunstancias que definen el señalar el número vital en el Hurto agravado

[Handwritten signature]

FRANCISCO N. CASTILLO GALVI
FISCAL PROVINCIAL (P)
TITULAR FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPO) DE
DE DANIEL ALBERTO CABRERA PARE

5.- Considera usted que el principio de lesividad viene protegiendo el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado? Explique al respecto

NO, protege el patrimonio de lesividad, por que no considera la cuantía. el principio de lesividad parte de una lesión, considero que es la lesión. el problema de la lesividad en el hurto agravado, es que cuando se comete el hurto agravado, se cumple la pena por sus circunstancias de tipo base, es por ello que se vulnera el principio.

6.- Que aspectos considera que debe implementar la norma penal en el contenido del tipo penal de hurto agravado a fin de proteger adecuadamente el patrimonio, en base a los lineamientos del principio de lesividad?

En el hurto agravado no, lo que surge en hechos punitivos como: hurto agravado del tipo base y por surge la conducta transgrediente.

Objetivo específico. - Analizar las consecuencias que trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga expresamente la determinación de la cuantía del bien jurídico patrimonial tutelado.

7. De acuerdo a su experiencia laboral ¿Considera que es relevante la regulación de la cuantía en las modalidades de delito de hurto agravado?

SI, el poder judicial de acuerdo y tienen criterios diferentes y algunos son positivistas y aplican la ley como se encuentra plasmado sin considerar la cuantía así como el hurto de una guitarra y una TV. de 1000000000 de pesos la pena son iguales, y no se actualizan la justicia de acuerdo a los hechos y a la pena.

8.- En base a su experiencia profesional ¿Qué consecuencias trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga regulación expresa de la cuantía del bien patrimonial?

Las consecuencias trae en la aplicación civil, porque llevar a un hombre que hurto un sartán viejo, y hacer pagar al Estado, a que no hay justicia efectiva, como: en expediente propio, con el cual se lleva 2 pleitos de comida y se lleva al juicio y nos es difícil llevar a una persona por eso y es necesario una regulación.

9. En su opinión: ¿Considera que es importante modificar el Código Penal, en el libro de faltas, a fin de considerar la realización de las conductas prohibidas del hurto agravado? Explíquenos.

El tipo base de hurto debe regularse, se podría agravar los punitivos de las circunstancias del supuesto de hecho que no surge de necesidad. hay que, el tipo base es cuando no se da las circunstancias como punitivo.

Francisco Nicolas Castillo Galvez

Nombres y apellidos

DNI N° 33862717

Teléfono: 945662570



FRANCISCO N. CASTILLO GALVEZ
FISCAL PROVINCIAL (P)
QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVO
DE DANIEL ALONSO CARRÓN PARCO



Guía de entrevista para los operadores de la judicatura penal

Título de la investigación:

La Vulneración del Principio de lesividad en el hurto agravado por la determinación de la cuantía en el Perú

Entrevistado: CHRISTIAN O. QUINECHE FLORES

Cargo / profesión / grado académico (del entrevistado): Fiscal Promovido

Institución donde labora: M.P.

Objetivo general. - Establecer como se vulnera el Principio de lesividad en la aplicación del tipo penal de hurto agravado, por determinación de la cuantía

1. Considera adecuada la regulación que hace nuestro Código Penal en la tipificación del tipo penal de hurto agravado? Detalle su posición

En mi opinión sí, está adecuado el hurto agravado, pero aquí lo que crea el problema es el aumento del patrimonio.

2.- Cree usted que los magistrados toman como referencia el tipo penal base de hurto y falta contra el patrimonio a fin calificar y analizar el tipo penal de hurto agravado?

NO, para tomar como referencia para el hurto agravado es el tipo base que es el hurto simple.

3.- Considera usted que la regulación del tipo penal de hurto agravado vulnera el principio de lesividad? Explíquenos al respecto.

En el caso sí, la penalidad en el delito de hurto es la protección del bien jurídico patrimonial, en este caso lo que protege

Objetivo específico. - Determinar como el principio de lesividad protege el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado.

4. ¿Cree usted que la protección del bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado requiere contemplar la cuantía? ¿Qué posición tiene al respecto?

En mi opinión; sí sería mejor para poder conocer mejor las sanciones correspondientes y así no buscar las interpretaciones.

CHRISTIAN ORLANDO QUINECHE FLORES
FISCAL PROVINCIAL PENAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUARA

5.- Considera usted que el principio de lesividad viene protegiendo el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado? Explique al respecto

NO, que trae ya que el hurto agravado actúa solo
de autonomía y no guarda el valor del tipo base para no ser
cuantía.

6.- Que aspectos considera que debe implementar la norma penal en el contenido del tipo penal de hurto agravado a fin de proteger adecuadamente el patrimonio, en base a los lineamientos del principio de lesividad?

Se implementa con la adecuación de la cuantía en el
patrimonio para ser su completo la adecuación al tipo
base.

Objetivo específico. - Analizar las consecuencias que trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga expresamente la determinación de la cuantía del bien jurídico patrimonial tutelado.

7. De acuerdo a su experiencia laboral ¿Considera que es relevante la regulación de la cuantía en las modalidades de delito de hurto agravado?

En casos que se presentan claro que hay necesidad de la
regulación de la cuantía, al superior del tipo base y menor del agravado.

8.- En base a su experiencia profesional ¿Qué consecuencias trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga regulación expresa de la cuantía del bien patrimonial?

Las consecuencias es que se imputan con penas desproporcionadas
y que no hay ofuscación en la sobre criminalización.

9. En su opinión: ¿Considera que es importante modificar el Código Penal, en el libro de faltas, a fin de considerar la realización de las conductas prohibidas del hurto agravado? Explíquenos.

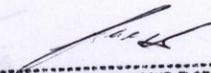
Sería perfecto en la modificación del hurto simple.

En lo agravando de los hurtos ejemplo. Se sanciona con pena prisión de
libros se maneja como agravantes como el uso de un computador
que aguarde 200 soles y son tales que lo remunerar sería vital.
Si en libro de hurtos.

Nombres y apellidos

DNI N°

Teléfono:


CHRISTIAN ORLANDO QUINECHE FLORES
FISCAL PROVINCIAL PENAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVO DE HUARAZ



Guía de entrevista para los operadores de la judicatura penal

Título de la investigación:

La Vulneración del Principio de lesividad en el hurto agravado por la determinación de la cuantía en el Perú

Entrevistado:

Cargo / profesión / grado académico (del entrevistado): Fiscal adjunto

Institución donde labora: Ministerio Público de Huancayo

Objetivo general. - Establecer como se vulnera el Principio de lesividad en la aplicación del tipo penal de hurto agravado, por determinación de la cuantía

1. Considera adecuada la regulación que hace nuestro Código Penal en la tipificación del tipo penal de hurto agravado? Detalle su posición

Si, porque el Hurto agravado es dependiente del Hurto simple que se encuentra tipificado en el Art 185°

2.- Cree usted que los magistrados toman como referencia el tipo penal base de hurto y falta contra el patrimonio a fin calificar y analizar el tipo penal de hurto agravado?

El tipo base si, pero para calificar el Hurto agravado no lo toman en cuenta al de hurto.

3.- Considera usted que la regulación del tipo penal de hurto agravado vulnera el principio de lesividad? Explíquenos al respecto.

La finalidad del prin. lesividad es proteger los bienes jurídicos en este caso no puntual el patrimonio de Hurto agravado, porque en hurto vulnera el principio de lesividad.

Objetivo específico. - Determinar como el principio de lesividad protege el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado.

4. ¿Cree usted que la protección del bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado requiere contemplar la cuantía? ¿Qué posición tiene al respecto?

Para no vulnerar el principio de lesividad se es necesario de contemplar la cuantía y así el patrimonio se protege por el tipo penal básico y los agravados

YOLINEA TERRAFINES RONCAL
Fiscal Adjunta Provincial (P)
1ra Fiscalía Provincial Huancayo

5.- Considera usted que el principio de lesividad viene protegiendo el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado? Explique al respecto

No, esta protegiendo adecuadamente porque la lesividad debe pronunciarse en lo relevante, esto quiere decir que deja a un lado el de menor relevancia.

6.- Que aspectos considera que debe implementar la norma penal en el contenido del tipo penal de hurto agravado a fin de proteger adecuadamente el patrimonio, en base a los lineamientos del principio de lesividad?

Lo que debe implementarse es la cuantía en el hurto agravado y que se prescriba el patrimonio y el punto de partida de adecuación al bien patrimonial.

Objetivo específico. - Analizar las consecuencias que trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga expresamente la determinación de la cuantía del bien jurídico patrimonial tutelado.

7. De acuerdo a su experiencia laboral ¿Considera que es relevante la regulación de la cuantía en las modalidades de delito de hurto agravado?

Para estos casos se es necesario incluir la cuantía en el delito de hurto.

8.- En base a su experiencia profesional ¿Qué consecuencias trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga regulación expresa de la cuantía del bien patrimonial?

La sobre encarcelación, gasto al Estado, etc. y ante ello por falta de un requisito que se contenga.

9. En su opinión: ¿Considera que es importante modificar el Código Penal, en el libro de faltas, a fin de considerar la realización de las conductas prohibidas del hurto agravado? Explíquenos.

Si, es necesario para poder abarcar los casos proporcionalmente y los delitos o volúmenes al principio de lesividad.


Nombres y apellidos
Piscal Adjunta Provincial (P)
Org. Fiscalía Provincial

DNI N° _____ Telefono: _____



Guía de entrevista para los operadores de la judicatura penal

Título de la investigación:

La Vulneración del Principio de lesividad en el hurto agravado por la determinación de la cuantía en el Perú

Entrevistado:

Cargo / profesión / grado académico (del entrevistado): FISCAL PROVINCIAL

Institución donde labora: MINISTERIO PÚBLICO

Objetivo general. - Establecer como se vulnera el Principio de lesividad en la aplicación del tipo penal de hurto agravado, por determinación de la cuantía

1. Considera adecuada la regulación que hace nuestro Código Penal en la tipificación del tipo penal de hurto agravado? Detalle su posición

ESTANDO EN UNA SOCIEDAD TAN VIOLENTA Y PROBLEMA SOCIAL, LA SOLUCIÓN NO ES AUMENTAR LAS PENAS. ESTE TIPO PENAL EN HURTO AGRAVADO LA PUNALIDAD ES PORQUE LAS PATRIMONIOS, POR TANTO NO ES LA ADECUADA LA TIPIFICACIÓN.

2.- Cree usted que los magistrados toman como referencia el tipo penal base de hurto y falta contra el patrimonio a fin calificar y analizar el tipo penal de hurto agravado?

PARA CONSIDERAR EL HURTO AGRAVADO SOLO TOMAN REFERENCIA EL TIPO PENAL DE HURTO SIMPLE Y OMITIENDO LA CUANTÍA. POR LO QUE NO TOMAN REFERENCIA. LOS MAGISTRADOS NO SON POSITIVISTAS.

3.- Considera usted que la regulación del tipo penal de hurto agravado vulnera el principio de lesividad? Explíquenos al respecto.

LA LESIVIDAD EN ESTE CASO PROTEGE AL BIEN PROTEGIDO EN TANTO LOS DELITOS PERO QUE PASA CUANTO NO LA PROTEGEZ ESTA PUNALIDAD EN LA VULNERACIÓN. ASÍ HAY QUE LA MENOR CUANTÍA MAYOR - B.P. (PATRIMONIO)

Objetivo específico. - Determinar como el principio de lesividad protege el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado.

4. ¿Cree usted que la protección del bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado requiere contemplar la cuantía? ¿Qué posición tiene al respecto?

EL CÓDIGO PENAL ES CLARO DE NO ES NECESARIO PONER LA CUANTÍA YA QUE LAS AGRAVANTES SON LA BASE IMPUESTA. ESTE CASO SE VA POR LA ACCIÓN DEL SUJETO.

EDDY ENRIQUE LANDA GUERRERO
FISCAL PROVINCIAL (T)
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAL

5.- Considera usted que el principio de lesividad viene protegiendo el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado? Explique al respecto

NO, EN CLARO EL DELITO DE HURTO AGRAVADO NO PROTEGE POR SER O SE VA EN LOS HECHOS COMETIDOS O CIRCUNSTANCIAS.

6.- Que aspectos considera que debe implementar la norma penal en el contenido del tipo penal de hurto agravado a fin de proteger adecuadamente el patrimonio, en base a los lineamientos del principio de lesividad?

ASÍ, CONCRETAMENTE PARA UNA RESOLUCIÓN COMPLETA SERÍA LA ADECUACIÓN DEL TIPO BASE EN LOS CENTROS SIN OMITIR NINGUNO.

Objetivo específico. - Analizar las consecuencias que trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga expresamente la determinación de la cuantía del bien jurídico patrimonial tutelado.

7. De acuerdo a su experiencia laboral ¿Considera que es relevante la regulación de la cuantía en las modalidades de delito de hurto agravado?

SI, SERÍA CORRECTO PARA UNA MEJORA DE UNA TIPIFICACIÓN EXPRESA.

8.- En base a su experiencia profesional ¿Qué consecuencias trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga regulación expresa de la cuantía del bien patrimonial?

UNA SANCIÓN SOBRE EVALUADA, O TAMBIÉN NI ZGA A UNO IMPUNIDAD DEL PRESUNTO AUTOR Y GASTO EN BARRIO AL ESTUDIO

9. En su opinión: ¿Considera que es importante modificar el Código Penal, en el libro de faltas, a fin de considerar la realización de las conductas prohibidas del hurto agravado? Explíquenos.

SERÍA EN EL HURTO EXPRESAMENTE COMO FALTAS AGRAVADAS POR LAS CIRCUNSTANCIAS.

J. D. S.
EDDY ENRIQUE LANDA GUERRERO
FISCAL PROVINCIAL (T)
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS

DNI N° 15640705 Teléfono: 989702964



Guía de entrevista para los operadores de la judicatura penal

Título de la investigación:

La Vulneración del Principio de lesividad en el hurto agravado por la determinación de la cuantía en el Perú

Entrevistado:

Cargo / profesión / grado académico (del entrevistado): FISCAL - ABOGADO,

Institución donde labora: Ministerio Público - Fiscalía Provincial

Objetivo general. - Establecer como se vulnera el Principio de lesividad en la aplicación del tipo penal de hurto agravado, por determinación de la cuantía

1. Considera adecuada la regulación que hace nuestro Código Penal en la tipificación del tipo penal de hurto agravado? Detalle su posición

SI, está regulado en el art. 186° como agravante de tipo base.

2.- Cree usted que los magistrados toman como referencia el tipo penal base de hurto y falta contra el patrimonio a fin calificar y analizar el tipo penal de hurto agravado?

NO, necesariamente ya que solo se toma en cuenta el tipo penal base de hurto.

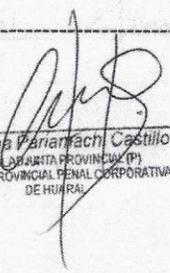
3.- Considera usted que la regulación del tipo penal de hurto agravado vulnera el principio de lesividad? Explíquenos al respecto.

Lesividad solo se invoca con los relevancia del caso, por ejemplo, en hurto de autos, oídos de mayor cuantía.

Objetivo específico. - Determinar como el principio de lesividad protege el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado.

4. ¿Cree usted que la protección del bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado requiere contemplar la cuantía? ¿Qué posición tiene al respecto?

NO, es trascendental.


Luzmila Briantachi Castillo
FISCALIA PROVINCIAL PENAL (FP)
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE HURTO

5.- Considera usted que el principio de lesividad viene protegiendo el bien jurídico patrimonial en el tipo penal de hurto agravado? Explique al respecto

NO, en la menor relevancia, pero se llama cuando es de mayor cuantía el patrimonio.

6.- Que aspectos considera que debe implementar la norma penal en el contenido del tipo penal de hurto agravado a fin de proteger adecuadamente el patrimonio, en base a los lineamientos del principio de lesividad?

El código penal se encuentra tipificado bien por lo tanto no es necesario la imputada de hecho.

Objetivo específico. - Analizar las consecuencias que trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga expresamente la determinación de la cuantía del bien jurídico patrimonial tutelado.

7. De acuerdo a su experiencia laboral ¿Considera que es relevante la regulación de la cuantía en las modalidades de delito de hurto agravado?

no, es un elemento con figuración la cuantía. en la configuración de hurto agravado.

8.- En base a su experiencia profesional ¿Qué consecuencias trae consigo el hecho de que el tipo penal de hurto agravado no contenga regulación expresa de la cuantía del bien patrimonial?

Ninguna, salvo que el código penal tenga expresa, como no se encuentra la tipificación solo se acata lo que dice el código.

9. En su opinión: ¿Considera que es importante modificar el Código Penal, en el libro de faltas, a fin de considerar la realización de las conductas prohibidas del hurto agravado?

Explíquenos.

El hurto agravado son conductas prohibidas del hurto simple en base. por tanto no es relevante la cuantía del patrimonio.

Azucena Parianachi Castillo

FISCALÍA JUZGADA PROVINCIAL (PJ)

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

Nombres y Apellidos

DNI N° 16008651

Teléfono: 986452824

ANEXO N° 6

SOBRE LA RELEVANCIA DEL VALOR DEL BIEN MUEBLE OBJETO DE HURTO PARA LA CONFIGURACIÓN DE LAS AGRAVANTES DEL ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO PENAL.

A PROPÓSITO DEL ACUERDO PLENARIO 4-2011/CJ-116.

*Eduardo Oré Sosa*¹

I. El problema

Como se sabe, para la configuración del *tipo básico de hurto* (artículo 185 CP), el valor del bien mueble objeto de este delito debe superar una remuneración mínima vital (RMV). No otra cosa parece desprenderse del artículo 444 CP. En efecto, si el hurto constitutivo de una *falta* contra el patrimonio, según este artículo, requiere que la acción recaiga sobre un bien *cuyo valor no sobrepase 1 RMV*, se entiende que en el *delito* de hurto sí debe superar dicho valor. De esto, la frontera entre la falta y el delito de hurto se cifra, justamente, en dicho *quantum* [1 RMV].

Hasta aquí, el asunto no parecería representar mayores problemas, salvo, claro está, de cuáles han de ser los criterios de valoración del bien mueble materia de apoderamiento.² Sin embargo, el Acuerdo Plenario 4-2011/CJ-116 plantea la problemática sobre la relevancia del valor del bien mueble objeto de hurto para la configuración de las agravantes del artículo 186 del Código Penal. En otras palabras, ¿podemos apelar al hurto en su forma agravada aun cuando el valor del bien materia de apoderamiento sea menor a 1 RMV?

En primer lugar, veremos qué sostiene parte de la doctrina nacional; en segundo lugar, se dará cuenta de lo acordado en el VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; finalmente, brindaremos nuestra opinión al respecto.

II. Lo que señala la doctrina

¹ Abogado egresado de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Doctor por la Universidad de Salamanca, España. Magíster en Derecho. Mención en Ciencias Penales. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Piura.

² Alguien podría considerar que se debe estar al valor de adquisición del bien; no obstante, más allá de que puede haber bienes en los que esto no resulta aplicable (v. gr. el manuscrito original de una importante novela; una pintura en poder de su propio autor; bienes recibidos a título gratuito; etc.), consideramos, con Rojas Vargas, que “el valor patrimonial económico es de naturaleza objetiva y está dado por el valor de cambio en el mercado de bienes al momento de la sustracción”, vid. ROJAS VARGAS, Fidel. *Delitos contra el patrimonio*. Lima, Grijley, 2000, p. 138.

Según Salinas Siccha, para estar ante la figura delictiva del *hurto agravado*, se requiere la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, *menos* el elemento “valor pecuniario” indicado expresamente sólo para el hurto simple por el art. 444 del Código Penal. Con más detalle, este mismo autor sostiene que, por el principio de legalidad, no se exige que el valor del bien mueble sustraído deba sobrepasar una remuneración mínima vital para que se configure el hurto agravado; pues la exigencia que se desprende del art. 444 del Código Penal sólo estaría prevista para el artículo 185, mas no para el hurto agravado regulado en el artículo 186 del referido cuerpo de leyes.³

Según Rojas Vargas, la figura agravada del hurto depende del tipo básico, en tanto requiere de sus componentes típicos (ajenidad del bien mueble, sustracción, apoderamiento, etc.), sin embargo, no existe total dependencia, al exceptuarse los hurtos agravados del referente pecuniario que otorga sentido jurídico al hurto básico, por mención expresa del artículo 444 del Código Penal.⁴

Peña-Cabrera, por su parte, considera que debería atenderse al valor del bien mueble según la gravedad de la circunstancia de que se trate: no se tomaría en cuenta en el caso de hurto en casa habitada; mientras que sí podría estimarse en la sustracción de bienes del viajero o por uso telemático.⁵

Finalmente, a decir de Castro Trigoso, “si bien es verdad que la figura de hurto agravado requiere de una necesaria remisión a los elementos del tipo básico previsto en el artículo 185, también es cierto que los supuestos agravados del artículo 186 poseen una cierta autonomía nacida del mayor reproche penal que el legislador ha querido asignar a los hurtos cometidos bajo circunstancias especiales, tales como casa habitada, durante la noche, con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado, mediante el concurso de dos o más personas, etc. En tal sentido, según nuestro modo de ver, debe primar la taxativa y expresa referencia que el legislador ha querido establecer para configurar las faltas contra el patrimonio únicamente en relación con los supuestos de los artículos 185°, 189°-A y 205°”.⁶

III. Lo que señala el Acuerdo⁷

Como se sabe, el Acuerdo Plenario 4-2011/CJ-116, en su noveno fundamento jurídico, se decantó por las posturas inicialmente citadas, señalando que “el hurto agravado no requiere

³ SALINAS SICCHA, Ramiro. *Delitos contra el patrimonio*. 4ª ed. Lima, Grijley, 2010, pp. 65 y 66.

⁴ ROJAS VARGAS, Fidel. *Delitos...* ob. cit., p. 170.

⁵ PEÑA-CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. *Delitos contra el patrimonio*. Lima, Rodhas, 2009, p. 58.

⁶ CASTRO TRIGOSO, Hamilton. *Las faltas en el ordenamiento penal peruano*. Lima, Grijley, 2008, p. 68.

⁷ Dejamos a salvo el voto singular –podemos adelantar aquí compartido– del Magistrado Supremo Víctor Prado Saldarriaga.

del requisito del *quantum* del valor del bien para su configuración”, pues “el criterio cuantitativo es una exigencia que se encuentra expresa, inequívoca y taxativamente establecida sólo para el hurto simple (artículo 185° CP) y daños (artículo 205° CP), conforme lo estipula el artículo 444° CP; esta exigencia no afecta los supuestos agravados”.

En el décimo fundamento jurídico, aduce que una postura contraria [v. gr. estimar el criterio cuantificador respecto del las hipótesis del hurto con agravantes] tendría los siguientes inconvenientes:

- a) Si la sustracción de bienes en casa habitada queda en grado de tentativa o de frustración, dicho proceder no podría calificarse ni siquiera como falta.
- b) Una sustracción por banda de un bien mueble de escaso valor, carecería de connotación como delito, y si quedase en grado de tentativa ni siquiera tendría una relevancia punitiva.
- c) En el supuesto de que se dejase en indigencia temporal a quien percibe menos de una remuneración mínima vital, dicha conducta no constituiría delito.

En el undécimo fundamento jurídico, considera que nuestro legislador “ha estimado tales conductas [las del artículo 186 CP] como agravadas, atendiendo a su mayor lesividad, esto es, a su carácter pluriofensivo de bienes jurídicos”, agregando que “diferente es el criterio político criminal que rige para el delito de hurto simple, que por ser una conducta de mínima lesividad y en observancia a los principios de mínima intervención y última ratio del Derecho penal, demanda que se fije un valor pecuniario mínimo a fin de diferenciarlo de una falta patrimonial”.

Finalmente, en el duodécimo fundamento jurídico, el Acuerdo cita a Quintero Olivares cuando “sostiene que en los hurtos cualificados se ha ido imponiendo el criterio de abandonar la determinación de la pena en éste y otros delitos a través del sistema de saltos de cuantía, y se ha ido abriendo paso la técnica de cualificar el hurto no tanto por el valor económico puro del objeto muchas veces de difícil determinación y de grandes dificultades para ser captado por el dolo, por el más tangible de la naturaleza del objeto de lo sustraído y los efectos cognoscibles de dicha sustracción [GONZALO QUINTERO OLIVARES: *Comentarios a la Parte Especial del derecho Penal*, 2da edición, Editorial Aranzadi, Pamplona España, 1999. P. 482]”.

IV. Comentario

El argumento sostenido en el noveno fundamento jurídico [el criterio cuantitativo solo es previsto, por el artículo 444 CP, para el caso del hurto simple (artículo 185 CP), mas no para el hurto en su forma agravada], sería inobjetable siempre que lo previsto en el artículo 186 CP constituyese un tipo autónomo, esto es, una figura penal donde la configuración típica no dependiera en absoluto de un tipo básico. Cosa que no parece suceder en el

artículo 186 CP, pues todos los autores reconocen en él la presencia de circunstancias agravantes del tipo básico de hurto. Quizás sea bueno precisar esto aún más.

Las agravantes, como circunstancias modificativas del delito, son elementos *accidentales* en el sentido de que de ellas no dependen el *ser* [v. gr. la existencia] del delito, sino solo su *gravedad*.⁸ Las agravantes pueden ser genéricas o específicas, según se estimen aplicables a distintas figuras penales o para algún delito en específico, respectivamente. Y, lo que parece más importante, la toma en consideración de las circunstancias modificativas “exige, obviamente, la previa comprobación de la existencia del delito con todos sus elementos”.⁹

En este orden de ideas, consideramos que no se puede recurrir a la forma agravada de un tipo penal en tanto no se verifique la concurrencia de todos los elementos del tipo básico y, desde luego, la circunstancia agravante. De no ser así, tendríamos que sancionar con la pena del hurto bajo su forma agravada la sustracción y apoderamiento, por ejemplo, de una cajetilla de cigarrillos perpetrada con destreza, de noche o por dos o más personas. Esto, además de irrazonable, violenta seriamente el principio de proporcionalidad. Por esta misma razón, ponemos en tela de juicio lo sostenido en el undécimo fundamento cuando alude a la pluriofensividad o mayor lesividad de las circunstancias agravantes recogidas en el artículo 186 CP, pues los ejemplos acabados de mencionar parecen suficientemente indicativos de que ello no siempre es así.

En cuanto al décimo fundamento jurídico, y frente al escándalo que se produce en algunos que consideran que un injusto no puede quedar sin sanción penal, habría que recordar los perjuicios que se ocasionan con un populismo punitivo, con un entendimiento maximalista del Derecho Penal: sobrecarga judicial, sobrepoblación penitenciaria, cifra negra, ineficacia del sistema, etc. La propia existencia de medidas alternativas a la pena da buena cuenta de la inconveniencia –cuando no imposibilidad– de perseguir y sancionar todo hecho punible. Lo mismo podríamos decir a propósito de las salidas alternativas de potestad fiscal en el Código Procesal Penal de 2004.

Con todo, es de anotar que algunos de los ejemplos reseñados en el décimo fundamento del Acuerdo podrían, eventualmente, ser reconducidos a otras figuras penales: violación de domicilio (artículo 159 CP) y pertenencia a organización criminal (artículo 317 CP).

Lo que no se comprende bien, en el duodécimo fundamento jurídico, es la cita al profesor Quintero Olivares, pues el abandono del sistema de saltos de cuantía para la determinación de la pena en los hurtos cualificados –en el ordenamiento español–, poco tiene que ver con el *quantum* o valor del bien para la delimitación de las fronteras entre el delito de hurto y la

⁸ MIR PUIG, Santiago. *Derecho Penal. Parte General*, 8ª ed. Barcelona, Reppertor, 2008, p. 608.

⁹ MUÑOZ CONDE, Francisco. *Derecho Penal. Parte General*, 15ª ed. Valencia, Tirant lo Blanch, 2008, p. 473.

falta contra el patrimonio. Aquí nadie propone concebir el valor del bien objeto de hurto como un factor escalonado de agravación de la pena, como ocurría, efectivamente, en el Código Penal español de 1944,¹⁰ sino que la forma agravada de hurto no soslaye la exigencia cuantitativa del tipo básico. De ahí que la cita al profesor español sea irrelevante.

A mayor abundamiento, también se puede estimar que la redacción de la falta contra la persona (artículo 441 CP), a diferencia del artículo 444 CP, si contiene expresamente una referencia a la concurrencia de *circunstancias o medios que den gravedad al hecho*; con lo cual, una lesión que cuantitativamente configura una falta –por los días de asistencia o descanso– es calificada, *ope legis*, como delito de lesiones cuando se presenten dichas circunstancias o medios.

Con el mismo razonamiento, si el legislador hubiere pretendido que un hurto que cuantitativamente configura una falta –por la cuantía o valor del bien– fuese calificado como delito ante la concurrencia de circunstancias que agraven la conducta, también debió mencionarlo expresamente.

En este orden de ideas no podemos sino compartir los fundamentos expresados en el voto singular del Magistrado Supremo Víctor Prado Saldarriaga, en especial cuando señala que “es evidente que el artículo 186° CP por la forma como está construido no es un tipo penal derivado, sino un catálogo de circunstancias agravantes. Por tanto, no puede operar autónomamente como en el caso del parricidio o del homicidio por emoción violenta, sino que está dogmática y sistemáticamente subordinado a la existencia de un delito de hurto. No existe, pues, un delito de hurto agravado, sino un delito de hurto con agravantes”.

Asimismo, considera que “el tratar de dar autonomía operativa al artículo 186° CP, prescindiendo del monto superior a una remuneración mínima vital, sólo en base a razonamientos de política criminal como los expuestos en algunas ponencias sustentadas en la audiencia pública (mayor ofensividad de la conducta o mayor peligrosidad en el agente o desigualdad en la tutela de las víctimas potenciales) son buenos argumentos para una

¹⁰ Según el artículo 515 del derogado Código Penal español [texto refundido de 1973]:

Art. 515. Los reos de hurto serán castigados:

1° Con la pena de presidio mayor si el valor de la cosa hurtada excediere de 100,000 pesetas.

2° Con la pena de presidio menor si el valor de la cosa hurtada excediere de 25,000 pesetas y no pasare de 100,000 pesetas

3° Con la pena de arresto mayor si excediere de 2,500 pesetas y no pasare de 25,000 pesetas.

4° Con arresto mayor si no excediere de 2,500 pesetas y el culpable hubiere sido condenado anteriormente por delito de robo, hurto, estafa, apropiación indebida, cheque en descubierto o receptación, o dos veces en juicio de faltas por estafa, hurto o apropiación indebida.

valoración de *lege ferenda* pero exceden los límites de todo análisis posible de *lege lata*, y al posibilitar efectos de mayor sanción punitiva, podrían ser expresión involuntaria de una analogía *in malam partem*".

Con lo cual, ciertamente, lo deseable era que el propio legislador, de manera expresa, dispusiera que para la configuración de las formas agravadas no se atendiera al valor del bien mueble; o, como señala Prado Saldarriaga, que en el artículo 444 CP se incorpore un nuevo párrafo que reproduzca las circunstancias agravantes del artículo 186 CP y conminarle una penalidad mayor y apropiada para un hurto falta con agravantes.

I. El problema

V. A manera de conclusión

Las circunstancias agravantes previstas en el artículo 186 CP no ostentan, todas, la misma entidad ni gravedad. Por ello, prescindir del valor del bien mueble para la configuración de la forma agravada del delito de hurto podría conducir, en algunos casos, a vulneraciones importantes del principio de proporcionalidad. Si, a pesar de esto, se considera que estos comportamientos merecen una pena agravada, más vale que así sea dispuesto de manera expresa por el propio legislador, mas no por una discutible interpretación.

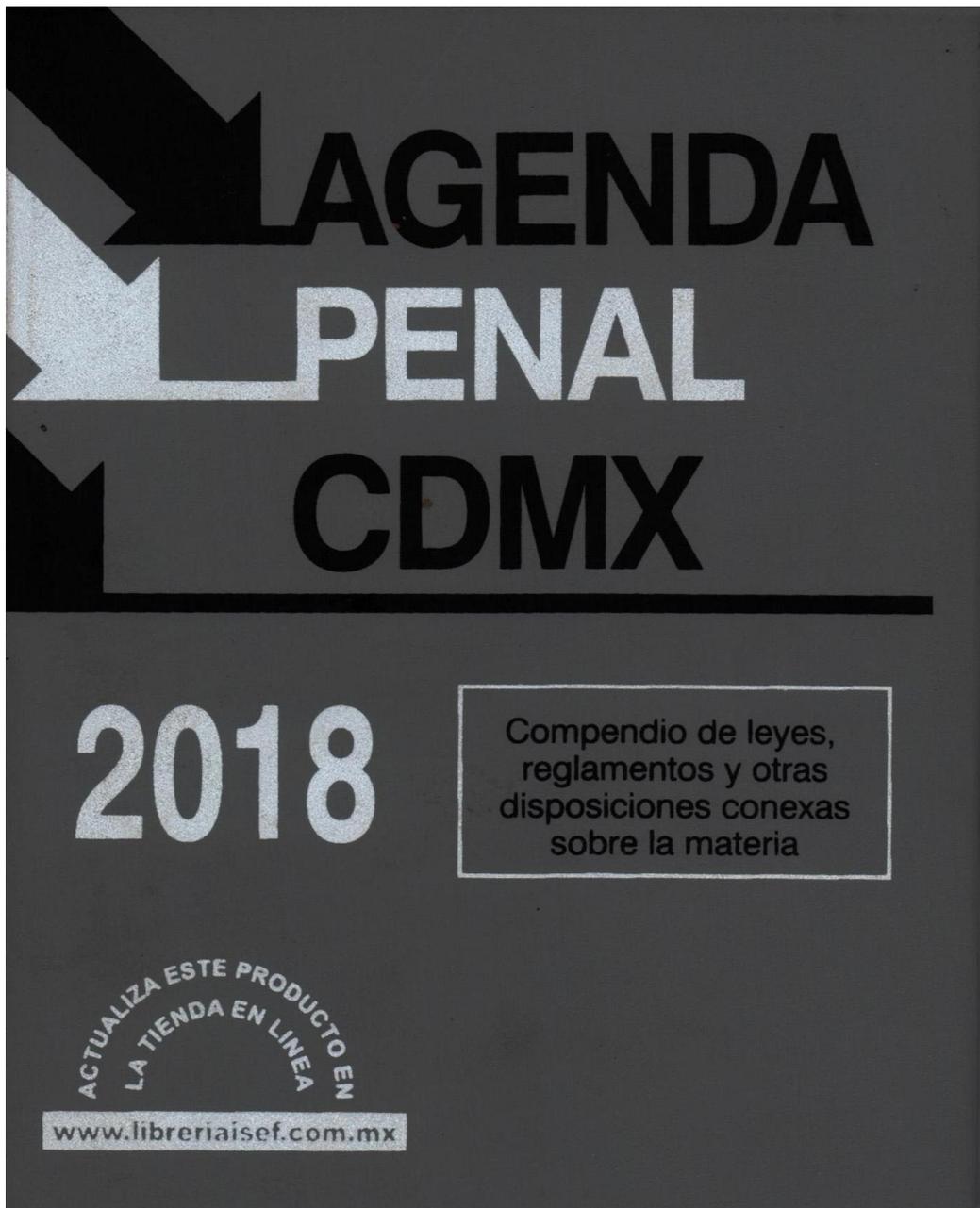
Hasta aquí, el asunto no parecería representar mayores problemas, salvo, claro está, de cuáles han de ser los criterios de valoración del bien mueble materia de apoderamiento.² Sin embargo, el Acuerdo Plenario 4-2011/CJ-116 plantea la problemática sobre la relevancia del valor del bien mueble objeto de hurto para la configuración de las agravantes del artículo 186 del Código Penal. En otras palabras, ¿podemos aplicar al hurto en su forma agravada aun cuando el valor del bien mueble de apoderamiento sea menor a 1 RMTV?

En primer lugar, veremos qué sostiene parte de la doctrina nacional; en segundo lugar, se dará cuenta de lo acordado en el VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; finalmente, brindaremos nuestra opinión al respecto.

II. Lo que señala la doctrina

¹ Abogado egresado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Doctor por la Universidad de Salamanca, España, Magister en Derecho, Maestro en Ciencias Penales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Piura.

² Algunos podrían considerar que se debe estar al valor de adquisición del bien; no obstante, vale allí decir que puede haber bienes en los que esto no resulta aplicable (v. gr. el manuscrito original de una importante novela; una pintura en poder de su propio autor; obras recibidas a título gratuito, etc.). Consideramos, con Rojas Vargas, que "el valor patrimonial reconocido es de naturaleza negativa y está dado por el valor de cambio en el mercado de bienes al momento de la apropiación"; ver, ROJAS VARGAS, Fidel, *Delitos contra el patrimonio*, Lima, Gráfex, 2000, p. 135.



ARTICULO 366 QUATER. Las penas a que se refiere el artículo anterior se reducirán en una mitad cuando:

I. El traslado o entrega del menor se realice sin el propósito de obtener un beneficio económico indebido; o

II. La persona que reciba al menor tenga el propósito de incorporarlo a su núcleo familiar.

Se impondrán las penas a que se refiere este artículo al padre o madre de un menor de dieciséis años que de manera ilícita o sin el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor, sin el propósito de obtener un lucro indebido, lo trasladen fuera del territorio nacional con el fin de cambiar su residencia habitual o impedir a la madre o padre, según sea el caso, convivir con el menor o visitarlo.

Además, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

En los casos a que se refiere este artículo, el delito se perseguirá a petición de parte ofendida.

TITULO VIGESIMOSEGUNDO DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO

CAPITULO I ROBO

ARTICULO 367. Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

ARTICULO 368. Se equiparan al robo y se castigarán como tal:

I. El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento; y

II. El uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.

III. Derogada.

ARTICULO 368 BIS. Se sancionará con pena de tres a diez años de prisión hasta mil días multa, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas veces el salario.

ARTICULO 368 TER. Al que comercialice en forma habitual objetos robados, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de aquéllos sea superior a quinientas veces el salario, se le sancionará con una pena de prisión de seis a tres años y de cien a mil días multa.

ARTICULO 368 QUATER. Derogado.

ARTICULO 368 QUINQUES. Al que cometa el delito de robo de material radiactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo o fuente de radiación, se le impondrán de doce a veinte años de prisión y de doce mil a veinte mil días multa.

ARTICULO 369. Para la aplicación de la sanción, se dará por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada; cuando la abandone o lo desapoderen de ella. En cuanto a la fijación del valor

lo robado, así como la multa impuesta, se tomará en consideración el salario en el momento de la ejecución del delito.

ARTICULO 369 BIS. Para establecer la cuantía que corresponda a los delitos previstos en este Título, se tomará en consideración el salario mínimo general vigente en el momento y en el lugar en que se cometió el delito.

ARTICULO 370. Cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario, se impondrá hasta dos años de prisión y multa hasta de cien veces el salario.

Cuando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta veces el salario.

Cuando exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el salario.

ARTICULO 371. Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente al valor intrínseco del objeto del apoderamiento, pero si por alguna circunstancia no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no fuere posible fijar su valor, se aplicará prisión de tres días hasta cinco años.

En los casos de tentativa de robo, cuando no fuere posible determinar su monto, se aplicarán de tres días a dos años de prisión.

Cuando el robo sea cometido por dos o más sujetos, sin importar el monto de lo robado, a través de la violencia, la acechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, la pena aplicable será de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa. También podrá aplicarse la prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, hasta por un término igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.

ARTICULO 372. Si el robo se ejecutare con violencia, a la pena que corresponde por el robo simple se agregarán de seis meses a cinco años de prisión. Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.

ARTICULO 373. La violencia a las personas se distingue en física y moral.

Se entiende por violencia física en el robo: la fuerza material que para cometerse se hace a una persona.

Hay violencia moral: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarla.

ARTICULO 374. Para la imposición de la sanción, se tendrá también el robo como hecho con violencia:

I. Cuando ésta se haga a una persona distinta de la robada, que se halle en compañía de ella; y

II. Cuando el ladrón la ejercite después de consumado el robo, para proporcionalarse la fuga o defender lo robado.

ARTICULO 375. Cuando el valor de lo robado no pase de diez veces el salario, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia.

ARTICULO 376. En todo caso de robo, si el juez lo creyere justo, podrá suspender al delincuente de un mes a seis años, en los derechos de patria potestad, tutela, curatela, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en concursos o quiebras, asesor y representante de ausentes, y en el ejercicio de cualquiera profesión de las que exijan título.

ARTICULO 376 BIS. Cuando el objeto robado sea un vehículo automotor terminado que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia, con excepción de

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad, cuando en el robo participe algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o ejecución de penas y, además se le aplicará destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

ARTICULO 377. Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:

I. Desmantele algún o algunos vehículos robados o comercialice conjunta o separadamente sus partes;

II. Enajene o trafique de cualquier manera con vehículo o vehículos robados;

III. Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado;

IV. Traslade el o los vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero;

V. Utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos.

A quien aporte recursos económicos o de cualquier índole, para la ejecución de las actividades descritas en las fracciones anteriores, se le considerará copartícipe en los términos del artículo 13 de este Código.

Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará pena de prisión hasta en una mitad más y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un período igual a la pena de prisión impuesta.

ARTICULO 378. Al que elabore o altere sin permiso de la autoridad competente una placa, el engomado, la tarjeta de circulación o los demás documentos oficiales que se expiden para identificar vehículos automotores o remolques se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de trescientos a mil días multa.

Las mismas penas se impondrán al que posea, utilice, adquiera o enajene cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo anterior, a sabiendas de que son robados, falsificados o que fueron obtenidos indebidamente.

Igualmente se impondrán dichas penas a quien, a sabiendas, utilice para un vehículo robado o que se encuentre ilegalmente en el país, las placas, el engomado o los demás documentos oficiales expedidos para identificar otro vehículo.

ARTICULO 379. No se castigará al que, sin emplear engaño ni medios violentos, se apodera una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento.

ARTICULO 380. Al que se le imputare el hecho de haber tomado una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite haberla tomado con carácter temporal y no para apropiársela o venderla, se le aplicarán de uno a seis meses de prisión o de treinta a noventa días multa, siempre que justifique haberse negado a devolverla, si se le requirió a ello. Además, pagará al ofendido como reparación del daño, el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada.

ARTICULO 381. Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo en los casos siguientes:

I. Cuando se cometa el delito en un lugar cerrado;

III. Cuando un huésped o comensal o alguno de su familia o de los criados que lo acompañen, lo cometa en la casa donde reciben hospitalidad, obsequio o hospedaje;

IV. Cuando lo cometa el dueño o alguno de su familia en la casa del primero, contra sus dependientes o domésticos o contra cualquiera otra persona;

V. Cuando lo cometan los dueños, dependientes, encargados o criados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, y en los bienes de los huéspedes o clientes;

VI. Cuando se cometa por los obreros, artesanos, aprendices o discípulos, en la casa, taller o escuela en que habitualmente trabajen o aprendan o en la habitación, oficina, bodega u otro lugar al que tengan libre entrada por el carácter indicado;

VII. Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público;

VIII. Cuando se cometa aprovechando las condiciones de confusión que se produzcan por catástrofe o desorden público;

IX. Cuando se cometa por una o varias personas armadas, o que utilicen o porten otros objetos peligrosos;

X. Cuando se cometa en contra de una oficina bancaria, recaudatoria u otra en que se conserven caudales, contra personas que las custodien o transporten aquellos;

XI. Cuando se trate de partes de vehículos estacionados en la vía pública o en un lugar destinado a su guarda o reparación;

XII. Cuando se realicen sobre embarcaciones o cosas que se encuentren en el agua;

XIII. Cuando se comete sobre equipaje o valores de viajeros en cualquier lugar durante el transcurso del viaje;

XIV. Cuando se trate de expedientes o documentos de protocolo, oficina o archivos públicos, de documentos que contengan obligación, liberación o transmisión de bienes que obren en expediente judicial, con afectación de alguna función pública. Si el delito lo comete el servidor público de la oficina en que se encuentre el expediente o documento, se le impondrá además, destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, de seis meses a tres años;

XV. Cuando el agente se valga de identificaciones falsas o supuestas órdenes de alguna autoridad;

XVI. Cuando se cometa en caminos o carreteras; y

XVII. Cuando el objeto de apoderamiento sean vías, sus partes o equipo ferroviario, los bienes, valores o mercancías que se transporten por este medio.

En los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII, XIII, XIV y XV, hasta cinco años de prisión.

En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI y XVII, de siete a diez años de prisión.

ARTICULO 381 BIS. Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los

III. Cuando un huésped o comensal o alguno de su familia o de los criados que lo acompañen, lo cometa en la casa donde reciben hospitalidad, obsequio o

IV. Cuando lo cometa el dueño o alguno de su familia en la casa del primero, o sus dependientes o domésticos o contra cualquiera otra persona;

V. Cuando lo cometan los dueños, dependientes, encargados o criados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios y en los bienes de los huéspedes o clientes;

VI. Cuando se cometa por los obreros, artesanos, aprendices o discípulos, en taller o escuela en que habitualmente trabajen o aprendan o en la oficina, bodega u otro lugar al que tengan libre entrada por el carácter

VII. Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público;

VIII. Cuando se cometa aprovechando las condiciones de confusión que se produzcan por catástrofe o desorden público;

IX. Cuando se cometa por una o varias personas armadas, o que utilicen o transporten objetos peligrosos;

X. Cuando se cometa en contra de una oficina bancaria, recaudatoria u otra que conserve caudales, contra personas que las custodien o transporten

XI. Cuando se trate de partes de vehículos estacionados en la vía pública o en un lugar destinado a su guarda o reparación;

XII. Cuando se realicen sobre embarcaciones o cosas que se encuentren en el curso de un viaje;

XIII. Cuando se comete sobre equipaje o valores de viajeros en cualquier lugar durante el transcurso del viaje;

XIV. Cuando se trate de expedientes o documentos de protocolo, oficina o archiveros, de documentos que contengan obligación, liberación o transmisión de bienes que obren en expediente judicial, con afectación de alguna función pública. El delito lo comete el servidor público de la oficina en que se encuentre el expediente o documento, se le impondrá además, destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, de seis meses a tres años;

XV. Cuando el agente se valga de identificaciones falsas o supuestas órdenes de alguna autoridad;

XVI. Cuando se cometa en caminos o carreteras; y

XVII. Cuando el objeto de apoderamiento sean vías, sus partes o equipo ferroviarios, valores o mercancías que se transporten por este medio.

Los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII, XIII, XIV y XV, cinco años de prisión.

Los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI y XVII, de tres a cinco años de prisión.

ARTICULO 381 BIS. Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 371 y 372 deben imponerse, se aplicarán de tres días a diez años de prisión a quien robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados y destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos, así como en aquellos lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales.

**3ra.
Edición**

— INCLUYE —
LIBRO DIGITAL
CON ACTUALIZACIÓN PERMANENTE
HASTA DIC. 30 DE 2018

Códigos **Penal y de** **Procedimiento** **Penal**

CONCORDADO

Leyes, Decretos, Resoluciones, Circulares

DOCTRINA - JURISPRUDENCIA

Actualizado con los Decretos Únicos
Reglamentarios DUR y normatividad vigente



Edición Empresarial

Jorge Enrique Chavarro Cadena

que no es su hijo o que no existe, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a noventa (90) meses.

NOTA DE VIGENCIA: La pena prevista para el presente artículo antes de la modificación introducida por la Ley 890 de 7 de julio de 2004, era la siguiente:

Prisión de uno (1) a cinco (5) años.

CONCORDANCIAS: (*Para su consulta debe ser suscriptor. Ver www.nuevaleyislacion.com).

- *Decreto-Ley 1260 de 27 de julio de 1970: Arts. 1 y 2.
- Constitución Política de Colombia: Arts. 42 al 76.

TÍTULO VII

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO

CAPÍTULO I DEL HURTO

ARTÍCULO 239. HURTO. *(A partir del 1 de enero de 2005, la pena prevista en el presente artículo fue aumentada por disposición del artículo 14 de la Ley 890 de 7 de julio de 2004).* El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTA DE VIGENCIA: Las penas previstas para el presente artículo antes de la modificación introducida por la Ley 890 de 7 de julio de 2004, eran las siguientes:

Prisión de dos (2) a seis (6) años.

La pena será de prisión de uno (1) a dos (2) años cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONCORDANCIAS: (*Para su consulta debe ser suscriptor. Ver www.nuevaleyislacion.com).

- Código Penal: Arts. 241 y 242.
- Código Civil: Art. 655.
- *Ley 16 de 30 de diciembre de 1972: Art. 21.
- Constitución Política de Colombia: Art. 58.

JURISPRUDENCIA: (Para su consulta debe ser suscriptor. Ver www.nuevaleyislacion.com).

- EXPEDIENTE 46032 DE 12 DE OCTUBRE DE 2016. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. M. P. DR. JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA. *Término a tener en cuenta para efectos de la Prescripción en el delito de Hurto agravado.*
- EXPEDIENTE 40830 DE 22 DE MAYO DE 2013. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. M. P. DR. GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ. *El objeto sobre el que recae la conducta de hurto debe ser de origen lícito.*

ARTÍCULO 240. HURTO CALIFICADO. (*Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 1142 de 28 de junio de 2007*). La pena será de prisión de seis (6) a catorce (14) años, si el hurto se cometiere:

1. Con violencia sobre las cosas.
2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
3. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.
4. Con escalonamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

La pena será de prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

Las mismas penas se aplicarán cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento de la cosa y haya sido empleada por el autor o participe con el fin de asegurar su producto o la impunidad.

La pena será de siete (7) a quince (15) años de prisión cuando el hurto se cometiere sobre medio motorizado, o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos. Si la conducta fuere realizada por el encargado de la custodia material de estos bienes, la pena se incrementará de la sexta parte a la mitad.

La pena será de cinco (5) a doce (12) años de prisión cuando el hurto se cometiere sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas y satelitales, o a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica y gas domiciliario, o a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

NOTAS DE VIGENCIA: 3. Las penas previstas para el presente artículo antes de la modificación introducida por la Ley 1142 de 28 de junio de 2007, eran las siguientes:

La pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, sí (...)

Prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento ochenta (180) meses cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

La pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión cuando el hurto se cometiere sobre medio motorizado, o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos. Si la conducta fuere realizada por el encargado de la custodia material de estos bienes, la pena se incrementará de la sexta parte a la mitad.

2. Las penas previstas para el presente artículo antes de la modificación introducida por la Ley 890 de 7 de julio de 2004, eran las siguientes:

La pena será de prisión de tres (3) a ocho (8) años, si (...)

La pena será de prisión de cuatro (4) a diez (10) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

La pena será de cuatro (4) a ocho (8) años de prisión cuando el hurto se cometiere sobre medio motorizado, o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos. Si la conducta fuere realizada por el encargado de la custodia material de estos bienes, la pena se incrementará de la sexta parte a la mitad.

1. Las penas previstas para el presente artículo antes de la modificación introducida por la Ley 813 de 2 de julio de 2003, eran las siguientes:

La pena será prisión de tres (3) a ocho (8) años, si (...)

La pena será prisión de cuatro (4) a diez (10) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

CONCORDANCIAS: (*Para su consulta debe ser suscriptor. Ver www.nuevaleyislacion.com*).

- Código Penal: Arts. 239, 241 y 242.
- Código de Procedimiento Penal: Art. 314 Par. 1.
- Código Civil: Art. 655.
- Ley 16 de 30 de diciembre de 1972: Art. 21.

JURISPRUDENCIA: (*Para su consulta debe ser suscriptor. Ver www.nuevaleyislacion.com*).

- EXPEDIENTE 48352 DE 5 DE ABRIL DE 2017. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. M. P. DR. JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA. Hurto calificado con violencia sobre las personas o las cosas: demostración, características y concepto de violencia.

ARTÍCULO 241. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA.

(*Artículo modificado por el artículo 51 de la Ley 1142 de 28 de junio de 2007*). La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

1. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común.
2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente.
3. Valiéndose de la actividad de inimputable.
4. Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma.
5. Sobre equipaje de viajeros en el transcurso del viaje o en hoteles, aeropuertos, muelles, terminales de transporte terrestre u otros lugares similares.
6. (*Numeral 6 derogado por el artículo 1 de la Ley 813 de 2 de julio de 2003*).

Sobre objeto expuesto a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación.

Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo, o sobre cabeza de ganado mayor o menor.

En lugar despoblado o solitario.

0. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto.
 1. En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público.
12. Sobre efectos y armas destinados a la seguridad y defensa nacionales.
13. Sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación.
14. Sobre petróleo o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto o fuentes inmediatas de abastecimiento.
15. Sobre materiales nucleares o elementos radiactivos.

CONCORDANCIAS: (*Para su consulta debe ser suscriptor. Ver www.nuevalegislación.com).

- Código Penal: Arts. 239 y 240.
- Código de Procedimiento Penal: Art. 314 Par. 1.
- Código Civil: Art. 655.
- *Ley 1572 de 2 de agosto de 2012: Por medio de la cual se aprueba la Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, aprobada en Viena el 8 de julio de 2005.
- *Ley 16 de 30 de diciembre de 1972: Art. 21.
- Constitución Política de Colombia: Art. 58.

ARTÍCULO 242. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN PUNITIVA. La pena será de multa cuando:

1. El apoderamiento se cometiere con el fin de hacer uso de la cosa y se restituyere en término no mayor de veinticuatro (24) horas.

Cuando la cosa se restituyere con daño o deterioro grave, la pena sólo se reducirá hasta en una tercera parte, sin que pueda ser inferior a una (1) unidad multa.
2. La conducta se cometiere por socio, copropietario, comunero o heredero, o sobre cosa común indivisible o común divisible, excediendo su cuota parte.

2017

PRECIO \$ 6.000.-

REPÚBLICA DE CHILE

CÓDIGO PENAL

ACTUALIZADO
LEY NÚM. 20.427

INCLUYE
APÉNDICE CON DECRETOS
Y LEYES QUE
LO COMPLEMENTAN



GALAS EDICIONES

contenidos en ellos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo. Para los efectos del presente artículo se entenderá que hay fuerza en las cosas si se ha procedido con alguno de los medios señalados en el artículo 440, Nos 1º y 2º; si se ha fracturado, destruido o dañado el cajero automático o dispensador o sus dispositivos de protección o sujeción mediante el uso de instrumentos contundentes o cortantes de cualquier tipo, incluyendo el empleo de medios químicos; o si se utilizan medios de tracción.

Art. 444. Se presume autor de tentativa de robo al que se introdujere con forado, fractura, escalamiento, uso de llave falsa o de llave verdadera sustraída o de ganzúa en algún aposento, casa, edificio habitado o destinado a la habitación o en sus dependencias.

Art. 445. El que fabricare, expendiere o tuviere en su poder llaves falsas, ganzúas u otros instrumentos destinados conocidamente para efectuar el delito de robo y no diere descargo suficiente sobre su fabricación, expendición, adquisición o conservación, será castigado con presidio menor en su grado mínimo.

4. Del hurto

Art. 446. Los autores de hurto serán castigados:

1º. Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si el valor de la cosa hurtada excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.

2º. Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si el valor excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

3º. Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si excediere de media unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales.

Si el valor de la cosa hurtada excediere de cuatrocientas unidades

tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

Art. 447. En los casos del artículo anterior podrá aplicarse la pena inmediatamente superior en grado:

1°. Si el hurto se cometiere por dependiente, criado o sirviente asalariado, bien sea en la casa en que sirve o bien en aquella a que lo hubiere llevado su amo o patrón.

2°. Cuando se cometiere por obrero, oficial o aprendiz en la casa, taller o almacén de su maestro o de la persona para quien trabaja, o por individuo que trabaja habitualmente en la casa donde hubiere hurtado.

3°. Si se cometiere por el posadero, fondista u otra persona que hospede gentes en cosas que hubieren llevado a la posada o fonda.

4°. Cuando se cometiere por patrón o comandante de buque, lanchero, conductor o bodeguero de tren, guarda-almacenes, carruajero, carretero o arriero en cosas que se hayan puesto en su buque, carro, bodega, etc.

Art. 447 bis. El hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo.

Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en este artículo se produce la interrupción o interferencia del servicio, la pena se aplicará en su grado máximo.

Art. 448. El que hallándose una especie mueble al parecer perdida, cuyo valor exceda de una unidad tributaria mensual, no la entregare a la autoridad o a su dueño, siempre que le conste quién sea éste por hechos coexistentes o posteriores al hallazgo, será castigado con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco unidades tributarias mensuales.

Art. 494 bis. Los autores de hurto serán castigados con prisión en su grado mínimo a medio y multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, si el valor de la cosa hurtada no pasa de media unidad tributaria mensual.

La falta de que trata este artículo se castigará con multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, si se encuentra en grado de frustrada. En estos casos, el tribunal podrá conmutar la multa por la realización de trabajos determinados en beneficio de la comunidad, señalando expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. Los trabajos se realizarán, de preferencia, sin afectar la jornada laboral o de estudio que tenga el infractor, con un máximo de ocho horas semanales. La no realización cabal y oportuna de los trabajos determinados por el tribunal dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley, y deberá cumplirse íntegramente la sanción primitivamente aplicada.

En los casos en que participen en el hurto individuos mayores de dieciocho años y menores de esa edad, se aplicará a los mayores la pena que les habría correspondido sin esa circunstancia, aumentada en un grado, si éstos se han prevalido de los menores en la perpetración de la falta.

En caso de reincidencia en hurto falta frustrado, se duplicará la multa aplicada. Se entenderá que hay reincidencia cuando el responsable haya sido condenado previamente por delito de la misma especie, cualquiera haya sido la pena impuesta y su estado de cumplimiento. Si el responsable ha reincidido dos o más veces se triplicará la multa aplicada.

La agravante regulada en el inciso precedente prescribirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104. Tratándose de faltas, el término de la prescripción será de seis meses.

Art. 495. Serán castigados con multa de una unidad tributaria mensual:

1º. El que contraviniere a las reglas que la autoridad dictare para conservar el orden público o evitar que se altere, salvo que el hecho constituya crimen o simple delito.



EDICIÓN ESPECIAL

JURISTA EDITORES

CÓDIGO PENAL

- ▶ NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DECRETO LEG. N° 957
- ▶ CÓDIGO PROCESAL PENAL (ARTÍCULOS VIGENTES)
- ▶ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
- ▶ CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL
- ▶ REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL
- ▶ **CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL**
- ▶ CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL
- ▶ LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO
- ▶ LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA
- ▶ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

SUMILLADO
 CONCORDADO
 JURISPRUDENCIA
 ACUERDOS PLENARIOS
 PLENO JURISDICCIONAL
 JURISPRUDENCIA VINCULANTE



JURISTA EDITORES

CONCORDANCIAS

C: Arts. 1°, 2° incs. 14, 15, 24.b; 4°, 6°, 7°; CC: Arts. 233, 236, 289, 290, 326° al 238, 361°, 386°; CNA: Art. 4°; CP: Arts. 12, 23, 25°, 170° al 183°; Ley 26689: Art. 2; D. Leg. 957: Arts. 268, 286 al 289, 291.

TÍTULO V

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I

HURTO

Art. 185.- Hurto simple

El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, los hidrocarburos o sus productos derivados, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación. (*)

CONCORDANCIAS

C: Arts. 2° inc. 16; 21, 60, 70°, 72; CC: Arts. 885 inc. 4; 886°, 923°, 924°, 929, 969; CP: Arts. 12, 29, 57 al 67, 92, 93, 186, 188, 207-A, 208, 365°, 366°, 380°, 444, 445; C de PP: Art. 188; CPP: Arts. 2°, 143° 245°; CADH: Art. 21; DUDH: Art. 17°; Ley 28122: Art. 1°; D. Leg. 957: Arts. 201, 286 al 289, 291; R. N° 1470-2005-MP-FN: Art. 1° y ss.; CPP (2004): Art. 2; CPMP: Arts. 135.

JURISPRUDENCIA VINCULANTE

- 1. El delito de hurto, al igual que el delito de robo, desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra (confrontar: artículos 185° y 188° del Código Penal). El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: (a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y (b) la realización materia de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el artículo 185° del Código Penal, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de hurto y, por extensión, de robo, como uno de resultado y no de mera actividad. Este entendimiento de ambos delitos, a su vez, fuerza a entender no sólo que el agente desapodera a la víctima de la cosa -adquiere poder sobre ella- sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por parte de quien tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento diferenciado la desposesión del apoderamiento. En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el

ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho -resultado típico- se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aún cuando sólo sea por un breve tiempo, es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales; sólo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito.

Este criterio de la disponibilidad potencial, que no efectiva, sobre la cosa -de realizar materialmente sobre ella actos dispositivos- permite desestimar de plano teorías clásicas como la aprehensión o contrectatio -que hacen coincidir el momento consumativo en el de tomar la cosa, la amotio -que considera consumado el hurto cuando la cosa ha sido trasladada o movida de lugar- y la illatio -que exige que la cosa haya quedado plenamente fuera del patrimonio del dueño y a la entera disposición del autor-; y, ubicarse en un criterio intermedio, que podría ser compatible con la teoría de la ablatio -que importa sacar la cosa de la esfera de custodia, de la vigilancia o de la actividad del tenedor, efectivo dominio sobre la cosa-. El desplazamiento de la cosa en el espacio no es el criterio definitorio del hurto, sino el desplazamiento del sujeto que puede realizar actos de disposición.

Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída -de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva -que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración.

Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A Pub. En el peruano 25-11-2005, p. 6227.

- 2. "6. El delito de hurto fija los criterios esenciales para determinar la consumación del delito de robo, en tanto que este último delito coincide en sus elementos típicos básicos con el primero -el bien jurídico afectado es el mismo: el patrimonio- y la diferencia deriva del hecho de que requiere la presencia de violencia o amenaza -intimidación- contra la persona, en tanto que constituye una forma calificante con respecto al hurto".

Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A., Fj. 6.

JURISPRUDENCIA SUPREMA

- 1. Que la tipificación de la conducta desplegada por el encausado RG no fue materia de impugnación, ciñéndose el objeto recursal al quantum de la pena; que, sin embargo, aquélla no obsta a este Supremo Tribunal de controlar los límites del ejercicio de la acción penal, en tal virtud nada impide ingresar al análisis del respeto del principio de legalidad -principio que dirige el ordenamiento jurídico penal, reconocido en el artículo dos inciso veinticuatro literal d de 10 constitución Política del estado y el artículo II del Título Preliminar del Código Penal- en la aplicación de la reconducción de la calificación jurídica del Fiscal Superior al delito de hurto agravado; que, en ese sentido, el Tribunal Superior al aplicar el principio de determinación alternativa soslayó la data de los hechos pues los mismos acaecieron el dieciséis de noviembre de dos mil ocho, fecha en la que la agravante referida a hurto sobre vehículo automotor no estaba en vigencia, regulación que recién hizo lo propio con la publicación de la Ley veintinueve mil cuatrocientos siete, el dieciocho de noviembre de dos mil nueve; cabe puntualizar que por imperio del principio de irretroactividad de la ley penal -artículo setenta y ocho del Código Penal- importaba la aplicación de la normativa establecida en la Ley veintiocho mil ochocientos cuarenta y ocho, publicada el veintisiete de julio de dos mil ocho, en ninguna de sus circunstancias agravantes contempladas la conducta desplegada por el agente infractor Cuarto; por consiguiente, la conducta se encontraría tipificada como delito de hurto simple -artículo ciento ochenta y cinco del

(*) Artículo incorporado por el Art. 2 de la Ley 28251 del 08/06/2004. Posteriormente modificado por la Ley 28252 del 08/06/2004. Modificación de la Ley N° 30098, Ley N° 30099, Ley N° 30100, Ley N° 30101, Ley N° 30102, Ley N° 30103, Ley N° 30104, Ley N° 30105, Ley N° 30106, Ley N° 30107, Ley N° 30108, Ley N° 30109, Ley N° 30110, Ley N° 30111, Ley N° 30112, Ley N° 30113, Ley N° 30114, Ley N° 30115, Ley N° 30116, Ley N° 30117, Ley N° 30118, Ley N° 30119, Ley N° 30120, Ley N° 30121, Ley N° 30122, Ley N° 30123, Ley N° 30124, Ley N° 30125, Ley N° 30126, Ley N° 30127, Ley N° 30128, Ley N° 30129, Ley N° 30130, Ley N° 30131, Ley N° 30132, Ley N° 30133, Ley N° 30134, Ley N° 30135, Ley N° 30136, Ley N° 30137, Ley N° 30138, Ley N° 30139, Ley N° 30140, Ley N° 30141, Ley N° 30142, Ley N° 30143, Ley N° 30144, Ley N° 30145, Ley N° 30146, Ley N° 30147, Ley N° 30148, Ley N° 30149, Ley N° 30150, Ley N° 30151, Ley N° 30152, Ley N° 30153, Ley N° 30154, Ley N° 30155, Ley N° 30156, Ley N° 30157, Ley N° 30158, Ley N° 30159, Ley N° 30160, Ley N° 30161, Ley N° 30162, Ley N° 30163, Ley N° 30164, Ley N° 30165, Ley N° 30166, Ley N° 30167, Ley N° 30168, Ley N° 30169, Ley N° 30170, Ley N° 30171, Ley N° 30172, Ley N° 30173, Ley N° 30174, Ley N° 30175, Ley N° 30176, Ley N° 30177, Ley N° 30178, Ley N° 30179, Ley N° 30180, Ley N° 30181, Ley N° 30182, Ley N° 30183, Ley N° 30184, Ley N° 30185, Ley N° 30186, Ley N° 30187, Ley N° 30188, Ley N° 30189, Ley N° 30190, Ley N° 30191, Ley N° 30192, Ley N° 30193, Ley N° 30194, Ley N° 30195, Ley N° 30196, Ley N° 30197, Ley N° 30198, Ley N° 30199, Ley N° 30200, Ley N° 30201, Ley N° 30202, Ley N° 30203, Ley N° 30204, Ley N° 30205, Ley N° 30206, Ley N° 30207, Ley N° 30208, Ley N° 30209, Ley N° 30210, Ley N° 30211, Ley N° 30212, Ley N° 30213, Ley N° 30214, Ley N° 30215, Ley N° 30216, Ley N° 30217, Ley N° 30218, Ley N° 30219, Ley N° 30220, Ley N° 30221, Ley N° 30222, Ley N° 30223, Ley N° 30224, Ley N° 30225, Ley N° 30226, Ley N° 30227, Ley N° 30228, Ley N° 30229, Ley N° 30230, Ley N° 30231, Ley N° 30232, Ley N° 30233, Ley N° 30234, Ley N° 30235, Ley N° 30236, Ley N° 30237, Ley N° 30238, Ley N° 30239, Ley N° 30240, Ley N° 30241, Ley N° 30242, Ley N° 30243, Ley N° 30244, Ley N° 30245, Ley N° 30246, Ley N° 30247, Ley N° 30248, Ley N° 30249, Ley N° 30250, Ley N° 30251, Ley N° 30252, Ley N° 30253, Ley N° 30254, Ley N° 30255, Ley N° 30256, Ley N° 30257, Ley N° 30258, Ley N° 30259, Ley N° 30260, Ley N° 30261, Ley N° 30262, Ley N° 30263, Ley N° 30264, Ley N° 30265, Ley N° 30266, Ley N° 30267, Ley N° 30268, Ley N° 30269, Ley N° 30270, Ley N° 30271, Ley N° 30272, Ley N° 30273, Ley N° 30274, Ley N° 30275, Ley N° 30276, Ley N° 30277, Ley N° 30278, Ley N° 30279, Ley N° 30280, Ley N° 30281, Ley N° 30282, Ley N° 30283, Ley N° 30284, Ley N° 30285, Ley N° 30286, Ley N° 30287, Ley N° 30288, Ley N° 30289, Ley N° 30290, Ley N° 30291, Ley N° 30292, Ley N° 30293, Ley N° 30294, Ley N° 30295, Ley N° 30296, Ley N° 30297, Ley N° 30298, Ley N° 30299, Ley N° 30300, Ley N° 30301, Ley N° 30302, Ley N° 30303, Ley N° 30304, Ley N° 30305, Ley N° 30306, Ley N° 30307, Ley N° 30308, Ley N° 30309, Ley N° 30310, Ley N° 30311, Ley N° 30312, Ley N° 30313, Ley N° 30314, Ley N° 30315, Ley N° 30316, Ley N° 30317, Ley N° 30318, Ley N° 30319, Ley N° 30320, Ley N° 30321, Ley N° 30322, Ley N° 30323, Ley N° 30324, Ley N° 30325, Ley N° 30326, Ley N° 30327, Ley N° 30328, Ley N° 30329, Ley N° 30330, Ley N° 30331, Ley N° 30332, Ley N° 30333, Ley N° 30334, Ley N° 30335, Ley N° 30336, Ley N° 30337, Ley N° 30338, Ley N° 30339, Ley N° 30340, Ley N° 30341, Ley N° 30342, Ley N° 30343, Ley N° 30344, Ley N° 30345, Ley N° 30346, Ley N° 30347, Ley N° 30348, Ley N° 30349, Ley N° 30350, Ley N° 30351, Ley N° 30352, Ley N° 30353, Ley N° 30354, Ley N° 30355, Ley N° 30356, Ley N° 30357, Ley N° 30358, Ley N° 30359, Ley N° 30360, Ley N° 30361, Ley N° 30362, Ley N° 30363, Ley N° 30364, Ley N° 30365, Ley N° 30366, Ley N° 30367, Ley N° 30368, Ley N° 30369, Ley N° 30370, Ley N° 30371, Ley N° 30372, Ley N° 30373, Ley N° 30374, Ley N° 30375, Ley N° 30376, Ley N° 30377, Ley N° 30378, Ley N° 30379, Ley N° 30380, Ley N° 30381, Ley N° 30382, Ley N° 30383, Ley N° 30384, Ley N° 30385, Ley N° 30386, Ley N° 30387, Ley N° 30388, Ley N° 30389, Ley N° 30390, Ley N° 30391, Ley N° 30392, Ley N° 30393, Ley N° 30394, Ley N° 30395, Ley N° 30396, Ley N° 30397, Ley N° 30398, Ley N° 30399, Ley N° 30400, Ley N° 30401, Ley N° 30402, Ley N° 30403, Ley N° 30404, Ley N° 30405, Ley N° 30406, Ley N° 30407, Ley N° 30408, Ley N° 30409, Ley N° 30410, Ley N° 30411, Ley N° 30412, Ley N° 30413, Ley N° 30414, Ley N° 30415, Ley N° 30416, Ley N° 30417, Ley N° 30418, Ley N° 30419, Ley N° 30420, Ley N° 30421, Ley N° 30422, Ley N° 30423, Ley N° 30424, Ley N° 30425, Ley N° 30426, Ley N° 30427, Ley N° 30428, Ley N° 30429, Ley N° 30430, Ley N° 30431, Ley N° 30432, Ley N° 30433, Ley N° 30434, Ley N° 30435, Ley N° 30436, Ley N° 30437, Ley N° 30438, Ley N° 30439, Ley N° 30440, Ley N° 30441, Ley N° 30442, Ley N° 30443, Ley N° 30444, Ley N° 30445, Ley N° 30446, Ley N° 30447, Ley N° 30448, Ley N° 30449, Ley N° 30450, Ley N° 30451, Ley N° 30452, Ley N° 30453, Ley N° 30454, Ley N° 30455, Ley N° 30456, Ley N° 30457, Ley N° 30458, Ley N° 30459, Ley N° 30460, Ley N° 30461, Ley N° 30462, Ley N° 30463, Ley N° 30464, Ley N° 30465, Ley N° 30466, Ley N° 30467, Ley N° 30468, Ley N° 30469, Ley N° 30470, Ley N° 30471, Ley N° 30472, Ley N° 30473, Ley N° 30474, Ley N° 30475, Ley N° 30476, Ley N° 30477, Ley N° 30478, Ley N° 30479, Ley N° 30480, Ley N° 30481, Ley N° 30482, Ley N° 30483, Ley N° 30484, Ley N° 30485, Ley N° 30486, Ley N° 30487, Ley N° 30488, Ley N° 30489, Ley N° 30490, Ley N° 30491, Ley N° 30492, Ley N° 30493, Ley N° 30494, Ley N° 30495, Ley N° 30496, Ley N° 30497, Ley N° 30498, Ley N° 30499, Ley N° 30500, Ley N° 30501, Ley N° 30502, Ley N° 30503, Ley N° 30504, Ley N° 30505, Ley N° 30506, Ley N° 30507, Ley N° 30508, Ley N° 30509, Ley N° 30510, Ley N° 30511, Ley N° 30512, Ley N° 30513, Ley N° 30514, Ley N° 30515, Ley N° 30516, Ley N° 30517, Ley N° 30518, Ley N° 30519, Ley N° 30520, Ley N° 30521, Ley N° 30522, Ley N° 30523, Ley N° 30524, Ley N° 30525, Ley N° 30526, Ley N° 30527, Ley N° 30528, Ley N° 30529, Ley N° 30530, Ley N° 30531, Ley N° 30532, Ley N° 30533, Ley N° 30534, Ley N° 30535, Ley N° 30536, Ley N° 30537, Ley N° 30538, Ley N° 30539, Ley N° 30540, Ley N° 30541, Ley N° 30542, Ley N° 30543, Ley N° 30544, Ley N° 30545, Ley N° 30546, Ley N° 30547, Ley N° 30548, Ley N° 30549, Ley N° 30550, Ley N° 30551, Ley N° 30552, Ley N° 30553, Ley N° 30554, Ley N° 30555, Ley N° 30556, Ley N° 30557, Ley N° 30558, Ley N° 30559, Ley N° 30560, Ley N° 30561, Ley N° 30562, Ley N° 30563, Ley N° 30564, Ley N° 30565, Ley N° 30566, Ley N° 30567, Ley N° 30568, Ley N° 30569, Ley N° 30570, Ley N° 30571, Ley N° 30572, Ley N° 30573, Ley N° 30574, Ley N° 30575, Ley N° 30576, Ley N° 30577, Ley N° 30578, Ley N° 30579, Ley N° 30580, Ley N° 30581, Ley N° 30582, Ley N° 30583, Ley N° 30584, Ley N° 30585, Ley N° 30586, Ley N° 30587, Ley N° 30588, Ley N° 30589, Ley N° 30590, Ley N° 30591, Ley N° 30592, Ley N° 30593, Ley N° 30594, Ley N° 30595, Ley N° 30596, Ley N° 30597, Ley N° 30598, Ley N° 30599, Ley N° 30600, Ley N° 30601, Ley N° 30602, Ley N° 30603, Ley N° 30604, Ley N° 30605, Ley N° 30606, Ley N° 30607, Ley N° 30608, Ley N° 30609, Ley N° 30610, Ley N° 30611, Ley N° 30612, Ley N° 30613, Ley N° 30614, Ley N° 30615, Ley N° 30616, Ley N° 30617, Ley N° 30618, Ley N° 30619, Ley N° 30620, Ley N° 30621, Ley N° 30622, Ley N° 30623, Ley N° 30624, Ley N° 30625, Ley N° 30626, Ley N° 30627, Ley N° 30628, Ley N° 30629, Ley N° 30630, Ley N° 30631, Ley N° 30632, Ley N° 30633, Ley N° 30634, Ley N° 30635, Ley N° 30636, Ley N° 30637, Ley N° 30638, Ley N° 30639, Ley N° 30640, Ley N° 30641, Ley N° 30642, Ley N° 30643, Ley N° 30644, Ley N° 30645, Ley N° 30646, Ley N° 30647, Ley N° 30648, Ley N° 30649, Ley N° 30650, Ley N° 30651, Ley N° 30652, Ley N° 30653, Ley N° 30654, Ley N° 30655, Ley N° 30656, Ley N° 30657, Ley N° 30658, Ley N° 30659, Ley N° 30660, Ley N° 30661, Ley N° 30662, Ley N° 30663, Ley N° 30664, Ley N° 30665, Ley N° 30666, Ley N° 30667, Ley N° 30668, Ley N° 30669, Ley N° 30670, Ley N° 30671, Ley N° 30672, Ley N° 30673, Ley N° 30674, Ley N° 30675, Ley N° 30676, Ley N° 30677, Ley N° 30678, Ley N° 30679, Ley N° 30680, Ley N° 30681, Ley N° 30682, Ley N° 30683, Ley N° 30684, Ley N° 30685, Ley N° 30686, Ley N° 30687, Ley N° 30688, Ley N° 30689, Ley N° 30690, Ley N° 30691, Ley N° 30692, Ley N° 30693, Ley N° 30694, Ley N° 30695, Ley N° 30696, Ley N° 30697, Ley N° 30698, Ley N° 30699, Ley N° 30700, Ley N° 30701, Ley N° 30702, Ley N° 30703, Ley N° 30704, Ley N° 30705, Ley N° 30706, Ley N° 30707, Ley N° 30708, Ley N° 30709, Ley N° 30710, Ley N° 30711, Ley N° 30712, Ley N° 30713, Ley N° 30714, Ley N° 30715, Ley N° 30716, Ley N° 30717, Ley N° 30718, Ley N° 30719, Ley N° 30720, Ley N° 30721, Ley N° 30722, Ley N° 30723, Ley N° 30724, Ley N° 30725, Ley N° 30726, Ley N° 30727, Ley N° 30728, Ley N° 30729, Ley N° 30730, Ley N° 30731, Ley N° 30732, Ley N° 30733, Ley N° 30734, Ley N° 30735, Ley N° 30736, Ley N° 30737, Ley N° 30738, Ley N° 30739, Ley N° 30740, Ley N° 30741, Ley N° 30742, Ley N° 30743, Ley N° 30744, Ley N° 30745, Ley N° 30746, Ley N° 30747, Ley N° 30748, Ley N° 30749, Ley N° 30750, Ley N° 30751, Ley N° 30752, Ley N° 30753, Ley N° 30754, Ley N° 30755, Ley N° 30756, Ley N° 30757, Ley N° 30758, Ley N° 30759, Ley N° 30760, Ley N° 30761, Ley N° 30762, Ley N° 30763, Ley N° 30764, Ley N° 30765, Ley N° 30766, Ley N° 30767, Ley N° 30768, Ley N° 30769, Ley N° 30770, Ley N° 30771, Ley N° 30772, Ley N° 30773, Ley N° 30774, Ley N° 30775, Ley N° 30776, Ley N° 30777, Ley N° 30778, Ley N° 30779, Ley N° 30780, Ley N° 30781, Ley N° 30782, Ley N° 30783, Ley N° 30784, Ley N° 30785, Ley N° 30786, Ley N° 30787, Ley N° 30788, Ley N° 30789, Ley N° 30790, Ley N° 30791, Ley N° 30792, Ley N° 30793, Ley N° 30794, Ley N° 30795, Ley N° 30796, Ley N° 30797, Ley N° 30798, Ley N° 30799, Ley N° 30800, Ley N° 30801, Ley N° 30802, Ley N° 30803, Ley N° 30804, Ley N° 30805, Ley N° 30806, Ley N° 30807, Ley N° 30808, Ley N° 30809, Ley N° 30810, Ley N° 30811, Ley N° 30812, Ley N° 30813, Ley N° 30814, Ley N° 30815, Ley N° 30816, Ley N° 30817, Ley N° 30818, Ley N° 30819, Ley N° 30820, Ley N° 30821, Ley N° 30822, Ley N° 30823, Ley N° 30824, Ley N° 30825, Ley N° 30826, Ley N° 30827, Ley N° 30828, Ley N° 30829, Ley N° 30830, Ley N° 30831, Ley N° 30832, Ley N° 30833, Ley N° 30834, Ley N° 30835, Ley N° 30836, Ley N° 30837, Ley N° 30838, Ley N° 30839, Ley N° 30840, Ley N° 30841, Ley N° 30842, Ley N° 30843, Ley N° 30844, Ley N° 30845, Ley N° 30846, Ley N° 30847, Ley N° 30848, Ley N° 30849, Ley N° 30850, Ley N° 30851, Ley N° 30852, Ley N° 30853, Ley N° 30854, Ley N° 30855, Ley N° 30856, Ley N° 30857, Ley N° 30858, Ley N° 30859, Ley N° 30860, Ley N° 30861, Ley N° 30862, Ley N° 30863, Ley N° 30864, Ley N° 30865, Ley N° 30866, Ley N° 30867, Ley N° 30868, Ley N° 30869, Ley N° 30870, Ley N° 30871, Ley N° 30872, Ley N° 30873, Ley N° 30874, Ley N° 30875, Ley N° 30876, Ley N° 30877, Ley N° 30878, Ley N° 30879, Ley N° 30880, Ley N° 30881, Ley N° 30882, Ley N° 30883, Ley N° 30884, Ley N° 30885, Ley N° 30886, Ley N° 30887, Ley N° 30888, Ley N° 30889, Ley N° 30890, Ley N° 30891, Ley N° 30892, Ley N° 30893, Ley N° 30894, Ley N° 30895, Ley N° 30896, Ley N° 30897, Ley N° 30898, Ley N° 30899, Ley N° 30900, Ley N° 30901, Ley N° 30902, Ley N° 30903, Ley N° 30904, Ley N° 30905, Ley N° 30906, Ley N° 30907, Ley N° 30908, Ley N° 30909, Ley N° 30910, Ley N° 30911, Ley N° 30912, Ley N° 30913, Ley N° 30914, Ley N° 30915, Ley N° 30916, Ley N° 30917, Ley N° 30918, Ley N° 30919, Ley N° 30920, Ley N° 30921, Ley N° 30922, Ley N° 30923, Ley N° 30924, Ley N° 30925, Ley N° 30926, Ley N° 30927, Ley N° 30928, Ley N° 30929, Ley N° 30930, Ley N° 30931, Ley N° 30932, Ley N° 30933, Ley N° 30934, Ley N° 30935, Ley N° 30936, Ley N° 30937, Ley N° 30938, Ley N° 30939, Ley N° 30940, Ley N° 30941, Ley N° 30942, Ley N° 30943, Ley N° 30944, Ley N° 30945, Ley N° 30946, Ley N° 30947, Ley N° 30948, Ley N° 30949, Ley N° 30950, Ley N° 30951, Ley N° 30952, Ley N° 30953, Ley N° 30954, Ley N° 30955, Ley N° 30956, Ley N° 30957, Ley N° 30958, Ley N° 30959, Ley N° 30960, Ley N° 30961, Ley N° 30962, Ley N° 30963, Ley N° 30964, Ley N° 30965, Ley N° 30966, Ley N° 30967, Ley N° 30968, Ley N° 30969, Ley N° 30970, Ley N° 30971, Ley N° 30972, Ley N° 30973, Ley N° 30974, Ley N° 30975, Ley N° 30976, Ley N° 30977, Ley N° 30978, Ley N° 30979, Ley N° 30980, Ley N° 30981, Ley N° 30982, Ley N° 30983, Ley N° 30984, Ley N° 30985, Ley N° 30986, Ley N° 30987, Ley N° 30988, Ley N° 30989, Ley N° 30990, Ley N° 30991, Ley N° 30992, Ley N° 30993, Ley N° 30994, Ley N° 30995, Ley N° 30996, Ley N° 30997, Ley N° 30998, Ley N° 30999, Ley N° 31000.

... embargo dicho tipo penal está sujeto a...
... el cual lo diferencia del dispositivo...
... artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro...
... -infracciones a la norma...
... como faltas-, criterio que está referido al...
... el mismo que de no superar...
... a una remuneración mínima vital será...
... o justo menor; que, por tanto,...

... el parámetro antes mencionado...
... del agraviado CL a fojas trece, la cual...
... las conductas materia...
... faltas, por tanto su juzgamiento...
... establece la Ley veintisiete...
... F.3 y 4.

Hurto agravado

... será reprimido con pena privativa de...
... menor de tres ni mayor de seis años...
... cometido:

- 1. Durante la noche.
 - 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
 - 3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
 - 4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
 - 5. Mediante el concurso de dos o más personas.
- La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:
- 1. En inmueble habitado.
 - 2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
 - 3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
 - 4. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas. (*)
 - 5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
 - 6. Con empleo de materiales o artefactos

explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.

- 7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.
- 8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
- 9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
- 10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones.
- 11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
- 12. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos. (**)

CONCORDANCIAS

C: Arts. 2º inc. 16; 21, 60, 70º, 72; CC: Arts. 515º inc. 8; 886, 923, 924º, 969; CP: Arts. 12, 23º, 24º, 25º, 29, 45º, 46º, 57º al 62º, 68, 92, 93, 185, 188, 207-A, 208, 444, 445; C de PP: Art. 183; CPP: Arts. 135, 136, 143º, 183, 245º; CADH: Art. 21º; DUDH: Art. 17; Ley 26689: Art. 2; Ley 28296: Arts. II, III; Ley 28122: Art. 1º; D. Leg. 957: Arts. 201, 268, 286 al 289, 291.

ACUERDO PLENARIO

- 1. Las agravantes del delito de hurto agravado se encuentran descritas en el artículo 186º CP. Ellas requieren la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, a excepción del elemento "valor pecuniario", pues conservan, en relación al tipo penal básico, un específico margen de autonomía operativa. El criterio cuantitativo es una exigencia que se encuentra expresa, inequívoca y taxativamente establecida sólo para el hurto simple (artículo 185º CP) y daños (artículo 205º CP), conforme lo estipula el artículo 444º CP; esta exigencia no afecta a los supuestos agravados. Con ello, además, se pone de manifiesto el carácter residual de la falta de hurto. Por tanto, el hurto agravado no requiere del requisito del quantum del valor del bien para su configuración. Así entendida esta infracción penal, respeta el principio de legalidad, previsto en el artículo 2º, inciso 24),

ANEXOS N° 8

24°. PUBLICAR el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial El Peruano. Hágase saber.

Ss.

VILLA STEIN
LECAROS CORNEJO
PRADO SALDARRIAGA
RODRÍGUEZ TINEO
PARIONA PASTRANA
BARRIOS ALVARADO
NEYRA FLORES
VILLA BONILLA
CALDERÓN CASTILLO
SANTA MARÍA MORILLO
794307-3

Acuerdo Plenario en materia penal sobre la relevancia del valor del bien mueble objeto de Hurto para la configuración de las agravantes del artículo 186° del Código Penal

VII PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA

ACUERDO PLENARIO N° 4-2011/CJ-116

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 116° TUO LOPJ
Asunto: Relevancia del valor del bien mueble objeto de hurto para la configuración de las agravantes del artículo 186° CP

Lima, seis de diciembre de dos mil once.

Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1°. Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Presidente del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 127-2011-P-PJ, y el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor Prado Saldarriaga, acordaron realizar el VII Pleno Jurisdiccional -que incluyó el Foro de "Participación Ciudadana"- de los Jueces Supremos de lo Penal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial -en adelante, LOPJ-, y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

2°. El VII Pleno Jurisdiccional se realizó en tres etapas. La primera etapa estuvo conformada por dos fases: el foro de aporte de temas y justificación, y la publicación de temas y presentación de ponencias. Esta etapa tuvo como finalidad convocar a la comunidad jurídica y a la sociedad civil del país, a participar e intervenir con sus valiosos aportes en la identificación, análisis y selección de los principales problemas hermenéuticos y normativos que se detectan en el proceder jurisprudencial de la judicatura nacional, al aplicar normas penales, procesales y de ejecución penal en los casos concretos que son de su conocimiento. Para ello se habilitó el Foro de "Participación Ciudadana" a través del portal de internet del Poder Judicial, habiendo logrado con ello una amplia participación de la comunidad jurídica y de

diversas instituciones del país a través de sus respectivas ponencias y justificación.

Luego, los Jueces Supremos discutieron y definieron la agenda -en atención a los aportes realizados- para lo cual tuvieron en cuenta además, los diversos problemas y cuestiones de relevancia jurídica que han venido conociendo en sus respectivas Salas en el último año. Fue así como se establecieron los diez temas de agenda así como sus respectivos problemas específicos.

3°. La segunda etapa consistió en el desarrollo de la audiencia pública, que se llevó a cabo el dos de noviembre. En ella, los representantes de la comunidad jurídica e instituciones acreditadas, luego de una debida selección, sustentaron y debatieron sus respectivas ponencias ante el Pleno de los Jueces Supremos de ambas Salas Penales, interviniendo en el análisis del tema del presente Acuerdo Plenario los señores Aníbal Paredes Matheus y Begonia Velásquez Cuentas (Jueces de la Corte Superior de Justicia de Cusco); el señor Shikara Vásquez Shimajuko del Centro de Estudios de Derecho Penal Económico y de la Empresa (CEDPE); el señor Rafael Cancho Alarcón (Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular de Ayacucho); y el señor Silfredo Hugo Vizcardo (Profesor de Derecho Penal de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos).

4°. La tercera etapa del VII Pleno Jurisdiccional comprendió ya el proceso de discusión y formulación de los Acuerdos Plenarios cuya labor recayó en los respectivos Jueces Ponentes en cada uno de los diez temas. Esta fase culminó con la Sesión Plenaria realizada en la fecha, con participación de todos los Jueces integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria (a excepción del doctor Príncipe Trujillo, quien se encontraba de licencia), interviniendo todos con igual derecho de voz y voto. Es así como finalmente se expide el presente Acuerdo Plenario, emitido conforme a lo dispuesto en el Artículo 116° de la LOPJ, que, faculta a las Salas Especializadas del Poder Judicial a dictar este tipo de Acuerdos con la finalidad de concordar criterios jurisprudenciales de su especialidad.

5°. La deliberación y votación se realizó el día de la fecha. Como resultado del debate y en virtud de la votación efectuada, por mayoría, se emitió el presente Acuerdo Plenario interviniendo como Ponente el señor PARIANA PASTRANA, con la participación del señor SANTA MARÍA MORILLO.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

§ 1. Problemática actual

6°. Actualmente coexisten en la jurisprudencia y en la doctrina nacionales, posiciones discrepantes en torno a si resulta aplicable el requisito del valor del bien mueble objeto de hurto (equivalente a una remuneración mínima vital, según el artículo 444° del Código Penal -en adelante, CP-) para la configuración de las circunstancias agravadas contenidas en el artículo 186° CP.

7°. Dos son las posiciones en discordia. La primera se pronuncia a favor de la observancia del valor del bien mueble sustraído para la configuración del tipo penal agravado, sustentando su posición principalmente en los siguientes argumentos:

A. Se respeta el principio de legalidad -principio pilar de nuestro Estado de Derecho-, así como la teoría del tipo, específicamente las funciones del tipo, que cumplen una función garantizadora, ya que el hurto agravado exige la concurrencia de todos los elementos del hurto simple, incluyendo el monto del objeto de acción, por lo que en el supuesto de no concurrir dicha circunstancia se estaría ante un supuesto de falta.

B. Como el patrimonio es el principal bien jurídico afectado, se requiere una lesión considerable. En tal virtud, las conductas que no manifiestan un grado de lesividad significativo al bien jurídico tutelado deben ser sustraídas del ámbito de punición, en atención a la opción político criminal seguida por el Código Penal y que está basada en los principios de última *ratio* y mínima intervención.

8°. La segunda posición defiende la autonomía del hurto agravado frente a la exigencia de que el bien mueble objeto del delito alcance una cuantía superior a una remuneración mínima vital. Plantea los siguientes argumentos:

A. El hurto agravado importa una pluriofensividad de bienes jurídicos.

B. En irrestricto respeto del principio de legalidad -base fundamental del Derecho penal-, el artículo 444° CP

VOTO SINGULAR DEL SEÑOR PRADO SALDARRIAGA

El señor Juez Supremo que suscribe discrepa del sentido hermenéutico planteado en torno a la función del monto del valor del bien objeto de acción del delito de hurto en la configuración de las circunstancias agravantes específicas que para tal ilícito penal regula el artículo 186° CP.

La discrepancia se expresa en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

§ 1. *Sobre las clases de normas penales que contiene la Parte Especial del Código Penal*

1°. En la Parte Especial del Código Penal se detectan tres clases de normas que tienen por función la

exige taxativamente un monto superior a una remuneración mínima vital tan solo para el supuesto de hecho del artículo 185° CP (hurto simple), mas no del hurto agravado (artículo 186° CP), por lo que debe concluirse en forma lógica y coherente que nuestro sistema punitivo no exige cuantía para la configuración del hurto agravado.

C. Impide se genere impunidad de las conductas ilícitas.

§ 2. Alcances del valor del bien mueble objeto de hurto para la configuración de las agravantes del artículo 186° CP

9°. Las agravantes del delito de hurto agravado se encuentran descritas en el artículo 186° CP. Ellas requieren la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, a excepción del elemento "valor pecuniario", pues conservan, en relación al tipo penal básico, un específico margen de autonomía operativa [RAMIRO SALINAS SICCHA: *Derecho Penal - Parte Especial*, 2da Edición, Editorial Grijley, Lima, 2007, p. 867]. El criterio cuantitativo es una exigencia que se encuentra expresa, inequívoca y taxativamente establecida sólo para el hurto simple (artículo 185° CP) y daños (artículo 205° CP), conforme lo estipula el artículo 444° CP; esta exigencia no afecta a los supuestos agravados.

Con ello, además, se pone de manifiesto el carácter residual de la falta de hurto. Por tanto, el hurto agravado no requiere del requisito del *quantum* del valor del bien para su configuración. Así entendida esta infracción penal, se respeta el principio de legalidad, previsto en el artículo 2°, inciso 24), literal d), de la Constitución; principio que comprende los requisitos de *lex praevia* -prohibición de retroactividad de las leyes que agravan la punición o prevean nuevas formas delictuales-, *lex scripta* -se excluye la costumbre como fuente de delitos y penas, e implica al principio de reserva de ley, que significa que el Congreso es el legitimado para normar las conductas ilícitas con sus respectivas sanciones, por ser el representante de la voluntad popular), y *lex stricta* -determinación de la ley penal, esto es, el cumplimiento del principio de taxatividad o mandato de certeza, que implica que los conceptos que utilice el legislador no pueden ser vagos porque atentaría contra la seguridad jurídica [MARÍA DEL CARMEN GARCÍA CANTIZANO: *Algunos alcances del principio de legalidad en el ámbito del ordenamiento jurídico peruano*. En Revista Institucional N° 7. Aporte al Derecho Penal Peruano desde la perspectiva Constitucional, Lima, 2006. p. 89].

Cabe entonces rechazar, por este motivo, la primera de las opciones dogmáticas en debate.

10°. Por otro lado, no se puede amparar, en base al principio de favorabilidad del reo, que se genere impunidad. Los inconvenientes prácticos de estimar el criterio cuantificador respecto del objeto material del delito de hurto como parte de las hipótesis del hurto con agravantes son los siguientes:

A. Si la sustracción de bienes en casa habitada, queda en grado de tentativa o de frustración, dicho proceder no podría calificarse ni siquiera como falta.

B. Una sustracción por banda de un bien mueble de escaso valor, carecería de connotación como delito, y si quedase en grado de tentativa ni siquiera tendría una relevancia punitiva.

C. En el supuesto de que se dejase en indigencia temporal a quien percibe menos de una remuneración mínima vital, dicha conducta no constituiría delito. El Derecho penal sólo protegería a las personas cuya remuneración asciende a dicho monto, quedando por ende desprotegidas las víctimas de ingresos inferiores, con lo se generaría un Derecho penal tutelar del patrimonio de los socialmente mejor ubicados y de desamparo en perjuicio de quienes tienen menores recursos, quienes son mayoría en nuestro país [JORGE LUIS SALAS ARENAS y otro: *Las calificaciones en el hurto agravado y su relaciones con el hurto simple entre la legalidad, la favorabilidad y la impunidad (II)*. En Revista Gaceta de la OCMA. Año V. N° 53-54. Mayo-Junio 2006, pp. 10-11].

11°. Nuestro legislador, por lo demás, ha estimado tales conductas como agravadas, atendiendo a su mayor lesividad, esto es, a su carácter pluriofensivo de bienes jurídicos. La ley penal asignó tal condición a los hurtos cometidos bajo circunstancias especiales y graves, tales como casa habitada, durante la noche, con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado, mediante el concurso de

criminalización primaria de una conducta punible. Por un lado, están los tipos penales destinados a describir los actos criminalizados. Y, por otro lado, se encuentran los catálogos de circunstancias agravantes o atenuantes específicas que pueden concurrir en la realización de determinados delitos. Con ambas clases de disposiciones normativas el legislador cumple de modo formal con las exigencias y consecuencias que impone el principio de legalidad a todo proceso de construcción política de delitos y penas. Esta dualidad normativa se aprecia con nitidez en el caso de delitos convencionales pero sensibles a la seguridad ciudadana como el hurto que tiene su tipo penal en el artículo 185° CP y su catálogo de circunstancias agravantes específicas en el artículo 186° CP. Normas penales similares coexisten en el caso del delito de robo (artículos 188° y 189°) o del delito de daños (artículos 205° y 206°). Ahora bien, la técnica legislativa seguida por el legislador peruano, no siempre incluye ambas clases de normas en artículo distintos, ya que en algunas ocasiones se les incorpora en párrafos sucesivos de un mismo artículo, como se aprecia en el artículo 152° CP que integra la tipificación del delito de secuestro en su primer párrafo y en el segundo hace el listado de las circunstancias agravantes específicas.

2°. Y también en la Parte Especial, aunque en menor medida, se utilizan tipos penales derivados que son aquellos que adicionan a un tipo penal básico o simple una circunstancia -elemento típico accidental- que califica o privilegia la punibilidad concreta del delito. Característica propia de esta modalidad de tipos penales es que deben reproducir siempre en su redacción la conducta típica prevista por el tipo básico. Ello se observa en el delito de parricidio (artículo 107° CP) y en el delito de homicidio por emoción violenta (artículo 109° CP). En efecto, en estos dos supuestos se incluye expresamente la conducta matar que es la que identifica al homicidio en su tipo básico o simple del artículo 106° CP.

§ 2°. La función del valor del bien objeto de apoderamiento en el hurto y en la configuración de las agravantes específicas del artículo 186° CP

3°. Ha sido tradición en el derecho penal nacional el distinguir la naturaleza jurídica de las infracciones penales consistentes en el apoderamiento de bienes muebles ajenos mediante destreza y sin empleo de violencia sobre las personas, a partir del valor económico que aquellos poseen (Cfr. Artículo 386° del Código Penal de 1924). Por tal razón el artículo 444° del Código Penal vigente, señaló expresamente que el hurto falta sería aquél donde el valor del bien mueble apoderado no fuera superior a una remuneración mínima vital. Por consiguiente, se trataría siempre de un hurto delito cuando el valor del objeto de acción de la infracción cometida fuera superior a dicho monto. En consecuencia, de modo implícito tal magnitud económica constituye también un elemento típico para la configuración del delito previsto en el artículo 185° aunque en dicha norma la redacción empleada no lo exija expresamente. Es más, los autores nacionales aluden a ella en sus comentarios dogmáticos sobre la tipicidad objetiva de tal delito [Cfr. LUIS ALBERTO BRAMONT-ARIAS TORRES y MARÍA DEL CARMEN GARCÍA CANTIZANO: *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*, 4ª. Edición, Editorial San Marcos, Lima, 2009, p. 294]. Por tanto, no hay ni puede haber un delito de hurto si el valor del bien apoderado no es superior a una remuneración mínima vital. Conclusión similar es aplicable para el delito de daños previsto en el artículo 205° CP y al cual también se vincula con igual valor económico referencial en el artículo 444° CP.

4°. Ahora bien, es evidente que el artículo 186° CP por la forma como está construido no es un tipo penal derivado sino un catálogo de circunstancias agravantes. Por tanto, no puede operar autónomamente como en el caso del parricidio o del homicidio por emoción violenta, sino que está dogmática y sistemáticamente subordinado a la existencia de un delito de hurto. No existe, pues, un delito de hurto agravado sino un delito de hurto con agravantes.

El delito de hurto con agravantes consistirá siempre en el apoderamiento mediante destreza de un bien mueble ajeno cuyo valor sea superior a una remuneración mínima vital, pero que tiene que ser cometido con la concurrencia de cualquiera de las circunstancias agravantes específicas que se detallan en el artículo 186° CP. Lo cual, por lo demás, es expresamente requerido por el párrafo inicial de dicha disposición en los términos siguientes: "*El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido*". Esta clara distinción legal es aún más notoria en el caso del delito

ANEXO N° 9

v|lex

Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Primera Sala Penal Transitoria de 11 de Mayo de 2012 (Expediente: 003993-2011)

ID vLex: 472484738
<http://vlex.com.pe/vid/-472484738>

Fecha de Resolución: 11 de Mayo de 2012
Emisor: Primera Sala Penal Transitoria
Expediente: 003993-2011
Materia: DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA
Procedimiento: RECURSO DE NULIDAD

Para la determinación de la pena debe respetarse los principios de prevención, protección y resocialización, contenidos en el artículo nueve del Título Preliminar del Código Penal, además de guardar coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad fijados también en el Título Preliminar y a los criterios de los el artículo 46° y 47° del mismo código.

Lima, once de mayo de dos mil doce.

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Locuras Comejo; el recurso de nulidad interpuesto por los encausados E.A.T.G. y E.J.C.V. y por el encausado N.A.P. PAREDES contra la sentencia de fajas mil ciento cincuenta y uno, del cuatro de octubre de dos mil once; de conformidad con el dictamen del señor F.S. en Penal; y

CONSIDERANDO

Primero

Que la defensa de los encausados TUME GUZMAN y CHAVEZ VILLEGAS en el recurso formalizado a fojas mil ciento setenta y ocho alega que las actas no contaron con el concurso del Ministerio Público y pese a que fueron cuestionados, la Sala les otorgó valor probatorio; que las actas de registro personal no se realizaron en el lugar de los hechos sino en la comisaría del sector, pese a que en un inicio los propios policías indicaron que esto fue en la casa allanada; que el policía M.V. en el plenario indicó que no intervino a T.G. y que fue un colega quien le entregó tanto al mencionado encausado como el revólver, indicándole que el arma de fuego le fue hallada a T.G.; agrega con respecto al hurto imputado que las motos se hallaron en el frontis de la vivienda de TUME GUZMAN, lo cual no es suficiente para demostrar la responsabilidad por el hurto, además no sólo no son sindicados sino que el propio agraviado ha sostenido que los autores del hurto son dos personas distintas a los procesados y que incluso estos tienen un proceso penal en curso; por su parte el encausado PEREZ PAREDES en su recurso formalizado

Que en lo atinente al delito de tenencia ilegal de armas la Sala funda su fallo en las actas de registro personal suscritas por los encausados TUME GUZMAN y P.P., cuya validez fue determinada al ser ratificadas por el personal policial a cargo del operativo, encontrando justificación el hecho de no haber sido confeccionadas in situ por razones de seguridad; por su parte, la tesis de descargo plantea que los encausados suscribieron las actas tras ser sometidos a golpizas, lo cual encuentra apoyo en los certificados médicos legales, asimismo que el cuestionamiento a las actas de registro la nulifican como prueba válida pues en ellas no participó el Ministerio Público, del mismo modo las contradicciones en las actas de registro personal; que, en tal sentido, al contraponer ambas posiciones, la tesis del Ministerio Público, encuentra fundabilidad, mas allá de toda duda razonable, por cuanto la prueba de cargo es de tal entidad que genera la certeza necesaria para sostener el fallo condenatorio.

Quinto

Que, en ese orden de ideas, los efectivos policiales en sus distintas declaraciones tanto a nivel sumarial y plenarial (véase a fojas quinientos, quinientos tres, quinientos setenta y nueve, seiscientos cuatro, mil setenta y siete, mil noventa y dos y mil setenta y cinco mencionaron que a los acusados TUME GUZMAN y PEREZ PAREDES se les halló a cada uno un arma de fuego, empero si bien no precisaron quien fue el policía que específicamente halló el arma en posesión de los acusados, aquello es entendible en virtud a que: I) participó un numeroso grupo de policías en el operativo, II) hubieron disparos al efectuar la labor policial e incluso la incursión se inició al percatarse que una persona, que tenía una pistola en la cintura, como al interior del domicilio del acusado TUME GUZMAN al advertir a los vehículos policiales en la zona; que la primera afirmación esta respaldada en las declaraciones de los efectivos policiales y en la del propio acusado P.C., quien en el plenario a fojas novecientos cuarenta y uno, precisó que en el operativo, donde también se le intervino, participaron un gran número de policías y patrulleros; que, asimismo, el segundo discernimiento se ampara también en la declaración de los acusados y en la ocurrencia policial de fojas uno, pues en estos se detallan que se efectuaron disparos en el fragor de la incursión, lo cual también justifica el porqué se optó por confeccionar las actas de registro en la dependencia policial y no en la vivienda allanada; que, igualmente, otro punto que se constata con la anotada declaración de PEREDA CABALLERO es que en la zona había un tercero llamado 'L.', el cual corrió al ver a los policías que se acercaban, de suerte que aquello otorga solidez a la versión policial, en cuanto a que el operativo se inició al percatarse de la presencia de una persona que aparentaba llevar un arma de fuego en el cinto y que huyó del lugar, con lo cual, además, justifica la necesidad de la acción sin las comunicaciones del caso al Ministerio Público.

Sexto

Que, en ese orden de ideas, existen elementos de prueba indiciarios, cuya fuente descansa en las declaraciones de los encausados, que apoyan a las imputaciones y pruebas de cargo propuestas por la Fiscalía, además las variaciones en las declaraciones de los policías que participaron del operativo no son sustanciales como para restarle entidad, más aún si no se ha demostrado objetivamente algún fin o interés subalterno en aquellos testimonios, mientras que la coacción que invocan los acusados tampoco fue acreditada pues el certificado médico legal sólo encuentra una equimosis a la altura del hombro del encausado P.P., la misma que puede colegirse, con total razonabilidad, que se produjo al momento de su aprehensión, porque el mencionado acusado anotó que se guareció en el baño de la vivienda allanada cuando escuchó disparos y fue en aquel lugar en el que los policías lo capturan, situación que también fue advertida por su coencausado C.V. (véase su declaración plenarial de fojas novecientos treinta y tres-; que, por tanto, el cuadro que describe el medico legista no se condice con el tratamiento violento que

alega el acusado P.P., ni mucho menos para el caso de TUME GUZMAN, pues a este último, incluso, no se consignó ningún tipo de signo de violencia física; que a lo glosado se aúna que las actas fueron suscritas en la comisaría del sector el seis de abril de dos mil diez, mientras que las declaraciones preliminares con presencia del Fiscal Provincial fueron tomadas el nueve de abril del citado año, por tanto aún bajo un escenario adverso para los acusados, en atención al aludido temor a represalias y al tratamiento violento que se les impartió para firmar las actas, era claramente previsible que el F. pueda percatarse de algún cuadro de violencia sobre estos, por más que no se lo hayan manifestado en forma expresa, en tanto que los acusados indicaron que su voluntad fue mellada por las golpizas a las que fueron sometidas en la delegación policial.

Sétimo

Que, de otra parte, corresponde emitir pronunciamiento por la dosificación punitiva determinada para los acusados TUME GUZMAN y PEREZ PAREDES, el cual, necesariamente, debe ser modificada de manera favorable a estos, en vista a que el cargo por hurto agravado fue materia de rescisión; que, por tanto, para la determinación judicial de la pena debe respetarse irrestrictamente los principios de prevención, protección y resocialización, contenidos en el artículo nueve del Título Preliminar del Código Penal, además de guardar la debida coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad fijados en los artículos dos, cuatro, cinco, siete y ocho del Título Preliminar del citado Código y a los criterios y circunstancias contenidas en el artículo cuarenta y seis y cuarenta y siete del mismo cuerpo legal; que, en consecuencia, en base a los principios y criterios glosados además de la conducta procesal adoptada por los encausados es de rigor amparar la dosificación punitiva propuesta por el Tribunal Superior; que, de otro lado, la reparación civil fijada responde a la naturaleza del daño causado y a los perjuicios ocasionados por la comisión del delito, por lo que también debe confirmarse al existir la debida correspondencia. Por estos fundamentos: declararon: I. NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas mil ciento cincuenta y uno, del cuatro de octubre de dos mil once, en el extremo que condena a T.G.E.A. y PÉREZ PAREDES NICOLÁS ARTEMIO por delito de tenencia ilegal de armas en agravio del Estado, a seis y siete años de pena privativa de libertad, respectivamente, cuyo computo de la pena para el caso de T.G. inició el cinco de abril de dos mil diez y vencerá el cuatro de abril de dos mil dieciséis, mientras que para P. PAREDES inició el cinco de abril de dos mil diez y vencerá el cuatro de abril de dos mil diecisiete, y fijó en seiscientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del Estado. II. HABER NULIDAD en la propia sentencia en el extremo que condenó a T.G.E.A., C.V.E.J., P.C.D.M., y PÉREZ PAREDES NICOLÁS ARTEMIO por delito de hurto agravado en agravio de A.F.T.E., a tres años de pena privativa de libertad para (T.G.) y a cinco años de prisión para los tres siguientes, y fijó en quinientos nuevos soles el monto que cada uno deberá pagar por concepto de reparación civil a favor del agraviado; y reformándola ABSOLVIERON a los mencionados encausados por el citado delito y agraviado; MANDARON archivar la causa definitivamente en cuanto a la presente parte, y se anulen los antecedentes generados a consecuencia del presente proceso, respecto a dichos acusados; y estando purgando prisión efectiva por el señalado cargo los encausados P.C.D.M. y C.V.E.J.; ORDENARON la inmediata libertad de ambos, siempre y cuando no exista en su contra orden o mandato de detención alguno emanado de autoridad competente; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

S.S.

L.C..

P.S..



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : FD6-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, MILDA YOLANDA ROQUE GUERRER
docente de la Facultad DERECHO y Escuela Profesional de DERECHO
de la Universidad César Vallejo URUBATE (precisar filial o sede),
revisor(a) de la tesis titulada

"LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE LESIONADO EN EL MUNDO AGRIICULTO POR LA DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA EN EL PERÚ"
del (de la) estudiante MELLY MEDINA BRAHO
constato que la investigación tiene un índice de similitud de 1.8 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha 28 JUNIO 2018

Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 17960596

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

José Jorge Rodríguez Figueroa

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Nelly Medina Bravo

INFORME TÍTULADO:

La vulneración del principio de lesividad en el hurto agravado por la determinación de la cuantía en el Perú

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: _____ FECHA DE SUSTENTACIÓN _____

NOTA O MENCIÓN: _____



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

FORMATO DE SOLICITUD

Sumilla: Revisión de tesis

Señor(a):

MG. LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Filial Lima-Campus Lima Norte
Presente.-

Yo Nelly Medina Bravo, identificado(a) con D.N.I. N° 44138129, código de matrícula N° 6700753949, y con correo electrónico Nellymedinab@gmail.com y celular 989764879, en mi condición de estudiante del _____ ciclo de la Escuela Profesional de Derecho, recorro a su despacho para solicitarle lo siguiente:

Solicito la revisión de mi tesis para dejar en la biblioteca y así obtener el "URL" o repositorio UCV.

Agradeceré se atienda mi petición.



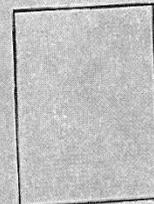
NOTA:
AUTORIZO QUE SE ME NOTIFIQUE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO LÍNEAS ARRIBA Y/O AL CORREO INSTITUCIONAL DE LA UCV, SOBRE EL TRÁMITE Y RESULTADO DE LA PRESENTE SOLICITUD.

Los Olivos, 15 de NOVIEMBRE del 2018

Adjunto:

- 1.- Adjunto tesis
- 2.- _____
- 3.- _____

DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
ABOGADO CALN N° 1048
ADMINISTRADOR CLAF 3363



Huella

Firma del/de la Solicitante